

Certificación de Cultivos Sostenibles Flores cortadas y Plantas en Maceta

Requisitos para los Productores y Manejadores



1.0 OBJETIVO, ESTRUCTURA Y USOS PREVISTOS.....	4
1.1. OBJETIVO	4
1.2. ELEMENTOS DE ESTRUCTURA PARA LA AGRICULTURA SUSTENTABLE	4
1.3. ESTRUCTURA DEL ESTÁNDAR	4
1.4. USUARIOS	4
1.5. NORMA VOLUNTARIA	5
2.0 ALCANCE, METAS Y LIMITACIONES.....	6
2.1. ALCANCE DEL CICLO DE VIDA	6
2.2. METAS.....	7
2.3. LIMITACIONES.....	7
3.0 CONFORMIDAD.....	9
3.1 REQUISITOS DE LA CONFORMIDAD	9
3.2. ALCANCE DE LA CONFORMIDAD	10
3.3. DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD PARA LAS DEMANDAS PÚBLICAS	10
4.0 DOCUMENTOS REFERIDOS.....	12
4.1. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	12
4.2. REFERENCIAS ADICIONALES	13
5.0 TERMINOLOGÍA	15
6.0 PRERREQUISITOS REQUERIDOS.....	22
6.1. PRERREQUISITOS REQUERIDOS PARA LOS PRODUCTORES.....	22
6.2. PRERREQUISITOS REQUERIDOS PARA LOS INTERMEDIARIOS	26
7.0 ELEMENTO 1: PRODUCCIÓN SUSTENTABLE.....	29
7.1. PLAGAS/MANEJO DE LA ENFERMEDAD.....	30
7.2. SALUD DEL AGRO-ECOSISTEMA: SALUD DEL SUELO, CONSERVACIÓN DEL SUELO, CONTROL DE LA EROSIÓN, Y BIODIVERSIDAD FUNCIONAL ¹	34
7.3. MANEJO DE LA COSECHA: VARIEDADES, CULTIVARES, EXISTENCIA DE SEMILLAS Y PATRONES DE SIEMBRA.	36
8.0 ELEMENTO 2: MANEJO Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA.....	39
8.1. REQUISITOS DEL NIVEL 1 PARA EL MANEJO/PROTECCIÓN DEL HÁBITAT	39
8.2. REQUISITOS DEL NIVEL 2 PARA MANEJO/PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA	41
9.1. MANEJO DEL RECURSO AGUA	43
9.2. MANEJO DE RECURSOS ENERGÉTICOS	46
9.3. MINIMIZACIÓN DEL RECURSO DE EMPAQUETADO	47
10.0 ELEMENTO 4: MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS.....	49
10.1. MANEJO DE AGROQUÍMICOS, DESECHOS Y OTROS QUÍMICOS PELIGROSOS	49
10.2. MANEJO DE RESIDUOS DE LA COSECHA, DESECHOS DEL PRODUCTO Y DE OTROS DESECHOS DE PRODUCTOS NO QUÍMICOS....	52
11.0 ELEMENTO 5: PRÁCTICAS DE TRABAJO JUSTAS	54
11.1. PRÁCTICAS PARA CONTRATACIÓN Y EMPLEO	54
11.2. CONDICIONES DEL LUGAR DE TRABAJO	59
11.3. ACCESO DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA A LOS SERVICIOS.....	66
12.0 ELEMENTO 6: BENEFICIOS DE LA COMUNIDAD	68
12.1. ESTABLECIMIENTO DE IMPACTOS LOCALES Y REGIONALES DE LA COMUNIDAD	68

12.2. PROVEER APOYO LOCAL Y REGIONAL A LA COMUNIDAD	69
12.3. VIABILIDAD ECONÓMICA.....	70
13.0 ELEMENTO 7: CALIDAD DEL PRODUCTO.....	72
13.1. CALIDAD, ASPECTO Y CALIFICACIÓN	72
14.0 ELEMENTO 8: SEGURIDAD Y PUREZA DEL PRODUCTO	74
14.1. INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (PRODUCTOS COMESTIBLES SOLAMENTE)	74
14.2. MANEJO DE RESIDUOS CONTAMINANTES.....	75
15.0 REQUISITOS DEL INTERMEDIARIO: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	77
15.1. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REDUCCIÓN DE GASES	78
15.2. MINIMIZACIÓN DE RECURSOS DE EMBALAJE	80
15.3. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	80
16.0 REQUISITOS DEL INTERMEDIARIO: SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA.....	82
16.1. SEGURIDAD DEL TRABAJADOR Y CAPACITACIÓN.....	82
17.0 REQUISITOS DEL INTERMEDIARIO: INTEGRIDAD DEL PRODUCTO	85
17.1. CALIDAD DEL PRODUCTO	85
17.2. SEGURIDAD Y PUREZA DEL PRODUCTO.....	87
18.0 REQUISITOS ADICIONALES DEL DE PRÁCTICAS JUSTAS DE TRABAJO Y CONFORMIDAD DE BENEFICIOS COMUNITARIOS	88
18.1. PRÁCTICAS DE CONTRATACIÓN Y EMPLEO	88
18.2. CONDICIONES DEL LUGAR DE TRABAJO	93
18.3. ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR Y DE LA FAMILIA DEL TRABAJADOR.....	99
18.4. ABORDAR LOS IMPACTOS LOCALES Y REGIONALES DE LA COMUNIDAD	100
18.5. PROPORCIONAR APOYO LOCAL/REGIONAL A LA COMUNIDAD.....	101
18.6. ESTABILIDAD FINANCIERA	102
 APÉNDICE 1: PESTICIDA (INGREDIENTES ACTIVOS) CLASIFICACIÓN POR LA ORGANIZACIÓN DE SALUD DEL MUNDO (EL WHO) COMO EXTREMADAMENTE PELIGROSO (1A) O ALTAMENTE PELIGROSO (1B)	 104
 APÉNDICE 2: PARÁMETROS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	 110
 ANEXO 1: FLORES DE CORTE	 112
I. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL ANEXO	112
II. REFERENCIAS.....	112
III. TERMINOLOGÍA.....	112
IV. CONFORMIDAD	112
V. REQUISITOS DEL PRODUCTOR	113
V.1. PRODUCCIÓN VEGETAL SUSTENTABLE.....	113

V.2. CONSERVACIÓN DEL RECURSO Y RENDIMIENTO ENERGÉTICO	114
V.3. MANEJO DE DESECHOS INTEGRADOS	114
V.4. CALIDAD DEL PRODUCTO	115
VI. REQUISITOS DEL INTERMEDIARIO	118
ANEXO 2: PLANTAS EN MACETA	127
I. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL ANEXO	127
II. REFERENCIAS	127
III. TERMINOLOGÍA	127
IV. CONFORMIDAD	127
V. REQUISITOS DEL PRODUCTOR	128
V.1. PRODUCCIÓN VEGETAL SUSTENTABLE	128
V.2. CONSERVACIÓN Y EMPAQUETADO DEL RECURSO	130
V.3. PROTECCIÓN DE ECOSISTEMA	130
V.4. MANEJO DE DESECHOS INTEGRADOS	131
V.5. PRÁCTICAS DE TRABAJO JUSTAS	131
V.6. BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD	131
V.7. CALIDAD DEL PRODUCTO	132
V.8. SEGURIDAD Y PUREZA DEL PRODUCTO	132
VI. REQUISITOS DEL INTERMEDIARIO	132
VI.1. PRODUCCIÓN VEGETAL SUSTENTABLE	132
VI.2. CONSERVACIÓN Y EMPAQUETA RECURSO	133
VI.3. PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA	133
VI.4. MANEJO DE DESECHOS INTEGRADOS	134
VI.5. PRÁCTICAS DE TRABAJO JUSTAS	134
VI.6. VENTAJAS DE LA COMUNIDAD	135
VI.7. CALIDAD DEL PRODUCTO	135
VI.8. SEGURIDAD Y PUREZA DEL PRODUCTO	135

1.0 Objetivo, Estructura y Usos Previstos

1.1. Objetivo

El objetivo de la Norma es establecer una estructura global de requisitos comunes ambientales, sociales y de calidad por los cuales se puede demostrar que un producto agrícola se ha producido y procesado de una manera sostenible, desde la preparación del suelo y la siembra de la semilla a través de la producción, la cosecha, post- manejo de la cosecha, y su distribución para la venta. Por otra parte, la Norma pretende establecer las pautas para las declaraciones públicas con respecto a la producción de alimentos y fibras sustentables, consistentes con las normas internacionales para el Tipo I de etiquetado ambiental [Norma Ref. 2].

1.2. Elementos de Estructura para la Agricultura Sustentable

La estructura de la agricultura sustentable establecida para este estándar engloba un espectro de los problemas que se pueden agrupar bajo tres categorías: sustentabilidad ambiental, sustentabilidad social y económica, e integridad del producto - resumidas bajo los siguientes elementos:

<i>Sustentabilidad Ambiental</i>	<ul style="list-style-type: none">- Cosecha de Producción Sostenible- Conservación del Recurso y Rendimiento Energético- Protección del Ecosistema- Manejo de Desechos Integrados
<i>Sustentabilidad Social y Económica</i>	<ul style="list-style-type: none">- Prácticas de Trabajo Justas- Beneficios de la Comunidad
<i>Integridad del Producto</i>	<ul style="list-style-type: none">- Calidad del Producto- Seguridad y Pureza del Producto

1.3. Estructura del Estándar

El estándar establece un espectro completo de los problemas de sustentabilidad bajo prerequisites necesarios, de conformidad con el Nivel 1 y de conformidad con el Nivel 2 (secciones 7-18). Los Anexos del sector específicos a la Norma contienen requisitos adicionales del Nivel 1 y del Nivel 2 que son aplicables a los productos en el sector específico.

1.4. Usuarios

Los usuarios descritos en esta Norma son: 1) productores agrícolas; 2) manejadores de productos agrícolas tales como distribuidores, comerciantes, importadores, transportadores, y minoristas; 3) fabricantes 4) certificadores de terceras personas; y 5) compradores de productos agrícolas, incluyendo consumidores, negocios, instituciones, agencias estatales y otras entidades.

1.5. Norma Voluntaria

Esta Norma es voluntaria. No se creó para substituir los requisitos legales o reguladores de ningún país en los cuales se producen, se manejan o se venden los productos agrícolas.

2.0 Alcance, Metas y Limitaciones

2.1. Alcance del Ciclo de Vida

El marco de agricultura sustentable expuesto en esta Norma describe una visión amplia de los aspectos ambientales, sociales y de calidad asociados a la producción agrícola, abarcando una evaluación del alcance del “ciclo de vida” - es decir, desde la semilla hasta el almacenamiento. Este alcance asegura que los impactos potenciales a través de la cadena de producción y de las cadenas subsecuentes de custodia puedan ser consideradas en operaciones directas e indirectas (eje., prácticas agrícolas, almacenaje, acondicionamiento, envío, empaquetado, distribución, exhibición), y asegurar que las operaciones agrícolas estén evaluadas en “un campo de nivel alto”. Este aspecto de la evaluación es consistente con la guía internacional de la evaluación del ciclo de vida [Ref. Adicional 7]. Dentro de este alcance, la Norma identifica una serie de prácticas y de procedimientos.

2.1.1. La Norma identifica prácticas de la producción que: 1) construya y mantenga un agroecosistema sano, basado en la estructura y el funcionamiento de un suelo sano; 2) emplee preferencialmente los métodos biológicos, mecánicos, y culturales para controlar las plagas y enfermedades; 3) reduzca al mínimo la utilización de agroquímicos, dando preferencia para productos de bajo riego y agroquímicos permitidos por el Programa Nacional Orgánico de los E.E.U.U. (NOP); y 4) eliminar paulatinamente los agroquímicos que planteen los mayores riesgos agudos y crónicos para la salud humana y los riesgos eco-tóxicos al medio ambiente.

2.1.2. La Norma identifica las prácticas que protegen la ecología aledaña a las fincas, incluyendo, pero no limitada a , los canales de agua, hábitats ribereños y humedales, hábitats y especies de alto valor ecológico y otras áreas biológicas y culturales significativas.

2.1.3. La Norma identifica las prácticas que optimizan el uso de los recursos de agua, reducen el empaquetado excesivo y maximizan el reciclaje de desechos agrícolas y no-agrícolas a través del compostaje y otros protocolos de materiales reciclables.

2.1.4. La Norma proporciona la estructura para el desarrollo de estrategias que reducen al mínimo el empaquetado mientras que se mantiene la calidad y el aspecto del producto.

2.1.5. La Norma proporciona una herramienta de evaluación del ciclo de vida que anima a productores y comerciantes a buscar métodos más económicos de energía para crecer, transportar y manejar cosechas apoyando la producción de cosechas locales/regionales, así como la distribución de productos agrícolas y reduciendo al mínimo el uso del combustible fósil.

2.1.6. La Norma se enfoca al problema del cambio global del clima relacionado con la producción agrícola, proporcionando un método para contabilizar emisiones de gas de invernadero con el ciclo de vida del producto (desde la semilla hasta el almacenamiento) de todas las fuentes directas o indirectas. La Norma establece metas específicas de la reducción del gas de invernadero y fija un objetivo de almacenaje máximo del nivel de carbón por hectárea manteniendo al mismo tiempo la productividad global y el rendimiento.

2.1.7. La Norma define las prácticas que proporcionan un lugar de trabajo seguro y equitativo para los trabajadores agrícolas.

2.1.8. La Norma proporciona lineamientos y requisitos para que los productores apoyen a comunidades locales a través de la compra preferencial de sus productos y servicios, contratos, y mejoramiento/desarrollo.

2.1.9. La Norma identifica las prácticas aceptables mínimas de inocuidad alimentaria para proteger los cultivos comestibles de patógenos alimentarios en la cadena de custodia.

2.1.10. La Norma establece los requisitos para el rastreo diseñados para asegurar que los productos producidos sustentablemente tienen calidad y que estén manejados correctamente a través de la cadena de custodia y que pueden de nuevo ser rastreados a su fuente de origen.

2.2. Metas

Las principales metas de esta Norma son:

- para alentar a un segmento creciente del sector agrícola que ponga las mejores prácticas de manejo en términos de funcionamiento ambiental, social y calidad de desempeño;
- para promover mejorías continuas y estimular la innovación en prácticas de la producción agrícola;
- proporcionar una norma uniforme que se pueda aplicar al evaluar el funcionamiento del sustentabilidad de un campo diverso de acercamientos de la producción agrícola, incluyendo orgánico, manejo integrado de pesticidas y otros enfoques.
- aumentar la estructura y el funcionamiento del agro-ecosistema, y al hacerlo así, aumentar el secuestro total del carbón terrestre en suelos agrícolas;
- aumentar la eficiencia energética de los sistemas agrícolas;
- reducir las emisiones netas de gas de invernadero en sistemas agrícolas, incluyendo la producción, la distribución y ventas;
- alentar y aumentar la producción local bio-regional y el consumo de productos agrícolas;
- alentar un equilibrio óptimo en el uso de las tierras arables para la producción de las cosechas del alimento, de fibras y del biocombustibles;
- aumentar la conciencia pública sobre los problemas y las soluciones significativas de sustentabilidad asociadas a los productos agrícolas para estimular compras del consumidor que refuerzan la producción y el manejo agrícola sostenible; y
- reducir al mínimo el recurso de empaquetados por medio del reciclaje, y la reutilización de los materiales de empaquetado.

2.3. Limitaciones

2.3.1. La Norma no establece requisitos donde los mecanismos adecuados de aplicación independientes no están disponibles.

2.3.2. La Norma no aborda la producción del ganado o de la producción de lácteos.

2.3.3. La Norma no aborda cosechas salvajes.

2.3.4. La Norma no aborda la densidad de nutrientes de cosechas comestibles.^{[11](#)}

2.3.5. Aunque la Norma se construye sobre un alcance de la estructura del impacto del ciclo de vida, no proporciona los requisitos para cuantificar indicadores del impacto de acuerdo con la guía internacional del impacto del ciclo de vida (LCIA).

¹ La densidad de los nutrientes es un componente importante de la sostenibilidad de los cultivos comestibles. Para ser verdaderamente sostenible desde el punto de vista del consumidor de estos cultivos, los alimentos deben proporcionar niveles mínimos de vitaminas esenciales, minerales y antioxidantes de gran potencia.

² Si el porcentaje de conformidad para los requisitos no críticos es el 89.5% o mayor, este valor será redondeado hasta el 90%.

3.0 Conformidad

3.1 Requisitos de la Conformidad

Esta Norma establece los requisitos previos necesarios para todos los productores agrícolas y los comerciantes, y dos niveles de conformidad potencial sobre las cuales las declaraciones puedan ser hechas. El **Nivel 1** establece la línea de base para la agricultura sostenible, mientras que el **Nivel 2** representa un nivel más alto del funcionamiento basado en las mejores prácticas de manejo.

Para ser considerado y conforme al **Nivel 1** de esta Norma, el Productor o el Comerciante deben:

- conformarse con 100% del requisito previo (Sección 6) y de los requisitos críticos (señalados abajo) y en los anexos sector-específicos relevantes; y
- conformarse con al menos el 90% de los requisitos totales del **Nivel 1** (requisito previo, crítico, y no crítico) en la Norma y en los anexos sector-específicos relevantes.^[2]

Para ser considerado conforme al **Nivel 2**, el Productor o el Intermediario debe de estar completamente conforme con el **Nivel 1**, y además debe conformarse con por lo menos el 80% de los requisitos del **Nivel 2** en la Norma y en los anexos sector-específicos relevantes.

Requisito Críticos para los Productores Para la Conformidad de la Norma		
6.1.	9.2.1.3.	11.3.3.
7.1.1.1.	9.2.1.4.	12.1.1.1.
7.1.1.2.*	9.2.1.6	12.1.1.2.
7.1.1.3.	9.3.1.1.	12.2.1.1.
7.1.1.4.	9.3.1.2.	12.3.1.1.
7.2.1.1.*	10.1.1.1.	13.1.1.1.
7.2.1.2.	10.1.1.2.	13.1.1.2.
7.2.1.3.	10.1.1.3.	14.1.1.3.
7.2.1.4.	10.2.1.1.	14.1.1.4.
7.2.1.5.	10.2.1.4.	14.2.1.1. **
7.3.1.2	11.1.1.	14.2.1.2.
7.3.1.4.	11.1.2.	
7.3.1.5	11.1.3.	
8.1.1.	11.1.4.	
8.1.2.	11.1.5.	
8.1.6.1.	11.2.1.	
8.1.7.	11.2.2.	
9.1.1.3.	11.2.3.	
9.1.1.5.	11.2.4.	
9.1.1.6.	11.3.1.	
9.2.1.1.	11.3.2.	

* Aplicable a productores certificados orgánicos solamente

Requisitos Críticos para los Intermediarios	
Para la Conformidad de la Norma	Para la Conformidad a las Prácticas de Trabajo Justas y Reclamos para Beneficios de la Comunidad
6.2.	18.1.1.1.
15.1.1.1.	18.1.2.1.
15.1.1.2.	18.1.3.1.
15.1.1.3	18.1.4.1.
15.1.1.4.	18.1.5.1.
15.1.1.6.	18.2.1.1.
15.2.1.1.	18.2.2.1.
15.2.1.2.	18.2.3.1.
15.3.1.1.	18.2.4.1.
15.3.1.2.	18.3.2.1.
15.3.1.5.	18.3.3.1.
15.3.1.6.	18.4.1.
16.1.1.3.	18.5.1.
16.1.1.4.	18.6.1.
16.1.1.5.	
16.1.1.6.	
16.1.1.8.	
17.1.1.1.	
17.1.1.4.	
17.2.1.1. **	
17.2.1.2. **	

** Aplicable a las productos comestibles solamente

3.2. Alcance de la Conformidad

La conformidad se puede establecer para una operación entera de la producción agrícola u operación de manejo por una porción de dicha operación. Por ejemplo, los productos que se cultivan en una localización geográfica pueden estar en conformidad, mientras que el mismo producto cultivado en otra localización puede no estar en conformidad. Los campos y las parcelas de la granja deben tener límites distintos, definidos.

3.3. Demostrar la Conformidad para las Demandas Públicas

3.3.1. Los Productores y los Intermediarios de productos agrícolas que buscan hacer sus demandas públicas basadas en esta Norma son alentados para que sus operaciones estén certificadas como estando en conformidad a esta Norma y acreditadas por una tercera persona,

consistente con los requisitos internacionales para el Tipo I de etiquetas ambientales [Norma Ref. 2].³

3.3.2. Consistente con el Programa Nacional Orgánico de los E.E.U.U. (NOP), las demandas públicas serán consideradas solamente si el producto agrícola conforme ha pasado a través de una cadena de distribución conforme a la cadena de custodia del Intermediario.

³ Tres tipos de etiquetas ambientales se han estandarizado debajo del ISO/IEC 14000 series. El Tipo I de etiquetado ambiental (ISO/IEC 14024:1999) se refiere a las etiquetas certificadas voluntariamente por terceras personas “que indican en general la preferencia ambiental total de un producto dentro de una categoría basada en consideraciones del ciclo de vida.

4.0 Documentos Referidos

4.1. Referencias Normativas

Los siguientes documentos normativos contienen las regulaciones que, con referencia en este texto, constituyen regulaciones de esta Norma.

1. Code of Federal Regulations Title 40 (40 CFR), última actualización el 2 de Mayo del 2006.
 - Pesticide Programs, Subchapter E - Pesticide Programs, <http://www.epa.gov/pesticides/regulating/cfr.htm>.
 - Part 170: Worker Protection Standard, <http://www.epa.gov/pesticides/safety/workers/PART170.htm>.
2. ISO 14024:1999, "Environmental Labels and Declarations - Type I Environmental Labeling - Principles and Procedures."
3. U.S. Department of Agriculture, Agricultural Marketing Service, 7 CFR Part 205 [Docket Number: TMD-00-02-FR] RIN: 0581-AA40, National Organic Program, 2002. <http://www.ams.usda.gov/NOP>.
4. U.S. Department of Health and Human Services, Food and Drug Administration Center for Food Safety and Applied Nutrition (CFSAN). *Guidance for Industry: Guide to Minimize Microbial Food Safety Hazards for Fresh Fruits and Vegetables*, and *Guidance for Industry: Guide to Minimize Microbial Food Safety Hazards for Fresh-Cut Fruits and Vegetables*. October 1998.
5. U.S. Environmental Protection Agency. *National Recommended Water Quality Criteria: 2002*. EPA 822/R/02/038. Washington, DC. 2002. www.epa.gov/waterscience/standards/wqcriteria.html.
6. U.S. Environmental Protection Agency website: www.epa.gov/pesticides/health/tox_categories.htm.
7. U.S. Environmental Protection Agency. 40 CFR Part 82 [EPA- HQ-OAR-2005-0538; FRL-] RIN 2060-AN54, *Protection of Stratospheric Ozone: The 2007 Critical Use Exemption from the Phase-out of Methyl Bromide*.
8. U.S. Food and Drug Administration, Center for Food Safety and Applied Nutrition website: Pesticides, Metals, Chemical Contaminants & Natural Toxins. <http://www.cfsan.fda.gov/~lrd/pestadd.html>.
9. WHO/PCS/01.5, International Programme on Chemical Safety, *The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification 2000-2002*. United Nations Environment Programme, International Labour Organization. World Health Organization, IOMC Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals. http://www.who.int/ipcs/publications/pesticides_hazard/en/

4.2. Referencias Adicionales

1. ASTM E6.71.10, "Standard Practice for Assessing Environmental Performance Improvements of Electric Power Generation Facilities and Infrastructure," Draft for Final Ballot, 2007.
2. California Environmental Protection Agency, No. 11. Rules for Medical Care When Handlers Use Organophosphates and Carbamates, Sacramento 2003. <http://www.cdpr.ca.gov/docs/whs/pdf/hs8.pdf>
3. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). *Guidelines For Personal Protection When Working With Pesticides in Tropical Climates*, Rome, March 1990.
4. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). *International Code of Conduct for the Distribution and Use of Pesticides*, Rome 2002.
5. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). *Pesticide Storage and Stock Control Manual*, 1996. <http://ecoport.org/Resources/Refs/Pesticid/Disposal/V8966E/01.htm>
6. International Labour Organization (ILO) Conventions:
 - ILO Convention 29 — Forced Labour Convention (1930)
 - ILO Convention 87 — Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention (1948)
 - ILO Convention 98 — Right to Organise and to Bargain Collectively Convention (1949)
 - ILO Convention 100 — Equal Remuneration Convention (1951)
 - ILO Convention 105 — Abolition of Forced Labour Convention (1957)
 - ILO Convention 110— Plantations Convention (1958), Convention and Protocol (1982)
 - ILO Convention 111 — Discrimination (Employment and Occupation) Convention (1958)
 - ILO Convention 135 — Workers' Representatives Convention (1971)
 - ILO Convention 138 — Minimum Age Convention (1973)
 - ILO Convention 143 — Migrant Workers (Supplementary Provisions) Convention (1975)
 - ILO Convention 155 — Occupational Safety and Health Convention (1981)
 - ILO Convention 170 — Chemicals Convention (1990)
7. International Organization for Standardization (ISO) Standards:
 - ISO 9001:2000, "Quality Management Systems — Requirements"
 - ISO 14001:2004, "Environmental Management Systems — Requirements With Guidance For Use"
 - ISO 14020:2000, "Environmental Labels and Declarations — General Principles"
 - ISO 14040:1997, "Environmental Management — Life Cycle Assessment — Principles and Framework."

- ISO 14042:2000: “Environmental Management — Life Cycle Assessment — Life Cycle Impact Assessment.”

8. International Organization for Standardization (ISO), *ISO and Conformity Assessment*, 2005.

9. International Programme on Chemical Safety, *Safety and Health in the Use of Agrochemicals*. A collaboration of International Labour Organization, United Nations Environmental Programme, and the World Health Organization. 2006.

10. International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources. “2003 Red List of Threatened Species.” 2003. Geneva, Switzerland. www.redlist.org

11. LODI Rules, Lodi-Woodbridge Winegrape Commission, *Pesticide Impact Units for Pesticides Registered for Use in Lodi Vineyards*, 2005.

12. MeisterPro. *Crop Protection Handbook*, The Global Industry Standard, 2012.

13. The Organic Center, Foster, Rhode Island. “On Farm Energy Use”, accessed through The Organic Center website: www.organic-center.org/reportfiles/Energy_SSR_Cons_Summary.pdf

14. UN Environmental Programme, Technology and Economic Assessment Panel and the Methyl Bromide Technical Options Committee, “Handbook on Critical Use Nominations for Methyl Bromide,” Version 5, October 2006.

5.0 Terminología

Áreas de Alto Valor Ecológico (HEV). Esas áreas que poseen una o más de las siguientes cualidades:

- a) áreas que contienen concentraciones significativas de biodiversidad a nivel global, regional o nacional (eje., selva);
- b) áreas que están adentro o contienen ecosistemas raros, amenazados o puestos en peligro;
- c) áreas que proporcionan servicios básicos de la naturaleza (eje., protección de la línea divisoria de las aguas o control de la erosión) en situaciones críticas;
- d) áreas fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de comunidades locales (eje., subsistencia o salud);
- e) áreas críticas para la identidad cultural tradicional de las comunidades locales' (áreas significativas identificadas en cooperación con tales comunidades locales); y
- f) las áreas que contienen especies amenazadas o puestas en peligro [Ref. Adicional Ref. Adicional. 10].

Acreditación. El proceso por el cual las entidades de terceras personas se evalúan y se endosan para conducir actividades de la certificación con respecto a esta Norma.

Agro-ecosistema. La combinación de organismos y factores abióticos que interactúan recíprocamente en un campo agrícola, según los impactos por los procesos de producción agrícola.

Auditoría de GAP. Una auditoría de inocuidad de los alimentos de un cultivo de campo, conducida de acuerdo con los buenos estándares de las prácticas agrícolas, consistentes con la Guía del FDA de los E.E.U.U. para reducir al mínimo los peligros microbianos en Alimentos frescos como frutas y verduras y la Guía del FDA de los E.E.U.U. que reducen al mínimo los peligros microbianos de frutas y verduras frescas.

Auditoría de GMP. Una auditoría de una instalación de almacenamiento, proceso, manejo, o distribución de los alimentos, consistente con el código del FDA de los E.E.U.U. de las regulaciones federales 21.110.

Aumento Neto del Combustible Fósil.⁴ La diferencia entre la cantidad de combustibles fósiles usados (ambos directo e indirecto) en la producción de un bio-combustible y la cantidad de energía generada de ese bio-combustible, medido en equivalentes del aceite por la hectárea, calculada en una base del ciclo vital [Add. Ref. 1].

Biocombustible. Cualquier combustible derivado de una cosecha agrícola.

Biodiversidad Funcional. Los organismos que juntos desempeñan los papeles ecológicos claves para el mantenimiento de la calidad y salud del suelo.

⁴ Este término es aplicable únicamente para biocombustibles.

Cadena de la Custodia. El camino que un producto toma de su punto de producción hasta el consumidor final, consistiendo en cada entidad que tome la posesión legal y/o física a lo largo de este camino.

Ciclo Vital de la Planta. El período de tiempo a partir del cual una semilla es plantada hasta el tiempo en que una planta es cosechada.

Campo. Un área de la tierra identificada como unidad discreta dentro de una operación de la producción agrícola.

Composta. Una mezcla de materia orgánica descompuesta, tales como las hojas y el abono, utilizados para mejorar la estructura del suelo y proporcionar nutrientes.

Compostaje. Cualquier mecanismo, químico o biológico, que desintegre un material en dióxido de carbono, agua y minerales sin efectos eco-tóxicos cuando se colocan en una pila casera de abono, en la tierra, o son enviados a una facilidad de compostaje municipal, donde se permiten dichas actividades.

Contratista. Un individuo o una compañía que son empleados por el productor o el Intermediario para ejecutar sus servicios.

Control. Cualquier método que reduzca o limite el daño por poblaciones de plagas, malas hierbas, o de enfermedades a niveles que significativamente no reduzcan la productividad.

Cosecha. Una planta o una parte de una planta destinada a ser comercializada como producto agrícola.

Cosecha Comestible. Una cosecha agrícola que es pensada para el consumo por humanos, incluyendo los cultivos alimenticios y cualquier otra cosecha comestible como las flores.

Cultivación. Cavar o cortar el suelo para preparar una cama para la semilla, controlar las malas hierbas, airear el suelo, trabajar la materia orgánica, residuos de la cosecha o los fertilizantes en el suelo.

Cultivares. Una variedad de planta que se ha creado o seleccionado intencionalmente a través de la cultivación y cuyo nombre es único por sus características decorativas o de otro uso.

Demanda. Representación oral, escrita, implicada o simbólica, una declaración o publicidad u otra forma de comunicación presentada al público o a los compradores de productos agrícolas que se relaciona con el estado de una cosecha así como a un crecimiento sustentable.

Deriva. El movimiento físico de sustancias prohibidas del sitio previsto sobre una operación de la producción agrícola o una porción sostenible del mismo.

Descarga. Un líquido gaseoso, lodo o sustancia sólida que se lanza, se emite o se excreta en el ambiente circundante y se considere que tenga impactos en la salud ecológica y/o humana (eje., exceso de nutrientes, pesticidas).

Ecosistema. La composición de una o más comunidades de la flora y de la fauna en un área geográfica definida.

Entradas Agrícolas. Todas las sustancias o materiales usados en la producción o la dirección de productos agrícolas.

Especie Amenazada o Puesta en Peligro. Especies de la fauna o flora que se han enumerado como amenazadas o puestas en peligro con la jurisdicción legal dentro de la cual una operación de la producción agrícola está haciendo negocio, así como listados internacionales, tales como la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza [Ref. Adicional. 10].

Estándar. Cuando está capitalizado se refiere a este estándar (SCS-001).

Estándar de la Práctica. Las pautas y los requisitos a través de los cuales una operación de la producción o de manejo pone un componente en ejecución requerido para la producción agrícola o sistema de tramitación sostenible. Un estándar de la práctica incluye una serie de acciones, permitidos y prohibidos, materiales y condiciones para establecer un nivel mínimo del funcionamiento para la planeación, conducción, y mantenimiento de las funciones que son esenciales para una producción de agricultura sustentable o manejo de la operación.

Etiquetado Ambiental Tipo I. Voluntario, etiquetas certificadas por tercera personas o demandas que indican la total preferencia ambiental de un producto dentro de una categoría particular de dicho producto, basado en consideraciones del ciclo de vida, según lo descrito en ISO-14024: 1999.

Expedientes. Cualquier información por escrito, representación visual o forma electrónica que documenta las actividades emprendidas por un Productor o un Intermediario para demostrar conformidad con esta Norma.

Fertilizante. Una sustancia sola o mezclada que contiene uno o más nutrientes reconocidos de la planta que se utiliza sobre todo por su contenido nutriente y que se designa para el uso o supuestamente tiene valor en la promoción del crecimiento vegetal.

HACCP (Análisis de los Puntos de Control Críticos y Peligrosos). Un marco comprensivo de la gestión de la inocuidad de los alimentos, construido alrededor del establecimiento y monitoreo de los puntos de control críticos, es decir, puntos o etapas en un proceso en el cual los peligros pueden ser identificados y/o controlados.

Impactos del Ciclo de Vida. Los impactos asociados a una operación del producto agrícola o a la producción agrícola de principio a fin, esto es, de la extracción y del proceso del manejo de producción, de distribución, del uso y el termino-de-vida de la administración.

Índice del Gas de Invernadero. Una medida de las emisiones de gas de invernadero, expresada en equivalentes de CO₂ por unidad del producto agrícola producido, asociados al consumo de electricidad y combustible.

Informe del Manejo de Calidad. El informe anual que resume los resultados de la intervención interna y que se relaciona con la puesta en práctica de un plan de la producción agrícola o plan de manejo.

Inventario de la Plantación. Cualquier planta o tejido de planta con excepción de las plantas de semillero anuales pero que incluye rizomas, tallos, cortes de la hoja o del vástago, raíces, o tubérculos, usados en la producción o la propagación de plantas.

Índice del Rendimiento Energético. Una medida de rendimiento energético relativo, expresada en equivalentes del aceite por la unidad del producto agrícola producida, que incorpora el consumo de electricidad y de combustible.

Intermediario o CdC (Cadena de Custodia) (también, usuario secundario de producto certificado). La entidad legal que es responsable del almacenaje, procesamiento, acondicionamiento, empaquetado, distribución, cadena de custodia y/o la venta de productos agrícolas y que no es un productor. Incluye, pero no se limita a, los distribuidores, los re-empaquetadores, transportadores y los corredores, así como establecimientos de venta al por menor.

LD₅₀. (Dosis mortal el 50%). La cantidad de un producto químico que es mortal para la mitad (el 50%) de los animales experimentales expuestos a ella. Un LD₅₀ generalmente se expresa como el peso del producto químico por la unidad del peso corporal (mg/kg). La exposición química puede ser por ingestión (LD oral₅₀), aplicado a la piel (LD cutáneo₅₀), o administrado bajo la forma de vapores (inhalación LC₅₀, donde LC₅₀ representa la concentración letal del 50%).

Lodo de Aguas Residuales. Un residuo sólido, semisólido, o líquido generado durante el tratamiento de las aguas residuales domésticas en trabajos de tratamiento. El lodo de aguas residuales incluye pero no se limita al desechos doméstico, y espuma o sólidos quitados en el tratamiento de aguas residuales primarios, secundarios, o avanzados.

LOD. El “límite de detección” debajo del cuál un laboratorio no puede confirmar la presencia de un residuo específico en un determinado producto básico.

Lote. Cualquier número de contenedores/envases que contienen un producto agrícola de la misma clase de un productor específico, de un campo específico y de una fecha (o fechas) de la cosecha específica, situada en el mismo transporte, almacén o almacén de empaquetamiento y que al mismo tiempo están disponibles para la inspección. Comúnmente es la cantidad de producto que se cosechó en una jornada de la producción.

Manual de Calidad. Una compilación de los procedimientos específicos y de las prácticas de la garantía de calidad del producto y del proceso que se aplica a una operación de la producción agrícola o a la operación de manejo.

Manejo. Para almacenar, embalar, procesar, enviar, o vender productos agrícolas, a menos que tal término no incluya la venta, el transporte o la entrega de cosechas por el productor del mismo a un controlador.

Manejo del Plan. El documento escrito que describe los protocolos y los procedimientos utilizados por la operación para realizar sus funciones diarias en conformidad con esta Norma.

Manipulación de Proceso. La serie de pasos implicados en el manejo de productos agrícolas, incluyendo cada fase del manejo de la post-cosecha, almacenaje, envío y venta al por menor a través de la cadena de custodia.

Material de Seguridad y Hojas de Datos (MSDS). Un documento que proporciona la información detallada sobre las características y las aplicaciones de un producto químico o una formulación, la naturaleza de los peligros del producto, caja fuerte apropiada que maneja procedimientos e instrucciones de emergencia. Se puede también referir como la hoja de datos de seguridad de los productos químicos.

Metales. Cadmio, mercurio, selenio, arsénico y otros metales que ya sea que se producen naturalmente en el ambiente o se introducen en el ambiente a través de actividades agrícolas o industriales. (Para los metales que se consideran micronutrientes en niveles bajos, tales como selenio, un nivel de tolerancia se reconoce bajo esta Norma).

Métodos Culturales. Métodos utilizados para fomentar la salud de la cosecha y prevenir malas hierbas, plagas o problemas de enfermedades sin el uso de sustancias. Los ejemplos incluyen: la selección apropiada de variedades y de sitios de cultivo; sincronización y densidad apropiadas de plantaciones; irrigación; y prolongar una estación de crecimiento manipulando el microclima con los invernaderos, los marcos fríos, o los rompe-vientos.

Mitigación. Para reducir al mínimo el daño ecológico causado por una alteración en el paisaje resultando de una actividad agrícola con la restauración subsecuente del hábitat o a través de la remuneración equitativa por medio de fijar-partes del Nivel 1 o de otros mecanismos.

Monitoreo. Probar o muestrear, especialmente sobre una base regular o en curso, evaluar conforme a una norma o una regulación dada.

Nativo. Se refiere a la flora o a la fauna que son endémicas a un área geográfica dada o a una provincia bio-geográfica.

Número de Lote. Un número único que, en un mínimo, identifica el productor, los campos, y la fecha (o fechas) de la cosecha y puede además reflejar el número de las unidades embaladas.

Operación de la Producción Agrícola. La empresa de cultivos se compromete a la producción de cosechas agrícolas.

Orgánico. Un sistema integrado de cultivos basado en principios ecológicos que aspire a llenar y mantener la fertilidad del suelo a largo plazo optimizando las condiciones para actividad biológica dentro del suelo, en lugar de la aplicación de agroquímicos. Los productos vendidos en los Estados Unidos como orgánicos deben de cumplir con los requisitos del Programa Nacional Orgánico (parte 205 de 7 CFR).

Organismo Genéticamente Modificado (GMO). Cualquier organismo en el cual los genes u otro material genético: 1) ha sido modificado por técnicas in vitro; o 2) se heredan o se derivan de otra manera, con cualquier número de réplicas, de cualquiera de los genes o del otro material genético que ha sido modificado por técnicas in vitro.

Patógeno del Alimento. Un organismo microbiano presente en alimentos en un nivel que puede causar enfermedad en seres humanos.

Plan de la Producción Agrícola. El documento escrito que describe los protocolos y los procedimientos utilizados por la operación de la producción agrícola llevando a cabo sus funciones diarias.

Planta Xerofítica. Una planta que se adapta a la vida con una fuente limitada de agua.

Prácticas. Los métodos y las técnicas utilizados para completar una tarea asociada a la producción o al manejo de un producto agrícola.

Prácticas Agrícolas Sostenibles. La producción agrícola y las actividades de manejo de productos que dan lugar a la producción y a la entrega de productos de una forma que es económicamente viable, ecológica, sana y socialmente responsable.

Práctica de Manejo. Técnica de la producción agrícola que se ha demostrado en una cosecha y en una región específica para tener impactos menores en la salud ambiental y humana por los métodos disponibles y para obtener resultados positivos de la producción, mientras que son económicamente viables.

Pesticida. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar a cualquier parásito, incluyendo vectores de enfermedades humanas o de animales, de especies no deseables de plantas o de animales que causan daño o que de otra manera interfieren con la producción, proceso, almacenaje, transporte o comercialización del alimento, las materias agrícolas, los productos de fibra o los alimentos animales, insecticidas, herbicidas, fungicidas, fumígenos, miticidas, raticidas, nematodocidas, repelentes, algicidas, moluscocidas, agentes defoliantes, desecativos, inoculadores, bactericidas, virucidas, reguladores del crecimiento vegetal, preservativos y reguladores del crecimiento de insectos, agentes usados para enrarecer la fruta o para prevenir la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a las cosechas antes o después de la cosecha para proteger la materia contra la deterioración durante el almacenaje y transporte.

Procedimientos. Los protocolos identificados por un Productor o un Intermediario para seleccionar las prácticas apropiadas y los materiales para ser utilizados en la implementación del Plan de Producción Agrícola o del Plan de Manejo.

Proceso. El cocinar, cocer al horno, curar, calefacción, secado, mezclado, molido, batido, separación, extracción, corte, fermentación, destilación, preservación, deshidratación, congelación, enfriamiento o fabricación de otra manera, e incluye el empaquetado, enlatado, enfrascado o encerrado del alimento de cualquier otro modo en un envase.

Proceso de la Producción Agrícola. La serie de pasos implicados en la producción de cosechas agrícolas en un sitio específico, incluyendo cada fase de la preparación del suelo, semilla y/o selección de la semilla y cultivo, manejo de plagas, irrigación, fertilización, cosecha, manejo de la post-cosecha, almacenamiento y distribución.

Procesador. La entidad legal responsable de procesar la cosecha en un producto agrícola.

Productor. La entidad legal responsable por el cultivo y crecimiento agrícola basados en los cultivos de consumo. Un productor puede también estar implicado en el almacenaje del producto, condicionando, embalado y operaciones de envío.

Producto Agrícola. En esta Norma, el término se refiere al producto derivado de cualquier cosecha para alimento, fibras o del biocombustible destinados para la venta comercial.

Producción Numero de Lote/Identificador. Identificación de un producto basado en la secuencia de la producción del producto mostrando la fecha, la hora y el lugar de la producción utilizado para propósitos de control de calidad.

Rastreo. La capacidad de rastrear un producto agrícola de regreso a la granja y al campo de origen y de remitirlo a través de la cadena de custodia.

Residuos Químicos Industriales. Los residuos químicos que están presentes en el ambiente como resultado de actividades industriales con excepción de actividades agrícolas directas o que se asociaron a un cultivo alimenticio específico.

Residuos de la Cosecha. La parte restante de la planta en un campo después de la cosecha, que incluye tallos, vástagos, hojas, raíces y malas hierbas.

Restauración Ecológica. Un proceso de devolución de los ecosistemas o hábitats a su composición nativa de estructura y de especie.

Rotación de Cosecha. La práctica de alternar las cosechas anualmente cultivadas en un campo específico en un patrón planeado o una secuencia de cultivos en años sucesivos para que las cosechas de la misma especie o familia no sean cultivadas repetidamente sin interrupción en el mismo campo. Los sistemas perennes de cultivo emplean medios tales como cultivos en corredores de corte bajo, medio corte y setos para introducir diversidad biológica en lugar de la rotación de cosecha.

Salud del Suelo. La capacidad del suelo de funcionar, incluyendo: sustentabilidad de productividad biológica; regulación del flujo de agua; almacenamiento y reciclaje de nutrientes; filtración, amortiguación y transformación de los materiales orgánicos e inorgánicos; y que funcionen como un hábitat y una reserva genética para los organismos numerosos.

Stakeholders (Personas de Interés). Gente que son o que pueden ser afectadas por cualquier acción tomada por una operación de la producción agrícola. Los ejemplos son: los clientes, los dueños, los trabajadores, los asociados, los socios, los contratistas, los surtidores, los parientes o gente localizada cerca.

Trabajador. Cualquier empleado de tiempo completo, medio tiempo, estacional o temporal contratado para realizar el trabajo a nombre del productor agrícola.

Trabajador Emigrante. Un ciudadano de un país que ha emigrado a otro país para propósitos de empleo y se emplea en una operación de la producción agrícola o de la operación de manejo.

Umbral de Acción. En el manejo de plagas, el nivel de la plaga o actividad de la enfermedad que afecta una cosecha agrícola debajo de la cual no se hace necesario ninguna acción responsiva y sobre la cual el control de plagas/enfermedades es activado.

Unidad de la Producción Agrícola. La unidad de mercancía más pequeña comercialmente negociada para el producto agrícola.

Vectores de la Enfermedad. Plantas o animales que abrigan o transmiten organismos o patógenos que pueden atacar cosechas agrícolas.

Zona de Amortiguamiento. Una sección de la tierra localizada entre una operación de la producción agrícola o una porción sostenible de tal operación de un área adyacente de la tierra que no está bajo producción agrícola sostenible. La zona de amortiguamiento debe ser suficientemente grande o tener otras características como: rompe-vientos o una zanja en la división para evitar que las actividades en un lado de la zona afecten el área en el otro lado.

6.0 Prerrequisitos Requeridos

Esta sección de la Norma describe los requisitos generales de la conformidad para todos los Productores e Intermediarios agrícolas. Se requiere que los productores e intermediarios desarrollen e implementen planes de manejo para apoyar sus objetivos de sustentabilidad y para conformarse con todas las leyes y regulaciones relevantes.

6.1. Prerrequisitos Requeridos para los Productores

6.1.1. Conformidad con Regulaciones del País

El Productor demostrará conformidad con las leyes y las regulaciones aplicables de los países en los cuales opera, incluyendo pero no limitados a las leyes y a las regulaciones relacionadas con las prácticas ambientales, de trabajo y de negocio.

6.1.2. Plan de la Producción Agrícola

El Productor establecerá y mantendrá un plan por escrito de la producción agrícola, que deberá actualizarse y repasarse anualmente, que describa tanto las operaciones de la producción agrícola como los medios que aseguran que el producto está en conformidad con los requisitos de esta Norma. El plan proporcionará, en un mínimo, descripciones de:

6.1.2.1. Información de la Cosecha

Tipos de cosechas, variedades, cantidad de semilla y de raíces en la producción, incluyendo cualquier información con respecto a enfermedad/sensibilidad y resistencia/tolerancia del parásito, así como la identificación de todos los productos agrícolas comprados fuera de la granja y comercializados.

6.1.2.2. Información de la Granja

Los campos, las parcelas de la granja o los invernaderos actualmente en la producción o destinados para el uso, incluyendo los rendimientos anuales proyectados, superficie en acres y mapas de los sitios que ponen estas operaciones en el contexto de las características del paisaje, de las líneas divisorias de las aguas, de los hábitats naturales y de la fauna y que describen las utilidades del suelo adyacentes.

6.1.2.3. Utilización del Suelo Anterior

El más reciente uso de la tierra actualmente utilizado o planeado para el uso en la operación de la producción agrícola.

6.1.2.4. Pasos de la Producción

Cada paso en el proceso de producción (por cosecha, donde el proceso diferencia entre las cosechas), incluyendo las operaciones pre-cosecha y post-cosecha, e incluir organigramas de proceso.

6.1.2.5. Plagas/Manejo de Enfermedades

Un listado y una descripción de las prácticas y de los materiales de manejo convencionales, orgánicos e integrados de la plaga/enfermedad para ser utilizados, incluyendo pero no limitado a los controles mecánicos, a los controles culturales, a los controles biológicos, a los pesticidas sintéticos y botánico-derivados registrados, pesticidas de rotación estratégica, supervisión de prácticas, umbrales de acción y una justificación escrita para todos los pesticidas sintéticos permitidos usados en lugar de los productos no químicos/alternativas botánicas; y descripción de cualquier pesticida sabido o potencial, metales pesados, preservativos o de otros contaminantes industriales (eje., PCBs) que pueden acumularse adentro o lavarse en suelos, o descargar en cuerpos circundantes del agua o recobrar/reciclar sistemas como resultado del uso del pesticida, uso del fertilizante, de tratamientos post-cosecha o de otras fuentes.

6.1.2.6. Salud del Agro-ecosistema

Un listado y una descripción de entradas (incluyendo el tipo, tarifas del uso y cantidades), una descripción de la biodiversidad funcional y una descripción de las prácticas y de los procedimientos del control de la conservación y de la erosión del suelo.

6.1.2.7. Gerencia del Ecosistema

Una descripción de los efectos que la operación de la producción agrícola ha tenido en los hábitats de especies de flora y fauna y cualquier esfuerzo de mitigación emprendido hasta la fecha; una descripción de la vegetación planeada y las zonas de amortiguamiento existente para los arroyos y entre las áreas bajo cultivo y las áreas de no-cultivo; una lista y mapas de cualquiera de las áreas de alto valor ecológico (HEV), previamente identificadas como hábitats amenazados o puestos en peligro o especies que están presentes dentro de los límites de la propiedad y, si se conocen, los adyacentes a dicha propiedad, incluyendo todas las instalaciones y campos, bajo cultivo o no; una descripción del protocolo de supervisión de contaminantes; y una descripción de las actuales prácticas de manejo y procedimientos para conservar estos recursos, incluyendo un horario por escrito para la implementación y ejecución de eventos.

6.1.2.8. Secuestro y Almacenaje del Carbón^[5]

Un acercamiento para aumentar el nivel del secuestro y almacenaje del carbón terrestres como resultando de procesos de la producción agrícola incluyendo, por ejemplo, del mantenimiento de la salud del agro-ecosistema, plantación en las zonas de amortiguamiento y de rompe vientos plantados.

6.1.2.9. Uso de la Energía

Documentación anual del uso de electricidad y combustible en la producción, empaquetado y transporte, incluyendo los tipos de fuentes de energía usados, monitoreando los procedimientos relacionados con la puesta en práctica de los requisitos de este estándar, y los planes para la revisión regular y la actualización del plan.

6.1.2.10. Manejo de la Calidad

Prácticas y procedimientos de manejo de la calidad empleados para verificar que el plan sea ejecutado con eficacia, incluyendo: 1) identificación de los individuos responsables para la implementación del Plan y el manejo de las estructuras establecidas para apoyar a estos individuos en la ejecución de sus responsabilidades; 2) requisitos y procedimientos de entrenamiento del empleado para validar la eficacia de tal entrenamiento; 3) producción de un Manual de Calidad que describa los procedimientos específicos de la calidad del producto y del proceso; 4) un sistema auditable de manejo del documento para controlar la producción y la revisión de documentos procesales y la producción y el almacenaje de expedientes, resultados de la prueba e informes de la inspección (eje., referente a niveles de la producción, envíos, facturas, quejas del cliente, y acciones correctivas); y 5) un informe del manejo de calidad producido por lo menos anualmente que resuma los resultados de la intervención interna relacionados con la puesta en práctica del Plan [ISO-14001, Add. Re. 7].

5 El sector agrícola puede desempeñar un papel importante para ayudar a solucionar el cambio global del clima basado en el potencial del almacenaje del secuestro terrestre de carbón con prácticas agrícolas sustentables. Según lo observado por la Asociación de la Sociedad Regional del Secuestro del Carbón, “El suelo es un depósito para la materia para la descomposición de las plantas y el almacén de carbón terrestre más grande. El manejo del suelo es de importancia central. Se estima que los suelos actualmente contienen cerca del 82 por ciento de todo el carbón terrestre. Reduciendo la labranza para minimizar el deterioro del suelo antes de plantar la cosecha; los residuos de la cosecha que vuelven al suelo, plantar las tierras retiradas con pastos para la estabilización; y el manejo del alimento que se integra y manejo de plagas en sistemas diversificados de la cosecha, son aproximaciones para el secuestro del CO₂ en tierras de cultivo.” (<http://198.87.0.58/Terrestrial.aspx>) Las estrategias empleadas por Productores para mejorar el almacenaje del carbón son mensurables bajo esta Norma y por lo tanto se apropian para la inclusión en esquemas del almacenaje del carbón.

6.1.2.11. Prácticas de Rastreo

Prácticas Auditables de rastreo que asegurarán que los productos conforme a esta Norma se pueden seguir a través de la cadena de custodia.

6.1.2.12. Mantenimiento de Registros

Prácticas del mantenimiento de registros que aseguren que los expedientes se conserven mínimo por cinco años y que sean auditables.

6.1.2.13. Requisitos Adicionales

Si es que no se han mencionado ya, las actuales prácticas y procedimientos planeados, incluyendo un horario para tablas de tiempo para el funcionamiento de eventos, relacionados con: conservación del recurso de agua; uso y minimización de empaquetado del recurso; gestión de desechos integrados; prácticas de trabajo, relaciones de la comunidad y viabilidad económica; calidad, seguridad y pureza del producto.

6.1.3. Rastreo del Productor/Cadena de Custodia

6.1.3.1. Registro de los Productos de Conformidad

El Productor mantendrá los expedientes auditables de la cantidad y los tipos de productos conformados crecidos durante una producción estacional, la cantidad en inventario del almacenaje y las ventas de productos conformados.

6.1.3.2. Identificación del Producto

El productor etiquetará todos los envíos, mínimo, con la identificación de la fecha y del lugar de la cosecha del producto, con el uso de códigos de barras, de identificación de la radiofrecuencia (RFID) o de otros métodos fácilmente identificables, utilizando métodos de la industria estandarizados para la identificación del producto cuando existan.

6.1.3.3. Registros de Envío

- a. El Productor incluirá el número de orden de compra del producto agrícola y el número de lote en facturas de envío para proporcionar un mecanismo para el Intermediario de rastreo del producto dentro y fuera de la granja.
- b. El Productor mantendrá los expedientes auditables del envío (eje., números de orden de compra, facturas de envío, cuentas por cobrar, documentos de la orden, las cuentas de la vía aérea) indicando los tipos y los volúmenes de productos agrícolas enviados, incluyendo un desglose cuando sea aplicable, de productos conformantes y no-conformantes.

6.1.3.4. Separación Física en el Almacenaje y el Envío

El Productor mantendrá la separación física entre los productos agrícolas conformantes y los no-conformantes en almacenaje, durante la transferencia del envío y durante el envío.

6.1.3.5. Atender los Pedidos con Productos de No-Conformidad

De ningún modo el Productor atenderá los pedidos de productos agrícolas conformes con productos no-conformes.

6.2. Prerrequisitos Requeridos para los Intermediarios

Para estar conforme a esta Norma, los Intermediarios de productos agrícolas se conformarán con los prerrequisitos requeridos en esta sección. Una excepción se hace para los establecimientos al por menor que no se comprometen al proceso o a empaquetar de nuevo los productos agrícolas certificados; tales establecimientos requieren solamente conformarse con los requisitos de la sección 6.2.3 para ser considerados conforme al estándar, a menos que se señale de otra manera en anexos específicos del sector.

6.2.1. Conformidad con Regulaciones del País

El Intermediario demostrará conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables de los países en los cuales opera, incluyendo pero no limitados a las leyes y a las regulaciones relacionadas con las prácticas ambientales, de trabajo y de negocio.

6.2.2. Plan de Manejo

El Intermediario de productos agrícolas conformantes deberá establecer y mantener un plan por escrito de manejo del producto agrícola, para ser actualizado y repasado anualmente, que describa sus políticas y procedimientos de manejo como un medio para asegurar que los productos están conforme a los requisitos de esta Norma y sean correctamente manejados mientras están bajo su custodia. El plan proporcionará una descripción de:

6.2.2.1. Pasos del Proceso

Cada paso en el proceso de manejo, incluye cualquier uso de los controles fitosanitarios o de plagas post-cosecha, almacenaje, empaquetado, envío y control de la temperatura/de la humedad, e incluye los organigramas de proceso para el manejo de las operaciones de la instalación.

6.2.2.2. Plaga/Manejo de la Enfermedad

Un listado y una descripción de métodos convencionales, orgánicos e integrados en el manejo de plagas/enfermedades o preservación de métodos y materiales que se utilizarán, incluyendo pero no limitados a los controles mecánicos, o controles culturales, controles biológicos, pesticidas sintéticos y botánicos-derivados y registrados, monitoreo de prácticas, umbrales de acción, y una justificación por escrito de todos los pesticidas sintéticos permitidos usados en lugar del producto no químico/alternativas botánicas.

6.2.2.3. Manejo de Calidad

Prácticas y procedimientos de manejo de calidad empleados para verificar que el plan está efectivamente establecido, incluyendo: 1) identificación de los individuos responsables de la puesta en práctica del plan y de las estructuras de manejo establecidas para apoyar a estos individuos en la ejecución de sus responsabilidades; 2) requisitos y procedimientos de entrenamiento del empleado para validar la eficacia de tal entrenamiento; 3) producción de un manual de calidad que describe procedimientos específicos de la garantía de calidad del producto y del proceso; 4) un sistema de gerencia auditable del documento para controlar la producción y la revisión de documentos procesales para la producción y el almacenaje de expedientes, resultados de las pruebas e inspección de informes (eje., referente a niveles de producción, envíos, facturas, quejas del cliente y acciones correctivas); y 5) un informe del manejo de calidad producido al menos anualmente y que resuma los resultados de la auditoría interna relacionados con la puesta en práctica del plan [ISO-9001, Add. Ref. 7].

6.2.2.4. Rastreo

Prácticas auditables para el rastreo que asegurarán que los productos conformes con esta Norma se pueden rastrear a través de la cadena de custodia.

6.2.2.5. Mantenimiento de Registros

Prácticas del mantenimiento de registros que aseguren que los expedientes se conserven por un mínimo de cinco años y sean auditables.

6.2.2.6. Requisitos Adicionales

Otras prácticas y procedimientos que se ponen en ejecución de acuerdo con esta Norma.

6.2.3. Rastreo del Controlador/Cadena de Custodia

6.2.3.1. Registro de los Productos de Conformidad

El Intermediario mantendrá los expedientes auditables de la cantidad y de los tipos de productos de conformidad en el inventario.

6.2.3.2. Tomar y Atender los Pedidos

El Intermediario mantendrá un sistema para tomar y atender los pedidos que pueda distinguir los productos agrícolas de conformidad con los productos de no-conformidad del mismo tipo.

6.2.3.3. Números de Lote

El Intermediario pondrá números de la compra del producto agrícola y números de lote en las facturas de envío para proporcionar un mecanismo para los intermediarios subsecuentes en la cadena de custodia para remontar el producto agrícola de nuevo a la granja y al campo.

6.2.3.4. Equilibrio Total de los Productos de Conformidad

El Intermediario deberá mantener los expedientes de las ventas para los productos conformantes y así poder demostrar que las compras de productos agrícolas conformantes concuerdan con las ventas de tales productos, menos cualquier porción perdida debido a una merma.

6.2.3.5. Registros de Identificación del Producto

Para cada porción entrante de la producción agrícola, el intermediario registrará la fecha (o fechas) de la cosecha del producto y la identificación del campo y además, mantendrá un expediente de la fecha de la llegada a sus instalaciones.

6.2.3.6. Rastreo de los Records del Envío

El Intermediario mantendrá los expedientes del envío para que sean auditables (eje., números de orden de compra, facturas de envío, cuentas del flete, documentos de la orden, cuentas de vía aérea) indicando los tipos y los volúmenes de productos agrícolas enviados, incluyendo un desglose de productos conformes y no-conformes.

6.2.3.7. Separación Física para Almacenaje y Envíos

El Intermediario mantendrá la separación física entre los productos agrícolas conformantes y no-conformantes mientras que permanezcan en el almacén, durante la transferencia para el envío y en los envíos para evitar la mezcla de productos.

6.2.3.8. Lista del Producto

El intermediario mantendrá una lista actualizada de productos agrícolas conformantes en su inventario por un año.

7.0 Elemento 1: Producción Sustentable

Esta sección de la Norma establece los procedimientos y prácticas de manejo empleados por el productor para manejar plagas y enfermedades, recursos del suelo, y cosechas agrícolas:

- Plaga/Manejo de la Enfermedad

Se requiere que el Productor aplique menos sistemas tóxicos para el control de plagas y enfermedades, integrando prácticas orgánicas ya que éstas han demostrado ser eficaces, con los tiempos de conversión orgánicos para ser determinados en la cosecha, en base a la región. Donde las prácticas orgánicas no están completamente establecidas sobre una base práctica, la Norma establece los requisitos mínimos relacionados con el uso de pesticidas y de fertilizantes registrados, integrando las prácticas que reducen al mínimo el uso total de pesticidas y de fertilizantes sintéticos y que dirigen al productor hacia el uso de los pesticidas más bajos de riesgos.

- Salud del Agro-ecosistema: Fertilidad de Suelo, Conservación del Suelo y Control de la Erosión, y Calidad del Suelo y Biodiversidad Funcional

Se requiere que el productor enfoque la salud del agro-ecosistema de una manera que mantenga o mejore la biodiversidad funcional, tanto como “la condición física, química y biológica del suelo y que reduzca al mínimo la erosión del suelo. . . de tal manera que no contribuya a la contaminación de cosechas, suelo, o del agua por los nutrientes de la planta, organismos patógenos, metales pesados, o residuos de sustancias prohibidas.” [Norma. Ref. 3].⁶ La mejoría del suelo orgánico y los principios y las prácticas de la fertilidad se reconocen como la mejor práctica para las cosechas y las regiones donde se prueban que tales prácticas son validas, incluyendo la eliminación progresiva de pesticidas y de fertilizantes sintéticos; fertilidad, conservación y prácticas que controlan la erosión del suelo; protección de la biodiversidad; y nutrición de la planta.

- Manejo de la Cosecha: Variedades, Cultivares, Existencia de Semillas y Patrones de Siembra

Se requiere que los productores optimicen el uso de variedades, cultivares y existencia de semillas a través del manejo cuidadoso de la cosecha, sin el compromiso de otros aspectos de la conformidad con los elementos de sustentabilidad. Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos adicionales del sector-específicos se describen en los anexos.

⁶ Ministerio de Agricultura de los E.E.U.U., Servicio Agrícola de la Comercialización, parte 205, 7 CFR Docket: TMD-00-02-FR, RIN: 0581-AA40, Programa Orgánico Nacional, p 45.

7.1. Plagas/Manejo de la Enfermedad

7.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Plagas/Manejo de la Enfermedad

7.1.1.1. Plaga/Descripción de Manejo de la Enfermedad

El Productor proporcionará información relevante y completa con respecto a plagas/manejo de la enfermedad en el plan de la producción agrícola, como se requiere en la sección 6.1.2. Además, el productor deberá incluir su plan para añadirse al programa de eliminación de pesticidas descrito en 7.1.1.4.

7.1.1.2. Plagas/Requisitos del Manejo de la Enfermedad (Productores Orgánicos Certificados)

- a. Si un Productor es certificado como “orgánico,” el productor proporcionará el nombre del programa bajo el cual certifica al productor, el nombre del certificador, la fecha de la certificación, el número de registro de la certificación y la información del contacto de la certificación. Una copia del informe actual de la certificación, incluyendo un listado de cualquier entrada, será proporcionada conforme se solicite. Un productor que no se certifica como orgánico en lugar de otro proporcionará la información solicitada en 7.1.1.3.
- b. Para cada pesticida USDA NOP permitido utilizado en una cosecha dada, el productor mantendrá expedientes con respecto al método de uso, las tarifas y las fechas de uso, tiempos del reingreso, e información del producto contenida en las etiquetas o en las hojas de datos de la seguridad del material (MSDS).
- c. Si hay un riesgo agudo o crónico para los trabajadores o intermediarios por cualquier pesticida NOP permitido y en uso, entonces para poder utilizar el pesticida:
 - i) el Productor deberá tener suficientes procedimientos y equipo en el lugar para atenuar el riesgo de la exposición, y demostrar que el potencial para el uso erróneo es mínimo;
 - ii) se debe demostrar que el pesticida es crítico para el manejo de riesgo de la cosecha, donde no hay alternativas viables disponibles;
 - iii) el pesticida será parte de una estrategia de manejo de la plaga que reduzca al mínimo el potencial para la resistencia de la plaga por agroquímicos que se rotan y no interfieren con la utilización creciente de las medidas de control biológicas, actualmente funcionando o previstas para el uso; y
 - iv) el pesticida será eliminado para uso de acuerdo con la sección 7.1.1.4 de esta Norma.
- d. Si hay un riesgo eco-tóxico al ambiente de cualquier pesticida NOP permitido en uso, donde el pesticida es clasificado por el EPA como “moderado” o de mayor riesgo a invertebrados acuáticos, pájaros, abejas o a enemigos naturales de las plagas [Ref. Adicional. 12], entonces para utilizar el pesticida:
 - i) el productor debe demostrar que no hay ninguna descarga de residuos del pesticida en el ambiente (eje., de salida de la irrigación, de salida de la tormenta, o de la filtración), de acuerdo con la sección 8.1.6.2;
 - ii) el pesticida será eliminado de su uso de acuerdo con la sección 7.1.1.4 de esta Norma.

7.1.1.3. Requisitos para el Manejo de la Plaga/Enfermedad (Productores Actualmente no Certificados como Orgánicos)

- a. Para cada pesticida sintético o botánico utilizado en una cosecha dada, el productor deberá mantener expedientes auditables con respecto al método de uso, las tarifas y las fechas de uso, los tiempos del reingreso, e información del producto contenida en la etiqueta o la hoja de datos de la seguridad del material (MSDS). Estos expedientes serán accesibles a todos los trabajadores interesados y a sus representantes.
- b. El Productor demostrará que cualquier pesticida utilizado en la operación de la producción agrícola está permitido legalmente para su uso dentro de la jurisdicción y del territorio del gobierno en los cuales se desarrolla la cosecha, y está en conformidad con cualesquiera de los requisitos del uso o de la tolerancia de residuo para los países y los territorios en donde se están vendiendo los productos agrícolas cuando se exportan los productos. Ningún pesticida que no esté registrado para ese uso deberá ser empleado o en otras palabras permitido para su uso (eje., designados como pesticidas de “riesgo reducido”) en los Estados Unidos por los E.E.U.U. EPA [Norma Ref. 1].¹²¹
- c. El Productor se conformará con las restricciones siguientes del uso del pesticida para reducir riesgos de salud a los trabajadores, intermediarios y los consumidores, así como riesgos al medio ambiente:
 - i) Pesticidas que plantean un riesgo a los trabajadores en la operación de la producción agrícola y que han sido identificados por la organización Mundial de la Salud (WHO) como extremadamente peligrosos o altamente peligrosos (clase 1a y 1b) no serán utilizados durante el ciclo vital de la planta o la post-cosecha (véase el apéndice 4, tablas 1 y 2), consistentes con el *Código de la Conducta Internacional para la Distribución y el Uso de Pesticidas* (2002) [Norma Ref. 9, Ref. Adicional. 4]. Se hace una excepción cuando el tratamiento del suelo no se puede lograr con eficacia con métodos del producto no- químico. En tales casos, los esterilizadores del suelo o los fungicidas registrados se pueden utilizar en base a cada caso con la justificación escrita anterior, aplicada de acuerdo con instrucciones de la etiqueta por los aplicadores autorizados que siguen protocolos de seguridad por escrito.
 - ii) Para todos los pesticidas restantes que no se clasifiquen como clase 1a o 1b del WHO, el productor aplicará la siguiente matriz de evaluación para determinar si el uso del pesticida está permitido, consistente con el siguiente (iii).

Eliminación				Mitigación	
Riesgo Agudo para los Trabajadores y a los Intermediarios (Clase de EPA I-II)	Riesgo Crónico para los Trabajadores y a los Intermediarios (Q*)	Ecotoxicidad Conocida (“Moderada” o Mayor Riesgo)	Alternativas del Manejo de Plagas/ Enfermedad	Medidas Adecuadas de la Protección del Trabajador	Medidas Adecuadas de la Protección del medio Ambiente

⁷ Registro del Pesticida (PR) ¹⁹¹ Aviso 2000-6, aviso a los Fabricantes, formuladores, Productores y solicitantes del registro de los productos del pesticida, 7 de mayo del 2000. www.epa.gov/PR_Notices/pr2000-6.pdf.

- iii) Si existe un riesgo agudo o crónico para los trabajadores o los intermediarios (es decir, clase de EPA I o II [Norma. Ref. 6], o clasificado como agente carcinógeno conocido o probable), entonces para utilizar un pesticida:
 - se demostrará que el pesticida implica un riesgo crítico para el manejo de la cosecha donde no hay alternativas viables disponibles;
 - el Productor tendrá suficientes procedimientos y equipo en el lugar para atenuar el riesgo de la exposición, y debe demostrar que el potencial para el mal uso es mínimo,^[8]
 - el pesticida será parte de una estrategia del manejo de la plaga que reduzca al mínimo el potencial para la resistencia de la plaga por agroquímicos que se rotan y no interfiere con la utilización de las medidas de control biológicas, actualmente funcionando o previstas para el uso; y
 - el pesticida será eliminado de su uso de acuerdo con la sección 7.1.1.4 de esta Norma.
 - iv) Si existe un riesgo eco-tóxico al ambiente, donde el pesticida es clasificado por el EPA como “moderado” o de mayor riesgo para invertebrados acuáticos pequeños, pájaros, abejas o enemigos naturales de plagas [Ref. Adicional. 12], entonces para utilizar un pesticida:
 - se demostrará que el pesticida tiene un riesgo crítico para el manejo de la cosecha, donde no hay alternativas viables disponibles;
 - el Productor tendrá suficientes procedimientos para la protección del medio ambiente en el lugar para demostrar que no hay descargas de los residuos del pesticida en el ambiente (eje., de salida de irrigación, de salida de tormenta, o filtración), de acuerdo con la sección 8.1.6.2;
 - el pesticida será eliminado de su uso de acuerdo con la sección 7.1.1.4 de este estándar.
 - v) Para esos compuestos que son aplicados en cualquier momento durante el período de la eliminación progresiva (sección 7.1.1.4), el productor utilizará una escala de la graduación del impacto del pesticida para determinar los tipos y la combinación de los pesticidas que se utilizarán basadas en las consideraciones humanas de la toxicidad y de la eco-toxicidad, tarifas del uso (frecuencia y cantidad), y el método de uso [eje., Ref. Adicional. 11]. Las escalas que alinean serán proporcionadas en anexos en el sector-específico. Los expedientes auditables serán mantenidos.
- d) Se requiere que el productor someta como parte de su plan de la producción agrícola:
- i) Un procedimiento por escrito y puesto en ejecución por lo cual:
 - los métodos de control biológicos, mecánicos y culturales de la plaga/ enfermedad se favorecen sobre enfoques en tratamientos químicos como los métodos principales de control para las plagas importantes y de enfermedades para cada cosecha;

⁸ Por ejemplo, puede haber un potencial para el uso erróneo cuando un pesticida de la clase I de EPA con riesgo agudo de la inhalación se utiliza en un espacio confinado, y hay una probabilidad razonable de que se requiera que los trabajadores entren a la zona antes del período de reingreso permitido para resolver objetivos de la producción.

- se establecen los umbrales biológicos y/o económicos de la acción;
 - la supervisión directa e indirecta de plagas y enfermedades es realizada por el personal calificado sobre una base rutinaria (eje., el uso de las trampas de insectos, evaluación de daños de la hoja, conteo de insectos, exanimaciones visuales del producto para la evidencia de la infestación, evaluación de daños de la cosecha, evaluaciones infrarrojas); y
 - desechos de enfermedades o de la cosecha por plagas se eliminan de los campos de producción.
- ii. Un procedimiento por escrito y puesto en ejecución será proporcionado para que el productor agrícola se asegure de que los controles químicos sean aplicados solamente cuando:
- se han excedido los umbrales biológicos o económicos de la acción; y
 - los expedientes del campo indican que los controles biológicos, mecánicos o culturales son ineficaces.
- iii. El Productor incluirá en el plan de la producción agrícola una estrategia para eliminar agroquímicos esterilización/fumigación en favor de métodos biológicos, mecánicos o culturales de productos no químicos, o de riesgo reducido señalados por la EPA o de los productos químicos permitidos NOP. El bromuro metílico será eliminado de acuerdo con el protocolo y los tratados internacionales subsecuentes [Norma de Montreal. Ref. 7, Ref. Adicional. 14].

7.1.1.4. Eliminación Paulatina del Pesticida

El Productor documentará anualmente por escrito, consistente con la sección 6.1.2, la eliminación progresiva del uso de pesticidas de acuerdo con el horario siguiente:

- a. Los pesticidas sintéticos o botánicos que representan riesgos agudos a los trabajadores o a los intermediarios serán eliminados sobre un período de tiempo determinado por un producto en el sector y basados en la disponibilidad de controles alternativos;
- b. Los pesticidas sintéticos o botánicos que representaban riesgos crónicos a los trabajadores o a los intermediarios clasificados por los E.E.U.U. EPA como las neuro-toxinas o como agentes carcinógenos conocidos o probables (es decir, clase A, B1, o B2) se eliminan sobre un período de tiempo determinado por un producto en el sector y se basan en la disponibilidad de los controles alternativos [Norma. Ref. 1, Ref. Adicional. 12]; y
- c. Los pesticidas sintéticos o botánicos que representan riesgos eco-tóxicos se eliminan sobre un período de tiempo determinado por un producto en el sector y se basan en la disponibilidad de los controles alternativos [Norma. Ref. 1, Ref. Adicional. 12].

7.1.2. Requisitos del Nivel 2 para el Manejo de la Plaga/Enfermedad

7.1.2.1. Prueba del Residuo

El Productor instituirá pruebas estadísticamente válidas del residuo como parte de sus esfuerzos para supervisar el control de calidad, conforme a los requisitos de la sección 14.2.2 de esta Norma, o proporcione los suficientes datos y pruebas para demostrar que la supervisión es innecesaria.

7.1.2.2. Controles Biológicos, Mecánicos y Culturales

El Productor utilizará solamente controles biológicos, mecánicos o culturales como métodos exclusivos para controlar las plagas y enfermedades.

7.1.2.3. Organismos Benéficos

El Productor cultivará u obtendrá los organismos benéficos y sus estructuras de apoyo apropiadas (eje., insectos, pájaros de la presa) para la plaga en sitio o el control de la enfermedad.

7.2. Salud del Agro-ecosistema: Salud del Suelo, Conservación del Suelo, Control de la Erosión, y Biodiversidad Funcional^[9]

7.2.1. Requisitos del Nivel 1 para la Salud del Agro-ecosistema

7.2.1.1. Fertilización del Suelo y Aditivos (Productores Orgánicos) del Suelo

- a. Según 7.1.1.2, un productor certificado orgánico para cumplir los requisitos de los E.E.U.U. NOP deberá proporcionar el nombre del programa bajo el cual se certifica, el nombre del certificador, la fecha de la certificación, el número de registro de la certificación y la información del contacto de la certificación. Un productor que no se certifica actualmente como orgánico proporcionará la información solicitada en 7.2.1.2.
- b. El Productor describirá los métodos y los materiales del manejo de la salud del suelo utilizado, incluyendo pero no limitados a: fertilizantes del origen biológico, micorrizas, compostas de estiércol y de vegetales y cualquier otro aditivo del suelo. Para cada fertilizante o aditivo utilizado en una cosecha dada, el productor proporcionará la fecha (o fechas) del uso, el índice del uso y cualquier información de la etiqueta.

7.2.1.2. Fertilización y Aditivos (Productores del Suelo Actualmente No Certificados Orgánicos)

Si no se certifica a un productor como “orgánico,” entonces para cada cosecha:

- a. El Productor describirá los métodos y los materiales del manejo de la salud del suelo utilizados, incluyendo pero no limitados a: fertilizantes sintéticos, fertilizantes de origen biológico, micorrizas, compostas de estiércol y de vegetales y cualquier otro aditivo del suelo. Para cada fertilizante o aditivo utilizado en una cosecha dada, el productor proporcionará la fecha (o fechas) del uso, el índice del uso y cualquier información en la etiqueta. La justificación por escrito será proporcionada para todos los fertilizantes sintéticos utilizados. La conformidad con esta Norma será consistente con la demostración de que los fertilizantes sintéticos no son utilizados como la única manera para mantener la fertilidad del suelo.

⁹ Las prácticas tuvieron como objetivo mantener los agro-ecosistemas sanos y robustos y se consideran esenciales para el aumento de la productividad y la disminución de pesticidas. Mientras que el uso de fertilizantes sintéticos no se prohíbe bajo esta norma, tal uso se debe justificar y no debe ser la única estrategia para el enriquecimiento del suelo.

- b. Se requiere que el productor someta como parte del plan de la producción agrícola una aproximación por la cual su operación deberá transformarse a prácticas orgánicas de la salud del suelo. El acercamiento incluirá los métodos y los procedimientos que se utilizarán, un horario para la conversión y los eventos del interino. Incluirá una planeación de eliminación de cualquier fertilizante con excepción de los permitidos bajo el Programa Nacional Orgánico de E.E.U.U. [Norma. Ref. 3].

7.2.1.3. Conservación y Esfuerzos de Control de la Erosión del Suelo

- a. El Productor proporcionará la información relevante y completa con respecto a prácticas actuales del control de la conservación y de la erosión del suelo y procedimientos en el plan de la producción agrícola, como lo requiere la sección 6.1.2, e identificará cualquier problema actual de la erosión del suelo que sea directamente atribuible a las operaciones de la producción agrícola. Los mapas de las áreas sujetas a la erosión, tales como cuevas escarpadas, barrancas, caminos, áreas ribereñas y bancos cortados, serán incluidos. Las áreas con riesgo extremo de derrumbamiento no serán cultivadas.
- b. El Productor proporcionará un horario para la puesta en práctica de las prácticas previstas de control de la conservación y de la erosión del suelo, con metas de desempeño. Los esfuerzos previstos deberán:
 - i. Tomar en consideración las características del suelo, potencial de la erosión y prácticas culturales para todas las áreas cultivadas y no-cultivadas;
 - ii. Incluir los procedimientos para reducir al mínimo la erosión superficial a lo largo de los caminos u otras superficies muy usadas a través de zanjas de drenaje apropiadas y otras actividades del control; y
 - iii. Cuando sea aplicable, incluir los procedimientos para reducir al mínimo la compactación de suelo con el uso de las técnicas de bajo impacto, métodos de cosecha y transporte de productos vegetales y desechos.

7.2.1.4. Estabilización, Secuestro y Almacenaje del Carbón

De acuerdo con la sección 6.1.2, el productor incluirá en el plan de la producción agrícola una descripción de su aproximación para aumentar el nivel de la estabilización, secuestro y el almacenaje del carbón terrestre resultado de procesos de producción agrícola incluyendo, por ejemplo, el mantenimiento de la salud del agro-ecosistema, siembras en las zonas de amortiguamiento, y siembra de rompe vientos, o con estrategias para la estabilización del carbón in situ.

7.2.1.5. Calidad del Suelo y Biodiversidad Funcional^[10] en Campos Agrícolas

- a. De acuerdo con la sección 6.1.2, el productor incluirá en el plan de la producción agrícola una descripción de la flora y fauna benéficas y sus funciones críticas para mantener un agro-ecosistema sano, incluyendo pero no limitado a: hongos benéficos, micorrizas, especie indicadoras (eje., avispa parasítica), huéspedes

¹⁰ Nicholls, C., Altieri, M, *et. Al.* , A Rapid, Farmer-Friendly Agroecological Method to Estimate Soil Quality and crop Health in Vineyard Systems, *Biodynamics*, No. 40, Autumn 2004, pp 33-39.

primarios y alternativos, polinizadores, de compositores y fuentes nutrientes (eje., materia orgánica de suelos, cosechas de trampa).

- b. El Productor desarrollará e incluirá en el plan de la producción agrícola una aproximación para construir la salud del agro-ecosistema, consistente con los requisitos de esta sección y monitorear cambios en la biodiversidad funcional en un cierto plazo. La especie del indicador será identificada y los datos de monitoreo auditable serán mantenidos y compilados para la revisión anual.

7.2.2. Requisitos del Nivel 2 para la Salud del Agro-ecosistema

7.2.2.1. Determinación de Requisitos de la Nutrición de la Planta

El Productor desarrollará y pondrá un método en ejecución para determinar requisitos de la nutrición de la planta (eje., con análisis de suelo de la materia orgánica, los macronutrientes y los micronutrientes con análisis visual o químico del follaje, el análisis de la conductividad del suelo).

7.2.2.2. Compostaje

Para las operaciones de compostaje, el productor deberá implementar los procedimientos de compostaje diseñados para reducir al mínimo los contaminantes, plagas y enfermedades. El abono será producido a través de un proceso que alcance un ratio apropiado de C:N idealmente entre 25:1 y 40:1. La temperatura debe ser controlada durante la fase de la descomposición, idealmente con el abono de los materiales mantenidos en una temperatura entre 131°F y 170°F. En recipientes o sistemas aireados estáticos que deben de ser abonados por lo menos tres días, mientras que los sistemas de la hilera se deben abonar por lo menos por quince días.

7.2.2.3. Objetivo del Almacenaje del Carbón del Suelo

Para cualquier región en la cual se hayan establecido los potenciales del almacenaje del carbón del suelo, el productor establecerá como objetivo por lo menos el 80%, por cosecha y tipo del suelo según lo definido en anexos sector-específicos.

7.3. Manejo de la Cosecha: Variedades, Cultivares, Existencia de Semillas y Patrones de siembra.

7.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de la Cosecha

7.3.1.1. Selección de Variedades, de Cultivares y de Existencia de Semillas

- a. Al seleccionar las variedades para sembrar, cultivares, existencia de semillas y al determinar densidades de siembra y arreglos, el productor deberá considerar: clima, suelo, estilo de la zona de cultivo, cantidad de mano de obra, densidad de nutrientes inherentes a la variedad de plantas y el tipo de equipo a utilizar.

- b. Al seleccionar las variedades de planta para los propósitos ornamentales en climas propensos a la sequía, se debe de dar preferencia a la producción de plantas nativas y/o xerofíticas existentes.
- c. El Productor obtendrá semillas, rizomas, enchufes o trazadores de líneas de las plantas que son certificadas como orgánicas de acuerdo con los E.E.U.U. NOP, o estén conformes con la Norma [Norma. Ref. 3].

7.3.1.2. Derechos de la Propiedad Intelectual

El productor respetará los derechos de propiedad intelectual para todos los materiales utilizados en la siembra.

7.3.1.3. Certificados Médicos de Planta

El Productor deberá mantener certificados médicos de planta y los expedientes relacionados donde se requieren tales expedientes.

7.3.1.4. No GMOs

El productor no utilizará los materiales de organismos genéticamente modificados (GMO).

7.3.1.5. Preparación de la Instalación

El Productor se conformará con las regulaciones locales y nacionales y con la protección del ecosistema (sección 8) y las provisiones de la gestión de desechos (sección 10) de esta Norma, en el aclareo y la preparación de la tierra para cultivar.

7.3.2. Requisitos del Nivel 2 para el Manejo de la Cosecha

7.3.2.1. Vegetación para la Protección de la Cosecha

Donde la vegetación se planta como medios de protección de la cosecha (eje., rompe vientos, especies de trampa, líneas libres de maleza), el productor utilizará la vegetación perenne, preferentemente nativa.

7.3.2.2. Preparación del Suelo y Almacenaje en Tierras de Barbecho

El Productor plantará tierras de barbecho con las especies fijadoras de nitrógeno u otras especies que han demostrado que restauran la fertilidad y la estructura del suelo y secuestran y realzan el almacenamiento del carbón en el suelo.

7.3.2.3. Monitoreo para la Contaminación de GMOs

El Productor establecerá prácticas y procedimientos para supervisar cosechas con respecto a la posible contaminación por cualquier organismo modificado genéticamente que se conoce o sospecha que sea utilizado en propiedades adyacentes.

7.3.2.4. Equipo Apropriado

El Productor se asegurará de que la maquinaria y el equipo de campo sean apropiados al sitio y a la escala de la operación agrícola (eje., uso del equipo de tierra de baja presión).

7.3.2.5. Probando Materiales de Cultivo

El Productor proporcionará la documentación que demuestra que los materiales de cultivo han sido probados y certificados como libres de enfermedad/virus.

8.0 Elemento 2: Manejo y Protección del Ecosistema

Esta sección de la Norma establece los procedimientos y las prácticas empleadas por el productor para proteger y para realzar la integridad de los ecosistemas naturales circundantes:

- Manejo de Hábitat/ Protección
- Se requiere que el Productor tome medidas para reducir al mínimo los efectos sobre los ecosistemas naturales de la región en la cual opera, protegiendo hábitats regionales y especies con medidas tales como: la institución de zonas de amortiguamiento adecuadas y el uso de plantas nativas. Además, una operación sostenible de la producción agrícola no debe agregar ninguna sustancia del contaminante al ambiente que podría afectar los procesos ecológicos naturales y debe tener sistemas de supervisión apropiados en lugar.
- Mitigación y Reservas de Contratos
- Se requiere que el Productor promueva los pasos para mejorar o remediar cualquier daño ecológico causado por su operación en la producción agrícola - por ejemplo, como resultado del aclareo de la tierra para el cultivo o el desarrollo de mecanismos infraestructurales o de otras formas de mecanismos de apoyo operacional ya sea, o por medio de la restauración del hábitat u otras formas de remediación o por medio de acciones compensatorias fuera y al lado del lugar.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos adicionales del sector-específico se describen en los anexos adjuntos.

8.1. Requisitos del Nivel 1 para el Manejo/Protección del Hábitat

8.1.1. Identificación de las Áreas de HEV y Lista de Hábitats y Especies

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor incluirá en el plan de la producción agrícola una descripción de áreas de alto valor ecológico (HEV) dentro de los límites de la característica de operación de la producción agrícola y una lista de cualquier hábitat o especie amenazados o puestos en peligro (eje., como enumerado cerca CITA) que estén presentes dentro de los límites de la propiedad, y si se conoce, inmediatamente adyacente a esta propiedad, incluyendo todas las instalaciones y campos, ya sea que estén bajo cultivo o no.^{[11](#)}

8.1.2. Conservación del Ecosistema

El Productor no se comprometerá a las actividades siguientes:

¹¹ CITA Base de datos de Especies, <http://www.cites.org/eng/resources/species.html>

- a. Aclareo de áreas de alto valor ecológico con el propósito de cultivar u otras actividades de la operación de la producción agrícola.
- b. Alteración de los cuerpos del agua y de los canales naturales del agua.
- c. Actividades que impacten negativamente hábitats o especies amenazadas.

8.1.3. Uso Anterior de la Propiedad

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el productor proporcionará en el plan de la producción agrícola una descripción (a la mejor capacidad del productor) de las aplicaciones anteriores de la tierra más recientes que es utilizada actualmente para la operación de la producción agrícola. Si la tierra no fue utilizada antes para la producción ganadera agrícola o no fue alterada de otra manera perceptiblemente de su estado original, entonces el productor identificará los tipos del hábitat que estaban presentes (eje., prados, áreas ribereñas, humedales, bosques). Si el hábitat anterior no se conoce, entonces un área ecológica comparable dentro de la misma región se puede referir como sustituto.

8.1.4. Efectos de la Operación de la Producción Agrícola en Flora y Fauna

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola una descripción de los efectos que la operación de la producción agrícola ha tenido en la flora natural y la fauna (eje., micro-organismos del suelo, insectos benéficos, zonas ribereñas y otros hábitats) del ecosistema, tanto como una descripción de cualquier esfuerzo de la mitigación emprendido en respuesta a estos impactos hasta la fecha.

8.1.5. Zonas de Amortiguamiento Existentes para Arroyos y Áreas Cultivadas

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola una descripción de cualquier zona de amortiguación existente que se haya establecido para los arroyos así como zonas de amortiguación entre las áreas bajo cultivo y las áreas de ecosistemas naturales o de otras áreas no-cultivadas. La descripción tratará: a) los tipos de vegetación plantadas (nativo o extranjero, perenne o anual); b) barreras físicas construidas en áreas de potencial extremo de la erosión, en áreas con movimiento excesivo de materiales y/o de maquinaria y donde las corrientes intermitentes no contienen pescado; c) procedimientos en el lugar para asegurarse de que el equipo pesado esté excluido de todas las zonas de amortiguamiento, a menos que sea utilizado en los caminos preexistentes. Además, el productor desarrollará un horario para establecer zonas de amortiguación en el plan de la producción agrícola, para ser puesto en ejecución de acuerdo con la sección 8.2.4.

8.1.6. Descargas del contaminante

8.1.6.1. Descripción de las Potenciales Fuentes de Contaminantes

Como se requiere en virtud a la sección 6.1.2, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola una descripción de las prácticas actuales e históricas de la utilización del suelo que tienen o podrían dar lugar a la descarga de contaminantes en cuerpos circundantes de agua como resultado del uso de pesticidas, fertilizantes o estiércol vegetal, los tratamientos post-

cosecha u otras fuentes, o podría acumularse en suelos y filtrarse en la superficies o infiltrarse en agua subterránea.

8.1.6.2. Pruebas

- a. El productor conducirá una prueba del suelo si la historia de la utilización del mismo indica contaminación potencial la cual pudiera resultar en: 1) la absorción del cultivo alimenticio permitiendo la entrada de residuos con niveles por arriba de lo permitido en las Secciones 14.2.1.1 y 14.2.1.2 de la Norma, o 2) en descargas de agua a la tierra o superficie resultando en contaminantes con un umbral legal por arriba de lo establecido.
- b. Si los datos ambientales publicados destinados y del transporte indican que los agroquímicos actuales en uso tienen el potencial de resultar en descargas eco-tóxicas en la tierra o agua superficial, entonces el productor conducirá la prueba para confirmar la contención de tales aplicaciones.

8.1.6.3. Supervisión de Procedimientos

Además, el productor desarrollará un horario para instituir los procedimientos de supervisión para los contaminantes potenciales en el plan de la producción agrícola.

8.1.7. Alteraciones del Arroyo

El Productor se asegurará de que las nuevas travesías, las presas u otras alteraciones hechas por los humanos a los arroyos naturales estén diseñados de manera que no interrumpen el hábitat de los organismos acuáticos (eje., permitiendo el paso de los pescados).

8.1.8. Aclareo de Tierra y Corte de Árbol

El Productor tendrá los permisos necesarios antes del aclareo de la tierra o del corte de árboles asociados a la operación de la producción agrícola.

8.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo/Protección del Ecosistema

8.2.1. Protección de Áreas de Alto Valor Ecológico

Si las HEVs (Áreas de Alto Valor Ecológico) están presentes o adyacentes a la operación de la producción agrícola, entonces el productor conducirá una evaluación ecológica de la propiedad y las propiedades inmediatamente adyacentes, para determinar los tipos y las localizaciones de los hábitats naturales (eje., arbolados, prados, arbustos, sabanas, áreas ribereñas, humedales) y los hábitats perturbados y los riesgos potenciales a los procesos y a la biodiversidad del ecosistema. Las fuentes de referencia serán consultadas como parte de la evaluación ecológica, tales como la consulta a científicos locales de la universidad y de agencias científicas, bases de datos naturales existentes de herencia y de organizaciones de conservación. Donde sigue habiendo áreas reconocidas de HEV dentro de los límites de la característica de la operación de la producción agrícola, el Productor pondrá medidas en ejecución para proteger estas

áreas, consistentes con el plan de la Producción agrícola. Un resumen escrito de los resultados de esta evaluación será preparado anualmente.

8.2.2. Capacitación sobre Política Ecológica

El Productor deberá capacitar a los trabajadores sobre la puesta en práctica de los procedimientos ecológicos indicados y de las prácticas del plan de producción agrícola y guardará expedientes de tal capacitación.

8.2.3. Plan de Mitigación y de Restauración/Establecer Límites

El productor preparará una mitigación por escrito y/o el plan de restauración, con los horarios y los eventos del funcionamiento, para los hábitats específicos o las especies que han sido perturbadas o se han degradado, incluyendo áreas señaladas en el HEV así como las tierras que han sido aclaradas para la cultivación o para otros propósitos del desarrollo del dueño actual. Para la mitigación y/o la restauración en sitio, es impráctico un plan para establecer mitigaciones en sitio tales como fijar límites de la Tierra que será desarrollada, con los horarios y los eventos del funcionamiento.

8.2.4. Zonas de Amortiguación

El Productor plantará nuevas zonas de amortiguación con la vegetación nativa.

8.2.5. Almacenaje del Carbón Terrestre y Créditos del Carbón

El productor proporcionará una estimación de la biomasa almacenada, basada en la vegetación terrestre existente (e.g., plantar zonas de amortiguación, fijar límites, rompe vientos).

8.2.6. Mantenimiento /Restauración de Especie Nativas

El Productor tomará medidas eficaces para mantener o, según lo necesitado, para restaurar la composición nativa de la especies dentro de las áreas subdesarrolladas de la granja no en el uso agrícola (e.g. fuentes de agua, zonas de amortiguamiento, rompe vientos y zonas de amortiguación de HEV). Las cualidades identificadas de las áreas de HEV no serán disminuidas con prácticas agrícolas directas o efectos indirectos de la operación.

9.0 Elemento 3: Conservación del Recurso y Rendimiento Energético

Esta sección de la Norma establece los procedimientos y las prácticas empleadas por el Productor para conservar el agua, la energía y los recursos relacionados con el empaquetado:

- Manejo del Recurso Agua
- La conservación del agua es un componente importante de sustentabilidad. Se requiere que el Productor conserve el agua con el uso de sistemas eficaces de aporte del agua, conservación y los métodos de supervisión y tecnologías, y la institución de las prácticas de manejo de la calidad del agua para proteger la calidad de estos recursos.
- Manejo de Recursos Energéticos
- Se requiere que el Productor supervise el consumo de energía, incremente el rendimiento energético creciente en la producción, manejo y transporte de productos agrícolas y calcule la energía y los gases de invernadero asociados por unidad de la producción agrícola.
- Recursos de Empaquetado
- Se requiere que el Productor desarrolle estrategias para reducir al mínimo los recursos utilizados para el producto que empaqueta y de tal modo reducir los impactos relacionados con el empaquetado, sin comprometer la integridad del producto entregado, a través de prácticas como:
 - reducción de componentes de empaquetado;
 - uso de los materiales de empaquetado hechos con el contenido reciclado;
 - reutilización de los materiales de empaquetado; y
 - las fuentes de los materiales de empaquetado deben de provenir de fuentes sustentables.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos adicionales se describen en anexos sector-específicos.

9.1. Manejo del Recurso Agua

9.1.1. Requisitos del Nivel 1 para el Manejo del Recurso Agua

9.1.1.1. Uso del Recurso Agua

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor describirá en el plan de la producción agrícola toda la superficie y agua subterránea actualmente funcionando en la operación de la producción agrícola para todos los procesos agrícolas, y proporcionar referencias a los permisos otorgados por las autoridades relevantes para el uso de esta agua. El Productor también incluirá una descripción de todas las fuentes de agua conocidas tanto superficiales y

subterráneas encontradas inmediatamente o adyacentes a la propiedad, incluyendo un mapa de sus localizaciones.

9.1.1.2. Prácticas de la Conservación del Agua

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor describirá sus prácticas, procedimientos e infraestructura actuales de la conservación del agua en el plan de la producción agrícola.

9.1.1.3. Métodos de Monitoreo del Agua

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor describirá en el plan de la producción agrícola los métodos cuantitativos utilizados para monitorear el uso del agua por las plantas y los métodos utilizados para asegurarse de que el aporte del agua ocurre sin evaporación y filtración excesivas. El productor señalará donde (eje., en mapas) el equipo de monitoreo está instalado. Los ejemplos de tales métodos son: sistemas de medidas ambientales para estimar la evapotranspiración de las plantas; sistemas automatizados de la irrigación por goteo; medidores de la corriente; piezómetros; y uso de tensiómetros en diversas profundidades para supervisar entrada del agua solamente en la profundidad del sistema de la raíz.

9.1.1.4. Captura del Agua

Para la producción del invernadero, el Productor dedicará un área para la captura del agua que sea al menos igual al área dedicada para la producción del invernadero.

9.1.1.5. Manejo de la Calidad del Agua

El Productor identificará todas las fuentes industriales y domésticas potenciales de las aguas residuales y fuentes del punto del contaminante. Si existe evidencia de la calidad del agua deteriorada asociada a procesos de la producción agrícola, entonces el productor instituirá un programa de monitoreo de la calidad de las aguas residuales para detectar la contaminación potencial. Este monitoreo puede incluir uno o más de los siguientes parámetros: pH, nitrógeno, sólidos suspendidos, salinidad, grasa y aceite, pesticidas químicos y demanda biológica del oxígeno.

9.1.1.6. Conformidad Reguladora

El Productor estará de acuerdo con todas las leyes locales y nacionales aplicables que pertenecen a los niveles de la contaminación del agua.

9.1.1.7. Tratamiento de Aguas Residuales

El Productor proporcionará el tratamiento de aguas residuales para las corrientes industriales y domésticas de las aguas residuales. Los parámetros de la descarga se conformarán con los límites legales aplicables de la descarga local o nacional del agua, o cumplir con los parámetros de EPA

proporcionados en el apéndice 5, y deberá ser suficiente para prevenir la liberación de los contaminantes que se originan de procesos de la producción agrícola.

9.1.2. Requisitos del Nivel 2 para el Manejo del Recurso de Agua

9.1.2.1. Eficacia en Captura del Agua

Si el Productor está operando en un área donde está más alto el volumen anual de agua consumido por la operación que el volumen de precipitación anual sobre el sitio de la producción, entonces el productor desarrollará como parte de su plan actualizado de la producción agrícola una estrategia para mejorar la eficacia de la captura del agua, si los aumentos de la eficacia son posibles.

9.1.2.2. Recargar el Acuífero Local

El Productor desarrollará un plan para asegurarse de que el agua no capturada directamente o indirectamente para el uso en la irrigación deberá permitirse que se infiltre para recargar los acuíferos locales. Se exime este requisito cuando el volumen de precipitación anual sobre el sitio de la producción es más alto que el volumen anual de agua consumido por la operación.

9.1.2.3. Métodos para Monitorear el Uso y Necesidades del Agua

- a. El Productor producirá un equilibrio detallado del agua del sitio.
- b. El Productor pondrá en práctica métodos para el monitoreo del agua para que adecuadamente se monitoree el grado en el cual el aporte del agua ocurre sin evaporación y filtración excesiva, si es que tales métodos no están ya en lugar.
- c. El Productor pondrá en práctica en sitio el cálculo de la evapotranspiración o de otra manera de determinar las necesidades de la irrigación de la cosecha, si tales métodos no son ya existentes.
- d. El Productor monitoreará el consumo del agua para diversas actividades de la producción en cada área de la producción.

9.1.2.4. Capacitación del Empleado

El Productor proporcionará capacitaciones a los encargados y los trabajadores sobre los protocolos y procedimientos para la conservación y manejo del recurso de agua y de la calidad del agua implementados en el Plan de Producción Agrícola.

9.1.2.5. Tratamiento de Aguas Residuales

El Productor se asegurará de que las aguas residuales de fuentes industriales y domésticas sean tratadas por separado. La limpieza de la maquinaria agrícola deberá ser contenida para evitar la mezcla con aguas residuales domésticas.

9.1.2.6. Irrigación

El Productor instalará los sistemas de irrigación que reducen al mínimo el consumo del agua con aplicación directa en la zona de la raíz. El tipo de impacto por rociadura durante la irrigación e irrigación de la inundación no será utilizado como medio general para la producción de planta, pero se puede utilizar en el establecimiento de la planta.

9.1.2.7. Eficacia del Uso del Agua

El Productor conducirá medidas para demostrar que no hay aumento neto en la unidad en relación con un cierto plazo del consumo del agua dentro de la producción.

9.2. Manejo de Recursos Energéticos

9.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de Recursos Energéticos

9.2.1.1. Actividades de Consumo

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola un resumen de la electricidad y las actividades del consumo de combustible asociados a procesos de la producción agrícola.

9.2.1.2. Generación y Conservación de Energía

El Productor proporcionará una descripción de cualquier actividad en el sitio de la generación de la electricidad o del combustible y describe las medidas y los métodos de la conservación empleados para una eficacia optimizada.

9.2.1.3. Destino del Envío

El Productor proporcionará un resumen auditable del destino del envío para los productos agrícolas, incluyendo una descripción del medio de transporte utilizado y de la distancia del transporte.

9.2.1.4. Combustible y Electricidad Utilizados en Procesos de Producción Agrícola, Almacenaje y Apoyo Administrativo

El Productor proporcionará expedientes auditables del combustible y de la electricidad utilizados en procesos de la producción agrícola, operaciones de almacenaje e instalaciones para apoyo administrativo, incluyendo la electricidad y los combustibles empleados por ejemplo: bombeo de agua, iluminación del invernadero y control del clima, las instalaciones de la conservación en cámara frigorífica y la operación del equipo de granja y de embalaje.

9.2.1.5. Energía Indirecta de Entradas Químicas

El Productor calculará la energía indirecta utilizada para producir cualquier fertilizante sintético usado en la producción.

9.2.1.6. Cálculo del Rendimiento del Índice de Energía y Gases de Invernadero por Unidad de Producción Agrícola

De acuerdo con el uso de la energía y del combustible asociado a sus prácticas de la producción agrícola dirigida e indirecta, el productor calculará el índice del rendimiento energético para el producto agrícola (EEI_p), tanto como el índice asociado del gas de invernadero (GHGI_p). El productor proporcionará el EEI_p y asociará los GHGI_p recipientes de arroyos descendientes que son intermediarios conformes.¹²

9.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo de Recursos Energéticos

9.2.2.1. Análisis del Rendimiento Energético

El productor terminará un análisis del uso de combustible y de la electricidad y desarrollará un plan para incrementar el rendimiento energético, con efectos y funciones en el transcurso del tiempo.

9.3. Minimización del Recurso de Empaquetado

9.3.1. Requisitos del Nivel 1 Minimización del Recurso de Empaquetado

9.3.1.1. Materiales de Envío y Empaquetado

El Productor proporcionará una descripción de todos los materiales utilizados para el producto que empaqueta y que envía en el plan de la producción agrícola.

9.3.1.2 Expedientes Auditables

El Productor proporcionará expedientes auditables de los materiales utilizados en el producto que empaqueta y que envía, incluyendo el tipo y las cantidades de materiales usados.

9.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Minimización del Recurso de Empaquetado

9.3.2.1. Materiales Biodegradables y Fuentes Sustentables Reutilizados y Reciclados

El Productor proporcionará la información, cuando esté disponible, sobre el grado al cual se reutilizan los componentes de empaquetado, hechos de fuentes recicladas, biodegradables o de materiales de fuentes sustentables, incluyendo cualquier documentación de tales demandas. El productor también describirá los métodos actuales para rehusar los materiales de empaquetado.

9.3.2.2. Reducción de Material

El Productor determinará el potencial para: i) la reducción del volumen de empaquetado por la unidad del producto que se entrega; ii) que aumenta el uso de materiales certificados, reciclados o

¹² El GHGI_p acreditará los biocombustibles para el grado de secuestro neto en el ciclo vital.

biodegradables; iii) que obtiene los materiales de fuentes sostenibles certificadas; o iv) reusando materiales de empaquetado. De acuerdo con este dictamen, el productor desarrollará un plan de acción para reducir al mínimo el empaquetado y la basura relacionada con el empaquetado con plazos de auditoría y puntos de referencia de rendimiento.

10.0 Elemento 4: Manejo Integral de Desechos

Esta sección de la Norma establece los procedimientos y las prácticas empleadas por el productor para reducir al mínimo emisiones y desechos:

- Manejo de Agroquímicos, Desechos y otros Químicos Peligrosos
- Se requiere que el Productor ponga en práctica los procedimientos para la prevención de la contaminación que: 1) prevenga la contaminación agroquímica u otra descarga peligrosa de contaminación de los sitios de la producción agrícola hacia el medio ambiente circundante; 2) reduzca al mínimo los efectos a la salud humana y al medio ambiente por el uso agroquímico y de otros materiales peligrosos; y 3) aseguren la disposición o el reciclaje apropiado de productos químicos peligrosos y de sus envases.
- Residuo de Cosecha, Desecho del Producto y Manejo de otros Desechos de Productos no Químicos
- Se requiere que el Productor emprenda medidas para reducir al mínimo residuos de la cosecha, la basura del producto y otras basuras de productos no químicos con prácticas tales como el reciclaje, abonamiento e institución de programas de segundas cosechas para las cosechas comestibles que no serían cosechadas ni comercializadas.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos adicionales para sectores específicos se describen en los anexos.

10.1. Manejo de Agroquímicos, Desechos y otros Químicos Peligrosos

10.1.1. Requisitos del Nivel 1 para el Manejo de Agroquímicos, Desechos y otros Químicos Peligrosos

10.1.1.1. Plan de Manejo de Desechos

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor describirá en el plan de la producción agrícola las prácticas y los procedimientos utilizados para manejar productos agroquímicos, desechos y otros químicos peligrosos.

10.1.1.2. Almacenaje Agroquímico

El Productor deberá cumplir con los siguientes requisitos para el almacenaje de agroquímicos:

- a. El Productor deberá construir edificios de almacenaje de agroquímicos en conformidad con códigos y pautas locales y nacionales para la construcción. Donde no existen tales pautas, el productor se asegurará de que los edificios están contruidos de acuerdo con el *IPCS Programa de Seguridad y Salud en el uso de Agroquímicos* y *FAO Manual de Control para el almacenaje y surtido del pesticida* incluir mínimo: i) suficiente ventilación; ii) suelo impermeable (concreto, cemento, o cubierta de polietileno grueso); iii) rampas en las entradas para contener cualquier

salida; y iv) puertas y ventanas seguras para prevenir las entradas no autorizadas [Ref. Adicional. 5, Ref. Adicional. 9].

b. El Productor localizará instalaciones agroquímicas de almacenaje en conformidad con códigos y pautas locales y nacionales de construcción. Donde no existan tales pautas, el productor deberá establecer los edificios de acuerdo con los documentos de la guía de IPCS y de FAO [Ref. Adicional. 5, Ref. Adicional. 9]. Los edificios no serán localizados en áreas con posibilidades de inundación o en áreas ambientalmente sensibles. Se pueden hacer excepciones cuando el productor puede demostrar que las instalaciones de almacenaje para agroquímicos cumplen completamente con otras normas especializadas.

c. El Productor se asegurará de que los almacenes agroquímicos estén marcados y designados apropiadamente y estén equipados con equipo de emergencia fácilmente accesible que incluya, un mínimo de:

- i) aserrín o arena para los derramamientos;
- ii) envases y bolsas para re-empacar los envases dañados que tienen fugas;
- iii) pala y fibras y/o cepillo;
- iv) extinguidor;
- v) equipo y vestimenta de protección en casos de emergencia;
- vi) abastecimiento de agua;
- vii) un kit e instalación destinada para lavado de ojos; y
- viii) procedimientos de emergencia por escrito fijos y al alcance de todos.

d. El Productor se asegurará de que las instalaciones agroquímicas del almacenaje tengan suficiente capacidad de almacenaje y sean fácilmente aproximados por los vehículos de entrega.

e. El Productor mantendrá inventarios y expedientes de control auditables.

f. El Productor obtendrá los permisos de la posesión para todos los agroquímicos y otros materiales peligrosos que requieren tal documentación para el almacenaje.

10.1.1.3. Manejo de Agroquímicos y de Sustancias Peligrosas

El Productor se conformará con los requisitos de manejo siguientes para los agroquímicos y otras sustancias peligrosas, consistentes con la guía de IPCS y de FAO [Ref. Adicional. 5, Ref. Adicional. 9]:

- a. Una mesa limpia y libre de polvo estará disponible para mezclar agroquímicos.
- b. Los tambores y los envases de químicos agroquímicos peligrosos serán ordenados del más viejo al más nuevo (eje. el primero en almacenar el primero en sacar) para evitar que se acumulen productos obsoletos.
- c. Las plataformas (pallets) serán arregladas para permitir flujo de aire libre y no por arriba de dos metros de altura y completamente accesible para la limpieza periódica sin utilizar escaleras.
- d. El productor cumplirá con las prácticas para recibir o distribuir los pesticidas según lo descrito en la FAO "Manual de Almacenaje y Control de Pesticidas" [Ref. Adicional. 5].

- e. El transporte de agroquímicos y de otras sustancias peligrosas será conducido con gran cuidado para evitar daño a los envases o contaminación de los trabajadores o del equipo del trabajador no diseñado específicamente para el uso material peligroso. El Productor no aceptará los envases dañados.
- f. La transferencia de agroquímicos y de otras sustancias peligrosas será realizada solamente por los trabajadores capacitados y registrados en inventarios de control.^[13]
- g. Los Agroquímicos y otras sustancias peligrosas no serán removidos de sus envases originales durante el transporte o el almacenaje.
- h. Los kits de derramamiento (eje., aserrín, arena, u otro material de absorción) estarán disponibles en cada área donde se mezclan los agroquímicos.
- i. Después de cualquier acontecimiento de derramamiento, el derrame se debe controlar rápidamente, los materiales contaminados serán almacenados con seguridad antes de ser retirados del sitio y un informe del incidente será elaborado.
- j. Los tambos, envases, y otros contenedores serán examinados a fondo por lo menos una vez al mes para fugas, grietas, goteos y corrosión, y deberán mantenerse expedientes de la inspección.
- k. Materiales visiblemente dañados, con fugas o materiales de embalaje viejos serán eliminados de los almacenes y el contenido será transferido a los envases vacíos, que serán etiquetados y registrados en expedientes de control.
- l. Las instrucciones escritas para mezcla de agroquímicos serán puestas a disposición de los trabajadores.
- m. El Productor dispondrá de los envases químicos usados que pueden contener residuos peligrosos de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta. Tales envases serán devueltos al fabricante químico u otra institución aprobada siempre que sea posible para la disposición apropiada. Si este procedimiento no es posible, después los envases vacíos deben ser lavados tres veces, perforados y llevados a un basureo en donde no puedan contaminar el agua subterránea. Bajo ninguna circunstancia los envases químicos usados serán reutilizados, de acuerdo con el *Código de la Conducta Internacional para la Distribución y el Uso de Pesticidas* y de la Convención ILO 170 [Ref. Adicional. 4, Ref. Adicional. 6].
- n. El Productor utilizará solamente los terraplenes o los basureros, en el sitio o fuera del sitio, que tienen una cubierta apropiada, símbolos de alerta y acceso restringido.
- o. El Productor identificará a uno o más individuos que serán responsables del almacenaje y del manejo de materiales agroquímicos y materiales peligrosos así como el entrenamiento del empleado, en cumplimiento con los requisitos de la sección 11.2.2.1.

¹³ Tales trabajadores capacitados son referidos como “handlers” en los Estándares de Protección del Trabajador de los E.E.U.U., 40 CFR Parte 170, Sub parte A. Provisiones Generales, Sección de Definiciones [Norma. Ref. 1].

10.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Agroquímicos, Desechos y otros Químicos Peligrosos

10.1.2.1. Almacenaje y Obtención de Agroquímicos

- a. El Productor pondrá en ejecución un procedimiento para comprar agroquímicos que previene el exceso de material y eliminará el almacenamiento a larga duración de los agroquímicos, tales que los inventarios agroquímicos están limitados a un período de uso corriente de 12 meses.
- b. El productor instituirá controles de inventario para asegurar la capacidad de supervisión exacta, conforme con el *Código de la Conducta Internacional para la Distribución y el Uso de Pesticidas* y la Convención ILO 170 [Ref. Adicional. 4].
- c. El Productor establecerá procedimientos de la descontaminación para tratar el derramamiento accidental de agroquímicos líquidos y pulverizados.
- d. El Productor organizará sus productos dentro de instalaciones agroquímicas del almacén por categoría toxicológica.

10.2. Manejo de Residuos de la Cosecha, Desechos del Producto y de otros Desechos de Productos no Químicos

10.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de Residuos de la Cosecha, Desechos del Producto y de otros Desechos de Productos no Químicos

10.2.1.1. Plan de Manejo de Desechos

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor describirá en el plan de la producción agrícola las prácticas y los procedimientos utilizados para manejar residuos de cosecha, desecho del producto y otros desechos no químicos del producto.

10.2.1.2. Residuos de Cosecha y Desechos del Producto

- a. El Productor deberá abonar los residuos y desechos del producto de la cosecha, ya sea en el sitio o fuera del sitio, de acuerdo con la sección 7.2.2.2 de esta Norma que no afecte negativamente el ambiente circundante. Sin embargo, los residuos de la cosecha y las basuras del producto que se contaminan de fuentes biológicas o agroquímicas no serán abonados.
- b. El Productor documentará y mantendrá expedientes auditables con fechas, volumen y/o peso de los desechos orgánicos que se abonan o se queman.
- c. El Productor puede quemar restrojo de la cosecha en campos existentes de la granja como procedimiento de la esterilización del suelo y que la quema se conduce de acuerdo con regulaciones locales/regionales de la calidad del aire.

10.2.1.3. Desechos y otros Residuos de Procesos de la Producción Agrícola

- a. El Productor segregará correctamente los desechos para facilitar la recuperación (eje., orgánico, plásticos, papel, cartulina, madera, metal, otras basuras sólidas) para reciclar o para la disposición en las instalaciones apropiadas dentro y fuera del lugar.
- b. El Productor almacenará los desechos segregados destinados para el uso futuro de forma que no afecte las operaciones de la propiedad o el ambiente circundante y es de acuerdo con las leyes y regulaciones locales y nacionales aplicables. Durante el almacenaje, los métodos adecuados serán utilizados para evitar que los desechos se lixivien en suelos o aguas subterráneas y prevengan la dispersión de desechos (eje. por aire o agua).
- c. El Productor dispondrá de los desechos que no se recuperan de acuerdo con regulaciones locales/nacionales. Los basureros en el sitio serán situados por lo menos a 50 metros de cualquier cuerpo de agua, con la ubicación señalada en el plan de la producción agrícola.

10.2.1.4. Construcciones Industriales y Desechos Domésticos

- a. El Productor dispondrá de desechos industriales, materiales de construcción o escombro, materiales de excavación, residuos del aclareo de tierra y desechos domésticos de acuerdo con regulaciones locales/nacionales.
- b. En ausencia de regulaciones, el Productor dispondrá de los desechos de manera que no afecte negativamente el ambiente circundante ni plantee un riesgo a la salud humana.
- c. El Productor manejará la presión por desechos de madera tratada y desechos y materiales de la construcción conforme a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. (EPA) u otros requisitos locales/regionales, cualquiera que sea más estricto; en ningún caso tales desechos serán quemados o abonados.

10.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo de los Residuos de la Cosecha, Desechos del Producto y de otros Desechos no Químicos

Actualmente no hay requisitos para el Nivel 2.

11.0 Elemento 5: Prácticas de Trabajo Justas

Esta sección de la Norma muestra los procedimientos y las prácticas empleadas por el Productor para asegurar un entorno de trabajo seguro, sano y sin discriminación.¹⁴

- Prácticas para Contratación y de Empleo
- Se requiere que el Productor establezca políticas sociales responsables referente a: el empleo, salarios y discriminación; horas de trabajo y horas extras; libertad de asociación, derecho de organización y negociación; vacaciones y ausencia por enfermedad; y trabajo infantil y trabajo forzado.
- Condiciones del Lugar de Trabajo
- Se requiere que el Productor establezca políticas sociales responsables referente a: acceso a vivienda, al agua potable y a las instalaciones sanitarias; entrenamiento del trabajador; servicios de salud y seguridad; y manejo de recursos humanos.
- Acceso a los servicios para el Trabajador y su familia
- Se requiere que el Productor establezca políticas sociales responsables referente a: acceso a la educación; a los servicios médicos; acceso al transporte

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que requisitos adicionales del sector-específicos se describen en los anexos.

11.1. Prácticas para Contratación y Empleo

11.1.1. Contratación, Salarios y la No-Discriminación

11.1.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Contratación, Salarios, y la No-Discriminación

- a. Las políticas de contratación y de empleo del productor deberán asegurar oportunidades iguales y sin discriminación independientemente de la raza, del color, del género, de la religión, de la opinión política, de la nacionalidad o de la clase social [Ref. Adicional. 6].
- b. El Productor tendrá el derecho de requerir que los aspirantes tengan un examen físico por una autoridad médica competente como condición del contrato y una exanimación médica anual después de eso. Sin embargo, el productor no requerirá pruebas de VIH, genéticas, o de embarazo como condición del empleo. El productor puede identificar otras condiciones médicas que descalifiquen al aspirante para manipular agroquímicos o de otras tareas potencialmente peligrosas o arduas.

¹⁴ El tamaño y la complejidad de las operaciones pequeñas de la familia se deben tomar en consideración por la Unión de la Comisión que repasa la norma final.

- c. El Productor proveerá a los trabajadores un acuerdo por escrito (eje., contrato de empleo) describiendo los términos de contratación.
- d. El Productor no requerirá que los trabajadores entreguen papeles de identidad u otros documentos personales originales o pagar depósitos como condición del empleo.
- e. El Productor pagará a los trabajadores por lo menos el equivalente del efectivo del salario legal mínimo nacional o de un salario que sea constante con los estándares locales de la industria, cualquiera que sea mayor. Si a los trabajadores se les paga por producción, una apreciación objetiva de la cantidad de trabajo deberá ser conducida según el convenio de la OIT 100, y los salarios resultantes deberán concordar con los requisitos anteriormente mencionados [Ref. Adicional. 6]. Una excepción será hecha para los trabajadores emigrantes si las leyes nacionales del salario dictan una escala de salario alternativa, o permiten pagos parciales de acuerdo con el convenio de la OIT 110 [Ref. Adicional. 6].
- f. Consistente con la Convenio de la OIT, el productor deberá hacer las deducciones de salario solamente bajo ciertas condiciones y de acuerdo a lo establecido por las leyes nacionales o regulaciones o establecida por el convenio colectivo. Los trabajadores serán informados de las condiciones bajo las cuales y al grado a el cual tales deducciones pueden ser hechas [Ref. Adicional. 6].
- g. El Productor pagará a los trabajadores en efectivo sobre una base regular del acuerdo con el derecho nacional, o cobrará el equivalente (cheque, depósito directo).
- h. El Productor proporcionará igualdad de salarios para los trabajadores por igual trabajo, sin importar género, a menos que los contratos lo estipulen de otra manera (eje., basado en precedencia), según el convenio de la OIT 100 [Ref. Adicional. 6].
- i. El productor pagará salarios directamente a los trabajadores (efectivo, cheque, depósito directo), no a través de intermediarios.
- j. El Productor mantendrá los expedientes de ganancia por escrito y completos para los trabajadores, que detallen todos los salarios y deducciones en una forma que pueda ser revisada.
- k. El Productor publicará expedientes escritos de la paga a los trabajadores que indiquen claramente los salarios, los impuestos y otras deducciones de retención.
- l. El Productor proveerá a los trabajadores el acceso completo de sus expedientes personales y de las ganancias y otros expedientes de empleo.
- m. El Productor pagará salarios normales a los trabajadores mientras que participan en cualquier entrenamiento y reunión requeridos.
- n. El Productor no impondrá sanciones disciplinarias financieras a los trabajadores a menos de que las sanciones se impongan para proteger la seguridad del trabajador, o donde tales sanciones sean permitidas bajo la ley de trabajo nacional. Cuando existan estas excepciones, el productor ofrecerá opciones disciplinarias no financieras alternativas al trabajador, a condición de que tales alternativas hayan sido aprobadas por un comité representativo del trabajador.
- o. Una vez que un trabajador femenino haya terminado un período probatorio mínimo establecido por el productor de no más de seis meses, obligarán al productor a proveer la licencia de maternidad con remuneración de acuerdo con los estándares locales o nacionales aplicables, con una garantía de vuelta al mismo o a la posición equivalente en el mismo o un salario más alto al final de la licencia de maternidad.
- p. El Productor fijará políticas por escrito referente a contratación y empleo, servicios de salud y seguridad, discriminación y acoso sexual, quejas, trabajo infantil, condiciones del lugar de trabajo, y libertad de la asociación en una localización fácilmente accesible a todos los trabajadores.

- q. El Productor no reclutará a trabajadores emigrantes con el uso de un reclutador ilegal, constante con el convenio de la OIT 143 [Ref. Adicional. 6].
- r. El Productor mantendrá expedientes auditables en los archivos del personal que describan las causas para la terminación.
- s. El productor es capaz de demostrar que cualquier terminación del empleo del trabajador se ha realizado de acuerdo con leyes locales y nacionales.
- t. Cuando se utiliza el contrato de trabajo, el productor desarrollará una política por escrito que requiere a sus contratistas mantener las prácticas descritas en esta sección (11.1.1.1.).

11.1.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Contratación, Salarios y No-Discriminación

- a. El Productor proporcionará un resumen anual de los salarios del trabajador según lo comparado al salario mínimo o al promedio local de la industria, cualquiera que sea mayor.
- b. El Productor pagará a los trabajadores los salarios que son más altos que los estándares locales de la industria o los salarios más altos que los salarios mínimos establecidos regionalmente, cualquiera que sea más alto, o pagará a los trabajadores permanentes un salario digno según lo definido por una organización gubernamental. (Si no existen tales datos, el costo de vida puede ser establecido midiendo el costo medio de alimento, de abrigo, de transporte, de servicios médicos, de ropa, de energía y de educación, de acuerdo con la fórmula generada por la Cumbre de Vida Internacional del Salario del NGO 1998. ^[15])
- c. Consistente con OIT 87, 98 y 110 [Ref. Adicional. 6], deberá de haber por escrito un acuerdo anterior entre el productor y los trabajadores emigrantes reclutados en relación a: salarios; costos del viaje; seguridad del viaje; horas del trabajo; horas extras; duración del empleo; edad mínima del empleo; discriminación; abertura del contrato; y términos de la repatriación si el trabajador reclutado se enferma o se incapacita antes de alcanzar el lugar del empleo, y se encuentre que médicamente esta incapacitado, o se le niegue el empleo después del reclutamiento por razones de los cuales el/ella no sean responsables.
- d. El Productor utilizará contratistas solamente cuando los trabajadores permanentes no son suficientemente expertos, o donde por naturaleza el trabajo es periódico o episódico.
- e. El Productor obtendrá la información siguiente del contratista:
 - i. Copia de la licencia actual del negocio del contratista;
 - ii. Referencias de trabajo;
 - iii. Expedientes auditables de la nómina de pago del contratista para los trabajadores de contrato que proporcionan servicios al productor, si es permitido por ley;
 - iv. Garantía de que los requisitos del salario mínimo están resueltos; y
 - v. Documentación de que los individuos asignados para realizar el trabajo potencialmente peligroso han recibido el entrenamiento apropiado, tienen equipo protector personal adecuado y en buenas condiciones, y están utilizando equipo que es mantenido correctamente.

¹⁵ Veá, por ejemplo, <http://www.ethicaltrade.org/Z/lib/2000/06/livwage/content2.shtml>

- f. El productor establecerá las políticas para los aumentos de la paga del trabajador y las promociones que se toman en cuenta en función de la calidad del trabajo, antigüedad y nivel de entrenamiento sobre una base equitativa.

11.1.2. Horas de Trabajo y Horas Extras

11.1.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Horas de Trabajo y Horas Extras

- a. El Productor no debe requerir que los trabajadores trabajen más que el máximo de horas totales por semana especificadas por las leyes nacionales aplicables. Si no hay leyes nacionales que especifican las horas de trabajo, entonces el productor no requerirá que los trabajadores trabajen más de 48 horas por semana y por jornada de trabajo, excepto tiempo extra, excepto cuando un acuerdo por escrito exista entre el productor y su mano de obra.
- b. El Productor compensará a los trabajadores por horas de tiempo extra con tarifas especificadas por leyes locales o nacionales. Los trabajadores serán informados a la hora de la contratación si el tiempo extra obligatorio es una condición del empleo.
- c. El Productor tendrá por escrito el contrato y la política de la empresa, disponibles a todos los trabajadores.
- d. Los trabajadores no deberán de trabajar más del tiempo extra por día o semana que el permitido por la ley nacional. En ausencia de regulaciones nacionales, cualquier trabajo que exceda mas de 8 horas al día o 48 horas a la semana se considerara tiempo extra y los trabajadores pueden no trabajar más de 60 horas por semana a menos que exista un acuerdo por escrito entre el productor y sus trabajadores. El productor permitirá a los trabajadores, mínimo, veinticuatro horas consecutivas pagadas en cada período de siete días o el requerido por ley local, cualquiera que sea mayor, excepto en los períodos máximos de la cosecha, con tal de que dicho período no exceda 30 días y que a los trabajadores se les pague horas extras.
- e. El Productor no requerirá a los trabajadores trabajar más de 16 horas consecutivas en un período de 24 horas.

11.1.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Horas de Trabajo y Horas Extras

- a. El Productor compensará a los trabajadores por tiempo extra a una tasa que sea más alta que la requerida por leyes locales o nacionales, o por lo menos el 50% más alto que los salarios regulares donde las leyes locales o nacionales no existen.

11.1.3. Libertad de Asociación, Derecho de Organización y Negociación Colectiva

11.1.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Libertad de la Asociación, Derecho de Organización y Negociación Colectiva

- a. El Productor deberá de reconocer por escrito el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación, de acuerdo con el convenio de la OIT 87 [Ref. Adicional. 6].
- b. El Productor indicará por escrito que el patrón y los trabajadores tienen el derecho de establecer organizaciones, de elaborar las reglas de las organizaciones, de elegir a representantes y de formular los programas y las actividades dirigidos al beneficio de los trabajadores y a sus familias, de acuerdo con el convenio de la OIT 87 [Agregar Ref. 6].

- c. El Productor reconocerá por escrito el derecho de los trabajadores a negociaciones colectivas, de acuerdo con el convenio OIT 98 [Ref. Adicional. 6].
- d. El Productor no terminará ni dictará medidas punitivas contra cualquier trabajador para la implicación en actividades de la organización, o por estar en actividades de la contrainformación, de acuerdo con los Convenios de la OIT 98 y 135 [Agregar Ref. 6]. Reinstalarán a cualquier trabajador que haya estado conforme a la acción punitiva o terminado por tales actividades deberá recibir la remuneración apropiada.
- e. El Productor no someterá a ningún representante del trabajador a la discriminación, hostigamiento, o vigilancia administrativa y proveerá a los representantes del trabajador acceso a todos los lugares de trabajo necesarios para permitirles realizar sus funciones de representación, según los Convenios de la OIT 98 y 135 [Ref. Adicional. 6]. El productor y sus trabajadores, o los representantes del trabajador, se reunirán de manera regular.
- f. El Productor asegurará el derecho de los trabajadores a reunirse para discutir las quejas dentro lugar de trabajo sin miedo a represalias o a otras consecuencias negativas.
- g. El Productor reconocerá la asociación de trabajadores democráticamente elegidos', si se ha formado tal asociación.

11.1.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Libertad de Asociación, Derecho de Organización y Negociación Colectiva

- a. El Productor establecerá un horario de las reuniones regulares que se sostendrán entre asociaciones y la administración.
- b. El Productor proporcionará financiamiento para los programas de sanción al trabajador o un plan del estímulo de la productividad del trabajador conforme a la aprobación por asociación de los trabajadores democráticamente elegidos'.

11.1.4. Vacaciones e Incapacidad Médica

11.1.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Vacaciones e Incapacidad Médica

- a. El Productor proporcionará a los trabajadores de tiempo completo un pago por enfermedad y compensación al programa del trabajador que satisfaga o exceda el pago mínimo mandatorio local o nacional.
- b. El Productor proporcionará a los trabajadores de tiempo completo un plan de vacaciones que esté de acuerdo con las leyes nacionales o locales, incluyendo los días de fiesta nacional, bajo los cuales se acumulan los días pagados de las vacaciones.

11.1.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Vacaciones/Incapacidad Médica

- a. El Productor proveerá a todos los trabajadores que se les ha pagado por ausencia por enfermedad, un programa de compensación al trabajador que cumpla o exceda el pago mínimo mandatorio local o nacional.
- b. El Productor ampliará las incapacidades médicas a todos los trabajadores.
- c. El Productor mantendrá expedientes por escrito del tiempo de las vacaciones tomadas por el empleado y permitir a los trabajadores posponer los días acrecentados de las vacaciones al año próximo, si no han sido usados.

11.1.5. Trabajo Infantil y Trabajo Forzado

11.1.5.1. Requisitos del Nivel 1 para El Trabajo Infantil/Trabajo Forzado

- a. El Productor no aceptará el empleo de ninguna persona por debajo de los 15 años de edad o cualquier edad requerida bajo la ley local o nacional, cualquiera que sea mayor, de acuerdo con el convenio de la OIT 138 [Agergar Ref. 6]. Las excepciones a este requisito se pueden hacer para los negocios familiares que regularmente no emplean a trabajadores empleados, que se evaluarán sobre una base de caso-por-caso.
- b. El Productor no permitirá a trabajadores menores de 18, manejar productos químicos potencialmente dañinos, o emprender trabajos que intrínsecamente tienen el potencial de comprometer la salud y seguridad según el convenio de la OIT 138 [Ref. Adicional. 6].
- c. El Productor observará todos los requisitos legales para el trabajo de menores de edad autorizados, incluyendo, pero no limitado a aquellos pertenecientes a las horas del trabajo, salarios y condiciones mínimas de educación y de trabajo.
- d. El Productor tendrá una política obligatoria que prohíba el uso del trabajo forzado, trabajo obligatorio, trabajo auxiliar, trabajo enlazado, ligado por contrato o convicción involuntaria de trabajo.
- e. El Productor mantendrá la documentación siguiente para todos los trabajadores que sean menores legales y menores de 18 años:
 - i. Nombre;
 - ii. Fecha de nacimiento;
 - iii. Dirección actual;
 - iv. Nombre de padres o del tutor;
 - v. La autorización del empleo firmado por los padres o el tutor;
 - vi. Tipo de trabajo asignado;
 - vii. Número de las horas asignadas y trabajadas; y
 - viii. Sueldo.

11.1.5.2. Requisitos del Nivel 2 para El Trabajo Infantil/Trabajo Forzado

No hay actualmente requisitos en el Nivel 2.

11.2. Condiciones del Lugar de Trabajo

11.2.1. Acceso a Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias

11.2.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso a Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias

- a. El Productor proveerá a los trabajadores un entorno de trabajo limpio, seguro y libre de desorden que incluye, pero no se limita al acceso conveniente a las instalaciones sanitarias en números adecuados, iluminación adecuada, acceso a áreas de comedor limpias, acceso conveniente al agua potable, suficiente ventilación y/o calefacción, y acceso a los

kits y al equipo de primeros auxilios para emergencias.^[16] El servicio de lavado, paredes y los pisos de las regaderas/duchas serán impermeables al agua y fácil de limpiar con los desinfectantes líquidos.

- b. El Productor proveerá a los trabajadores acceso inmediato al agua potable. Si el abastecimiento de agua no es mantenido por autoridades relevantes del gobierno, después la potabilidad se documenta a través de análisis químicos regulares a la potabilidad del WHO o a los estándares nacionales, cualquiera que sea mayor.^[17]
- c. El Productor proveerá a los trabajadores y a sus familias que viven en sitio, el acceso a viviendas habitables limpias, seguras y libres de desorden y establecidas fuera del área de la producción. La vivienda del trabajador será localizada suficientemente lejos de las áreas de la producción agrícola para prevenir la exposición agroquímica.
- d. El Productor deberá de organizar la colección de basura de la vivienda del trabajador.

11.2.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias

- a. El Productor establecerá un proceso para determinar las necesidades de la vivienda de sus trabajadores y de sus familias, incluyendo problemas tales como habitabilidad, poder de adquisición y accesibilidad.
- b. El Productor conducirá el análisis del agua anualmente para confirmar la potabilidad en conformidad con regulaciones locales o nacionales.

11.2.2. Capacitación del Trabajador

11.2.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Capacitación del Trabajador

- a. El Productor proporcionará el entrenamiento a todos los trabajadores sobre el Plan de la Producción Agrícola, incluyendo el rol de los trabajadores y las responsabilidades en la implementación del plan.
- b. El Productor proporcionará entrenamiento a todos los trabajadores que cubren los siguientes puntos: derechos del trabajador; responsabilidades del patrón hacia los trabajadores; discriminación y acoso sexual; políticas relacionadas con los trabajadores y las condiciones de trabajo; y seguridad/higiene personales. Además, si los pesticidas u otras sustancias peligrosas se utilizan en las obras, entonces entrenarán a todos los trabajadores en: i) pasos para reducir la contaminación en el lugar de trabajo, “exposiciones accidentales” a sí mismos y sus familias, ii) información sobre los riesgos de salud inmediatos, intermedios y a largo plazo para los trabajadores y sus familias, incluyendo riesgos a las mujeres embarazadas por exposición a los pesticidas específicos usados en las obras, iii) información de contacto para los servicios legales y médicos bajos en costo o gratis, y iv) el propósito y los procedimientos de las pruebas de monitoreo (véase la sección 11.2.3.1 .n).

¹⁶ Las instalaciones del baño/servicios se escalan al tamaño y a la complejidad de la operación de la producción agrícola. El productor hará las provisiones siguientes: tocadores (1 por 30 hombres y 1 por 20 mujeres); duchas (1 por 40 hombres y 1 por 40 mujeres); lavabos (1 por 40 hombres y 1 por 40 mujeres) y almacén para soluciones de limpieza (e.je., jabón y agua, toallas desinfectantes) y toallas o secadores de manos disponibles.

¹⁷ Organización de la Salud Mundial o Estándar Nacional del Agua Potable, cualquiera que sea más alto.

- c. El Productor proporcionará entrenamiento a los trabajadores que están implicados con la operación del equipo y de la maquinaria, o que se les pide realizar tareas intrínsecamente peligrosas, en el uso del equipo protector y de los procedimientos operacionales apropiados.
- d. El Productor proporcionará entrenamiento a los trabajadores que estén en contacto con agroquímicos u otras sustancias potencialmente peligrosas: i) el uso de ropa apropiada y equipo protector adicional; ii) manejo de materiales peligrosos, productos químicos y agentes biológicos; iii) entendimiento de las etiquetas del producto químico y hojas datos de la seguridad de los productos químicos; iv) operación de la aplicación y equipo de mezcla (consistentes con el convenio de la OIT 170 y FAO *Pautas para la Protección Personal al Trabajar con los Pesticidas en Climas Tropicales* [Ref. Adicional. 3, Ref. Adicional. 6]).
- e. El Productor deberá informar a los trabajadores durante el entrenamiento sobre los peligros asociados a la exposición a los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo, e instruir a los trabajadores en cómo obtener y utilizar la información proporcionada en etiquetas y hojas de MSDS (consistentes con el convenio de la OIT 170), incluyendo una explicación de que: i) los trabajadores pueden sufrir de una enfermedad relacionada con el pesticida cuando están experimentando los síntomas asociados a los pesticidas a los cuales los han expuesto; ii) Las hojas y las etiquetas de MSDS pueden ayudar a un profesional de salud a diagnosticar una condición pesticida-relacionada; e iii) estos documentos se deben proporcionar a un abastecedor del cuidado médico, en caso del envenenamiento sospechado, consistente con las normas internacionales de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 1, Ref. Adicional. 6].
- f. El Productor incluirá en su programa de entrenamiento del trabajador una discusión de los procedimientos de emergencia, de los planes de contingencia y de los procedimientos que se han desarrollado para tratar emergencias potenciales, consistentes con el convenio de la OIT 155 [Ref. Adicional. 6], por ejemplo el fuego, la inundación, accidentes en el lugar de trabajo y otros desastres.
- g. El Productor mantendrá un expediente por escrito que documente a los instructores, los materiales y la presencia para todos los entrenamientos por parte del trabajador.
- h. Los entrenamientos ocurrirán en los intervalos regulares, en un mínimo de un año, gratuitamente y durante horas de funcionamiento regulares.
- i. El Productor programará las reuniones regulares de seguridad para todos los trabajadores relevantes.

11.2.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Capacitación del Trabajador

- a. El Productor proporcionará los talleres, las clases, y/o los entrenamientos en aspectos ecológicos y que se relacionan con los procesos de la producción agrícola y con los trabajadores.
- b. El Productor proporcionará entrenamiento a los trabajadores emigrantes sobre las sus derechos y responsabilidades, incluyendo provisiones en el caso de la pérdida de empleo, de la libertad, acoso sexual y discriminación, en cumplimiento con el convenio OIT 143 [Ref. Adicional. 6].

11.2.3. Salud y Seguridad Ocupacional

11.2.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Salud y Seguridad Ocupacional

- a. El Productor desarrollará y hará cumplir las políticas por escrito y los procedimientos que gobiernan el uso seguro de productos químicos en el lugar de trabajo, consistente con los Estándares de Protección del Trabajador de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 1] y convención ILO 170 [Ref. Adicional. 6].
- b. El Productor establecerá los procedimientos de seguridad por escrito que se seguirán en caso de accidentes o de exposiciones a los materiales peligrosos.
- c. El Productor deberá proporcionar instrucciones e imponer el uso apropiado de los protectores de seguridad, equipo personal de protección, incluyendo la ropa y equipo adicional.
- d. El Productor proporcionará fuentes de descontaminación para todos los trabajadores que dirigen, mezclan, o aplican agroquímicos con acceso a los baños de ojos, lavado de manos y duchas con jabón y toallas no reutilizables, después de manejar productos químicos. Los suministros para descontaminación deberán estar disponibles dentro de ¼ de milla (400 metros) del sitio de manejo/ mezcla (incluyendo las unidades de rociado portátil) [Norma. Ref. 1].
- e. El Productor requerirá que los trabajadores u otros que puedan estar expuestos a productos químicos peligrosos, partículas dispersas en el aire, u otros riesgos del lugar de trabajo de la instalación, utilicen la ropa apropiada y el equipo protector adicional al mezclar y aplicar los agentes químicos y biológicos que funcionan con la maquinaria, de acuerdo con el convenio de la OIT 170, la UN FAO *Manual del Almacenaje del Pesticida y del Control de Cantidad*, y FAO *Pautas para la Protección Personal al Trabajar con los Pesticidas en Climas Tropicales* [Ref. Adicional. 3, Ref. Adicional. 5, Ref. Adicional. 6]. Tal equipo protector será proporcionado a ningún costo a todos los trabajadores aplicables, y puede incluir: respiradores, anteojos o protectores de la cara, protección principal, guardapolvos o ponchos no-permeables, delantales, guantes, cargadores de goma, protección de oído, etc.
- f. El Productor mantendrá el equipo protector en buenas condiciones de funcionamiento y de acuerdo los estándares de salud y seguridad locales. Tal equipo será substituido por el productor cuando este juzgue que es necesario, basado o corroborado con los reportes del trabajador o auditorías externas.
- g. El Productor describirá procedimientos en el lugar para asegurarse de que la vestimenta usada durante el manejo, mezcla y el uso de pesticidas no plantea un riesgo de salud a los trabajadores.
- h. El Productor prohibirá a trabajadores menores de 18 y a mujeres embarazadas manejar, mezclar o aplicar agentes químicos y biológicos.
- i. En caso de embarazo, el Productor reasignará al trabajador a una posición que no implique carga pesada, a flexión prolongada o a otras actividades físicas inadecuadas, sin ninguna reducción en la paga.
- j. El Productor asignará solamente a trabajadores que se entrenan según 11.2.2.1 (c) y (d) y se autorizan a aplicar agentes químicos y biológicos la maquinaria para el funcionamiento a tales tareas.
- k. El Productor no pondrá a trabajadores en una situación que daría lugar a la exposición de los productos químicos por un período de tiempo más de largo que lo permitido por la ley.

- i. El Productor se asegurará de que los agroquímicos estén etiquetados correctamente o identificados de otra forma, de que las hojas de MSDS para los agroquímicos están disponibles, y que los expedientes del uso agroquímico son accesibles a todos los trabajadores referidos y a sus representantes, según los Estándares de Protección del Trabajador de los E.E.U.U. y el convenio de la OIT 170 [Norma. Ref. 1, Agregar Ref. 6].
- m. El Productor supervisará y registrará la exposición de trabajadores a los productos químicos peligrosos cuando sea necesario salvaguardar su seguridad y salud o como es prescrito por una autoridad del gobierno, de acuerdo con el convenio de la OIT 170 [Ref. Adicional. 6]. En las jurisdicciones donde los códigos de salud y de seguridad requieren bio-monitoreo (es decir, pruebas de sangre de la colinesterasa) de los trabajadores potencialmente expuestos a los pesticidas, el productor se asegurará de que tal prueba sea conducida de acuerdo con estos códigos. En las jurisdicciones donde tales códigos no existen, el productor se asegurará de que los trabajadores que mezclan o aplican tales pesticidas y que potencialmente han estado expuestos a los pesticidas del carbamato o del organofosfato durante cualquier 6 días en un período de 30 días que se etiqueten con las palabras “peligro” o “cuidado”, se sometan a un bio-monitoreo antes y después del manejo de pesticidas, por lo menos dos veces por año [Ref. Adicional. 2]. Los resultados del bio-monitoreo se deben mantener en el archivo del empleado. Si se exceden algunos umbrales de la salud, reasignarán a los trabajadores a las posiciones que no implican la exposición adicional, sin reducción en la paga. Los trabajadores tendrán acceso a sus resultados del examen. Si algunos resultados indican que han expuesto a los trabajadores a los niveles excesivos de pesticidas, entonces el productor será responsable de emprender acciones correctivas y procedimientos inmediatos hasta donde es autorizado. En un año determinado, ningún trabajador manejará, mezclará o aplicará los pesticidas por más de tres meses.
- n. El Productor hará cumplir los derechos de los trabajadores para retirarse de las situaciones que implican el uso de productos químicos o del equipo cuando tienen justificación razonable para creer que hay un riesgo inminente y serio a su seguridad o salud. El Productor deberá de instruir a los trabajadores que ejercitan sus derechos de informar a su supervisor inmediatamente. No se aplicará ninguna pena a los trabajadores que ejercitan este derecho, consistente con el señalamiento claro de las convenio de la OIT 170 [Ref. Adicional. 6].
- o. En el acontecimiento de que se sospeche la exposición del pesticida en un trabajador, algún miembro de la familia o la persona presente, el productor proporcionará la información del uso del pesticida y una copia de las etiquetas y del MSDS o las hojas de la información a petición de la persona afectada, a su representante o a un profesional del sector médico y en un plazo de 24 horas del reporte de sospecha de la exposición. En caso de una emergencia médica, la información será proporcionada en el plazo de una hora.
- p. El Productor localizará y diseñará las áreas de trabajo destinadas para promover la seguridad del trabajador y para prevenir riesgos al ambiente, incluyendo las consideraciones tales como: i) acceso sin obstáculo para los trabajadores y los vehículos del trabajo; ii) ventilación e iluminación adecuadas; iii) paredes, pisos, y superficies fácilmente lavables; el iv) salidas y los caminos de emergencia libres de obstrucciones; v) espacio apropiado para la contención y almacenaje de los materiales peligrosos; vi) símbolos con rótulos apropiados que indiquen los peligros en el trabajo; y vii) acceso sin obstáculos para todo el equipo de emergencia tales como extintores.

- q. El Productor se asegurará de que el equipo de trabajo que es potencialmente peligroso para funcionar sea: i) mantenido en buenas condiciones de trabajo; ii) almacenado con seguridad y limpieza; e iii) equipado de los dispositivos de seguridad, incluyendo el uso de protectores sobre las piezas móviles cuando están disponibles. El Productor hará disponible para los trabajadores las instrucciones de funcionamiento para el uso seguro del mismo.
- r. El Productor tendrá una política obligatoria para la prohibición de la presencia de cualquier persona menor de 15 años en cualquier lugar de la propiedad con excepción de un área conveniente señalada (eje., cuidado de niños) o para los acontecimientos específicos y orientados a la familia. Tales áreas serán situadas lejos de cualquier rociadura química, mezclas u operaciones de transporte para evitar cualquier potencial de exposición.
- s. El Productor preparará un informe donde resuma los incidentes del accidente/enfermedad del trabajador por lo menos anualmente, e incluirá una descripción de la naturaleza de la lesión o de la enfermedad y dónde y cómo ocurrió el acontecimiento. Tales acontecimientos pueden incluir: accidentes dentro de las obras, desórdenes de la piel, condiciones respiratorias, envenenamiento, pérdidas de oído, muertes, días lejos del trabajo.
- t. El Productor almacenará expedientes de seguridad por lo menos por tres años (eje., los E.E.U.U. Forma 300 del OSHA de la Administración Ocupacional para la Seguridad y la Salud).

11.2.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Salud y Seguridad Ocupacional

- a. El Productor supervisa regularmente el conocimiento de los trabajadores con respecto al uso de agroquímicos a través de las reuniones o de otro mecanismo de información.
- b. El Productor se asegurará de que los expedientes de monitoreo del entorno de trabajo y de la exposición del trabajador a los productos químicos peligrosos estén guardados por un período de no menos de cinco años y sean accesibles a los trabajadores y a sus representantes, de acuerdo con el convenio de la OIT [Ref. Adicional. 6].
- c. El Productor desarrollará planes de contingencia en cooperación con los representantes del trabajador basados sobre un gravamen de riesgo de las situaciones potenciales de la emergencia que podrían presentarse, incluyendo pero no limitados a las emergencias médicas personales, fuego, accidentes en el lugar de trabajo, exposición química, y desastres naturales, consistentes con el convenio de la OIT 155 [Ref. Adicional. 6], y conducirán ejercicios por lo menos anualmente.
- d. El Productor proporcionará a los trabajadores que están utilizando el equipo protector (eje., cargadores, guantes, máscaras, trajes) para manejar, mezclar o para aplicar los agroquímicos peligrosos u otros materiales peligrosos con una estación para el cambio de ropa donde la ropa contaminada se puede almacenar por separado de las ropas de la calle.
- e. El Productor requerirá que la ropa utilizada durante el manejo, mezcla y uso de agroquímicos peligrosos se quite en el mismo sitio, y no será llevado a casa por los trabajadores. El lavado y planchado será la responsabilidad del productor. Tales ropas serán lavadas y almacenadas por separado de otras ropas.

11.2.4. Manejo de Recursos Humanos

11.2.4.1. Requisitos del Nivel 1 para el Manejo de Recursos Humanos

- a. El Productor establecerá una política para asegurarse de que el ambiente del trabajo esté libre de castigo o de abuso físico, y libre de abuso o de la coerción verbal de trabajadores y de procedimientos del instituto para tratar los incidentes que pueden ocurrir.
- b. El Productor establecerá una política por escrito que describa los medios por los cuales los trabajadores pueden comunicar agravios a los representantes señalados de la gerencia. Notificarán a los trabajadores de tales mecanismos, que no garantizarán ninguna represalia.
- c. El Productor establecerá un procedimiento por escrito por el que los trabajadores puedan divulgar incidentes de acoso sexual a la gerencia sin el miedo de la represalia y educar a trabajadores sobre sus políticas y procedimientos.
- d. El Productor establecerá los procedimientos por escrito del agravio para los trabajadores que experimentan el acoso sexual, para asegurarse de que las quejas del trabajador están investigadas completamente y de que la acción disciplinaria apropiada sea tomada cuando sea autorizada.
- e. Para las operaciones de la producción agrícola que emplean más de 30 trabajadores permanentes, el productor producirá un manual por escrito del empleado y puesto a disposición de todos los trabajadores, que describe todas las políticas de empleo relevantes, incluyendo pero no limitado al empleo, terminación, condiciones del empleo, condiciones del lugar de trabajo, horas de funcionamiento, ventajas, plan de pago, días de fiesta, licencia por enfermedad, discriminación, hostigamiento sexual y comportamiento inaceptable.

11.2.4.2. Requisitos del Nivel 2 para el Manejo de Recursos Humanos

- a. Para cualquier tamaño de la Operación de la Producción Agrícola, sin importar el número de los trabajadores empleados, el productor producirá un manual por escrito del empleado y puesto a disposición de todos los trabajadores, que describa todas las políticas de empleo relevantes, incluyendo pero no limitado a empleo, terminación, condiciones del empleo, condiciones del lugar de trabajo, horas de funcionamiento, ventajas, plan de pago, días de fiesta, licencia por enfermedad, discriminación, acoso sexual y comportamiento inaceptable.
- b. El Productor señalará a un individuo para determinar las necesidades de los servicios de recursos humanos (es decir, socioeconómico) de sus trabajadores, y poner un plan en ejecución para tratar estas necesidades.
- c. El Productor mantendrá expedientes auditables sobre el índice del volumen de ventas del trabajador.
- d. Si los servicios de comida se proporcionan en el sitio, el productor demostrará que el costo de las comidas a los empleados no excede del 25% del precio de compra de ingredientes.

11.3. Acceso del Trabajador y de su Familia a los Servicios

11.3.1. Acceso a la Educación

11.3.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso a la Educación

- a. En posiciones remotas sin el acceso a las escuelas, el productor proporcionará a los niños en edad escolar de los trabajadores sitios con acceso a la enseñanza convencional consistente con los requisitos nacionales mínimos.

11.3.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a la Educación

- a. El Productor fomentará la educación de los hijos de los trabajadores proveyendo a ellos los incentivos para permanecer en escuela.
- b. El Productor establecerá un proceso para determinar las necesidades educativas de sus trabajadores y de sus familias.
- c. El Productor se reunirá regularmente con los representantes de la comunidad para determinar necesidades de la salud y de la educación de la comunidad.
- d. El Productor apoyará activamente los esfuerzos locales con capital o tiempo para tratar barreras a la educación, así como los esfuerzos para promover la construcción de escuelas, emplear profesores, comprar materiales educativos y la disposición del transporte.

11.3.2. Acceso a los Servicios Médicos

11.3.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso a los Servicios Médicos

- a. El Productor debe de tener el transporte y procedimientos de cuidado en lugar en caso de una emergencia médica.
- b. El Productor mantendrá las fuentes y el equipo apropiados para tratar las emergencias médicas importantes asociadas a riesgos ocupacionales, incluyendo un kit de primeros auxilios, un lavador de ojos y/o regaderas para la exposición accidental a los pesticidas tóxicos y otros productos químicos e irritantes peligrosos.
- c. El Productor permitirá que los trabajadores tengan acceso a cuidados médicos y dentales regulares para su salud durante horas de funcionamiento normales.
- d. El Productor asegurará a trabajadores el derecho a la confidencialidad en términos de sus archivos médicos, salvo que: 1) los resultados del resumen de exámenes médicos iniciales y anuales sean puestos a disposición del Productor para asegurarse de que el trabajador no tiene una condición médica que lo descalifique de manejar agroquímicos o de realizar tareas arduas; y 2) resultados de la prueba bio-monitoreo conducidas a expensas del productor para conformarse con este estándar deberán ser divulgados al productor.

11.3.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a los Servicios Médicos

- a. El Productor desarrollará y pondrá un proceso en ejecución formal para determinar las necesidades de la salud de sus trabajadores y de sus familias.
- b. El Productor proporcionará los subsidios por enfermedad (médicos/dentales) a los trabajadores (eje., contribuciones a un programa del seguro médico del trabajador, al

establecimiento de un fondo de la salud para el trabajador, a la disposición de los servicios médicos en el lugar).

- c. El Productor deberá contratar un profesional médico/de salud en el lugar o fuera del lugar.

11.3.3. Acceso al Transporte

11.3.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso al Transporte

- a. El Productor determinará las necesidades del transporte para sus trabajadores, incluyendo la disponibilidad de servicios y sus costos.

11.3.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso al Transporte

- a. El Productor tomará medidas significativas para tratar las necesidades identificadas del transporte para sus trabajadores.
- b. Si se reclutan trabajadores emigrantes, el productor deberá de resolver el problema del transporte de tales trabajadores a y desde el sitio de empleo y establecido en el contrato inicial del trabajo, cumpliendo con la sección 11.1.1.2 de esta Norma.

12.0 Elemento 6: Beneficios de la Comunidad

Esta sección de la Norma indica los procesos y las prácticas empleadas por el productor para contratar a la comunidad circundante y para proporcionar beneficios materiales a la comunidad.

- Establecimiento de Impactos Locales y Regionales de la Comunidad
- Se requiere que el Productor determine el grado a el cual su operación de la producción agrícola afecta a la comunidad circundante y debe de buscar las estrategias cooperativas para reducir al mínimo tales impactos.
- Proveer Apoyo Local y Regional para la Comunidad
- Se requieren que el Productor desarrolle las políticas previstas para beneficiar a la comunidad circundante en términos de empleo, procuración y mantenimiento de la infraestructura local.
- Viabilidad Económica
- Se requiere que el Productor demuestre la viabilidad financiera de la operación de la producción agrícola.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos del sector-específicos adicionales se describen en los anexos.

12.1. Establecimiento de Impactos Locales y Regionales de la Comunidad

12.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Establecimiento de Impactos Regionales/Locales de la Comunidad

12.1.1.1. Impactos en Áreas de Interés Histórico, Religioso o Cultural

De acuerdo con la sección 6.1.2 de este Estándar, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola un resumen de las maneras por las cuales la operación de la producción agrícola ha afectado áreas de interés histórico, religioso y cultural significativos para la comunidad (eje., sitios de entierro, iglesias, señales históricas registradas).

12.1.1.2. Temas Ambientales

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola un resumen de las maneras por las cuales la operación de la producción agrícola ha contribuido a problemas ambientales significativos y de preocupación comunitaria (eje., ruido, contaminación química, basura, impactos del transporte, abuso del recurso, daños ecológicos, impactos visuales).

12.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Establecimientos de Impactos Local/Regionales de la Comunidad

12.1.2.1. Proceso de la Persona de Interés para la Evaluación de Áreas de Impactos de Interés Histórico, Religioso o Cultural

El Productor conducirá una evaluación del área de la operación de la producción agrícola para determinar impactos actuales o potenciales a las áreas de interés histórico, religioso y cultural significativas. Esta evaluación incluirá un proceso formal para recolectar la información de los vecinos y de las personas de interés locales, incluyendo la gente indígena y de las comunidades cuando sea aplicable. El productor mantendrá un expediente auditable de este contrato de la comunidad.

12.1.2.2. Proceso de la Persona de Interés para Evaluación de Impactos Ambientales

El Productor identificará los problemas ambientales significativos y de preocupación comunitaria (eje., el ruido, contaminación química, basura, impactos por transporte, abuso del recurso, daños ecológicos, impactos visuales) resultado de procesos de la producción agrícola. Esta evaluación incluirá un proceso formal para recolectar información de los vecinos y de las personas de interés locales, incluyendo la gente indígena y de las comunidades cuando sea aplicable. El productor mantendrá un expediente auditable de este contrato de la comunidad.

12.1.2.3. Implementación de la Estrategia de Mejora

De acuerdo con su evaluación de impactos actuales o potenciales a las áreas significativas y de interés histórico, religioso y cultural, el productor pondrá en ejecución prácticas y procedimientos para reducir al mínimo los impactos actuales o potenciales en áreas de interés histórico, religioso y cultural significativas en la vecindad de la operación de la producción agrícola.

12.1.2.4. Minimización de Impactos Operacionales en el Ambiente

De acuerdo con su evaluación de problemas ambientales significativos y de preocupación de la comunidad, el Productor impondrá prácticas y procedimientos para reducir al mínimo tales impactos operacionales.

12.2. Proveer Apoyo Local y Regional a la Comunidad

12.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Proveer Apoyo Local/Regional a la Comunidad

12.2.1.1. Descripción de Políticas Actuales

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor proporcionará en el plan de la producción agrícola un resumen de políticas actuales en relación a:

- a. preferencias por contratación local;
- b. obtención de fuentes regionales; y

c. contribución al mantenimiento de la infraestructura de la comunidad.

12.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Proveer Apoyo Local/Regional a la Comunidad

12.2.2.1. Contratación local

El Productor desarrollará y pondrá en ejecución una política que establece las preferencias para la contratación local.

12.2.2.2. Apoyo Regional

El Productor desarrollará y pondrá en ejecución la política que pone prioridad en los apoyos de fuentes y de servicios regionales.

12.2.2.3. Apoyo a la Infraestructura de la Comunidad

El Productor proporcionará ayuda en tiempo, materiales, o dinero para el mantenimiento de la infraestructura de la comunidad (eje., caminos), especialmente donde tal infraestructura es afectada directamente o indirectamente por procesos de la producción agrícola.

12.2.2.4. Donación Caritativa

El Productor tendrá una política y un procedimiento por escrito para proporcionar donativos caritativos dentro de la comunidad, o contribuir a la investigación ambiental, en forma de tiempo, materiales o dinero.

12.2.2.5. Instituciones Locales de Apoyo a Salud

El Productor se comprometerá en colaboración con las autoridades sanitarias locales para apoyar clínicas/hospitales con dinero, tiempo, becas o materiales adicionales.

12.2.2.6. Apoyo a las Instituciones Educativas

El Productor se comprometerá en colaboración con autoridades locales para apoyar a instituciones locales educativas con donaciones de dinero, tiempo, becas o materiales.

12.3. Viabilidad Económica

12.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Viabilidad Económica

12.3.1.1. Estabilidad Financiera

El Productor proporcionará la documentación para verificar que la operación de la producción agrícola puede financieramente funcionar de acuerdo con su Plan de Producción Agrícola y que las exigencias financieras no conducen a las decisiones que comprometen la protección del medio ambiente y objetivos de sustentabilidad social.

12.3.1.2. Inversión

El Productor demostrará que las decisiones para la inversión y la reinversión apoyan los objetivos de manejo con respecto a la protección del medio ambiente y a la sustentabilidad social.

12.3.1.3. Utilización Eficiente de la Producción

El Productor deberá de demostrar un compromiso para maximizar la utilización de los recursos de la producción (eje., experimentación con nuevas variedades, el desarrollo de nuevos mercados).

12.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Viabilidad Económica

No hay actualmente requisitos del Nivel 2.

13.0 Elemento 7: Calidad del Producto

Esta sección de la Norma establece los procedimientos y las prácticas empleadas por el productor para asegurarse de que los productos contienen las características esenciales de la calidad consistentes con la demanda de sustentabilidad.

- Calidad, Aspecto y Calificación
- Se requiere que el Productor ponga en ejecución e incorpore a las prácticas los procedimientos que aseguran que los productos agrícolas tienen suficiente calidad para satisfacer las necesidades del mercado. Los requisitos de calidad específicos se definen en términos de aspecto reconocido y criterios que califican y varían por tipo de producto agrícola.
- Pérdida de Producto
- Se requiere que el Productor supervise el grado de las pérdidas del producto en la producción, el almacenaje, y el envío y tome medidas de la garantía de calidad para reducir al mínimo tales pérdidas.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos sector-específicos adicionales se describen en los anexos.

13.1. Calidad, Aspecto y Calificación

13.1.1. Requisitos del Nivel 1 para la Calidad, Aspecto y Calificación

13.1.1.1. Procedimientos de Calidad

De acuerdo con la sección 6.1.2 de esta Norma, el Productor desarrollará un Manual de Calidad relacionado con la garantía de la calidad del producto. El manual de la calidad incluirá, mínimo, una descripción de prácticas y los procedimientos usados para asegurarse de que los productos agrícolas mantienen un aspecto mínimo de la industria y reúnen los criterios que se califican a la hora del envío, según lo especificado por los estándares del USDA para las cosechas comestibles, o según lo especificado de otra manera en anexos del sector-específicos. El Manual de Calidad también proporcionará especificaciones mínimas del envío (eje., caja/envase condiciones, acomodo/apilamiento de cajas, aislamiento, temperatura/humedad, identificación correcta del producto) para los envíos salientes de productos agrícolas conforme a este estándar.

13.1.1.2. Inspecciones de Calidad

El Productor conducirá y documentará las inspecciones de control de calidad de cada porción de productos agrícolas que se enviarán.

13.1.1.3. Registros

El Productor deberá de proveer los expedientes auditables relacionados con sus prácticas y procedimientos para asegurar la calidad del producto, incluyendo los expedientes relacionados con el condicionamiento del producto, las condiciones de almacenaje y envío, así como los expedientes relacionados con las acciones correctivas del sistema en el lugar para mantener tales expedientes por lo menos por cinco años.

13.1.1.4. Practicas de Almacenaje y Envío

- a. El Productor mantendrá una política para enviar todos los productos agrícolas al cliente, o transferir tales productos al transportador, bajo condiciones apropiadas de temperatura y de humedad.
- b. El Productor registrará las temperaturas para las porciones del producto agrícola a la hora de salida de la granja, y las fechas del envío.
- c. El Productor medirá y registrará la temperatura del transporte en el cual el producto agrícola se está colocando para el envío, junto con la temperatura de cualquier producto de acompañamiento ya en el vehículo.
- d. El Productor incluirá la temperatura del producto y del vehículo del transporte a la hora del envío en la cuenta de descarga.

13.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Calidad, Aspecto y Calificación

13.1.2.1. Servicio al Cliente

El Productor mantendrá informes del servicio al cliente, incluyendo expedientes de quejas del cliente, devoluciones y créditos.

14.0 Elemento 8: Seguridad y Pureza del Producto

Esta sección de la Norma establece las prácticas y procedimientos empleados por el Productor para asegurar que los productos cuentan con características esenciales de seguridad y de pureza para asegurar la entrega de un producto saludable a los consumidores.

- Seguridad de Alimento (Cosechas Comestibles Solamente)
- Se requiere que el Productor pase por auditorías de terceras personas de inocuidad de los alimentos y en un determinado tiempo, instituir procedimientos comprensivos del manejo de la inocuidad de los alimentos para controlar patógenos del mismo a través del control de puntos críticos en la producción y el manejo de los cultivos alimenticios.
- Manejo de Residuos Contaminantes
 - Para los productos comestibles, se requiere que el Productor se asegure de que los residuos de cualquier contaminante dentro o sobre productos agrícolas se conformen, mínimo, con los estándares de la Administración de Alimentos y Drogas de los E.E.U.U., incluyendo: pesticidas, metales, contaminantes químicos industriales, residuos de drogas, producto químico y toxinas naturales.
 - Para los productos no-comestibles, se requiere que el Productor se asegure de que, en la época del envío o manejo del producto agrícola, no haya niveles de residuos tóxicos de ningún contaminante que podrían crear un riesgo en la salud por transferencia cutánea.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requisitos sector-específicos adicionales se describen en los anexos.

14.1. Inocuidad de los Alimentos (Productos Comestibles Solamente)

14.1.1. Requisitos del Nivel 1 para la Inocuidad de los Alimentos

14.1.1.1. Conforme a los Lineamientos de Inocuidad de los Alimentos de los E.E.U.U.

El Productor demostrará que los productos agrícolas se han producido de acuerdo con los lineamientos sector-específicos de la Administración de Alimentos y Drogas de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 4].

14.1.1.2. Plan de Gestión de Inocuidad de los Alimentos

El Productor de productos agrícolas comestibles describirá su plan de gestión de inocuidad de los alimentos, incluyendo el Estándar de Procedimientos Operacionales y Saneamiento (SSOPs), describiendo los métodos usados para la limpieza de equipo y las superficies, métodos empleados para la limpieza de áreas circundantes (productos que no tengan contacto con superficies), frecuencia de limpieza, tipos y concentraciones de productos químicos de limpieza utilizados, instrumentos de limpieza, y los métodos para el control de roedores.

14.1.1.3. Auditorías GAP/GMP

El Productor demostrará que sus campos e instalaciones implicados en la producción del producto agrícola han experimentado una intervención de terceras personas durante los 12 meses anteriores de acuerdo con la Guía de la Buena Práctica Agrícola Relevante o la Buena Práctica de Manufactura de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 4], o de acuerdo con una industria voluntaria más rigurosa o requisitos asignados por mandato del gobierno. Para las auditorías de GAP o de GMP, el productor proporcionará la documentación de los campos e instalaciones que fueron auditadas y que por lo menos recibieron una calificación de auditoría de por lo menos 80 puntos en una escala del 0 a 100.

14.1.1.4. Procedimientos para Patógenos Alimentarios

El Productor mantendrá los procedimientos por escrito para responder en caso que un patógeno del alimento se detecte en cualquier momento durante la cadena de custodia, incluyendo, pero no limitado a: cuarentena del producto, retiro del producto, notificación al cliente, prueba de confirmación, investigación de la fuente del contaminante y pasos de la acción correctiva.

14.1.2. Requisitos del Nivel 2 para la Inocuidad de los Alimentos

No hay actualmente requisitos del Nivel 2.

14.2. Manejo de Residuos Contaminantes

14.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de Residuos Contaminantes

14.2.1.1. Requisitos de la Conformidad del Residuo del Pesticida (Productos Comestibles)

El producto agrícola del productor se conformará con los siguientes requisitos:

- a. Los residuos de cualquier pesticida registrado para el uso en la cosecha excederán los niveles permitidos bajo Programa Orgánico Nacional del USDA (NOP), es decir, el 5% de los niveles de tolerancia establecidos EPA de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 3].
- b. Los residuos persistentes de cualquier pesticida actualmente no registrado para el uso en la cosecha pero que sin embargo están presentes como resultado de contaminación del medio por el uso anterior no excederán el nivel de la acción establecido por el FDA de los E.E.U.U. Los residuos de cualquier otro pesticida actualmente no registrado o permitido para el uso en la cosecha no estarán arriba del LOD [Norma. Ref. 1].

14.2.1.2. Requisitos de Conformidad para otros Contaminantes (Cosechas Comestibles)

El producto agrícola del productor deberá de cumplir con la Administración de Alimentos y Droga de los E.E.U.U. [Norma. Ref. 8] o con los requisitos de la Organización Mundial de la Salud,

cualquiera que sea más estricto, para metales, residuos de los contaminantes químicos, drogas y productos químicos y toxinas naturales, donde existan tales estándares.

14.2.1.3. Requisitos de Conformidad para Residuos Tóxicos (Cosechas No-Comestibles)

El Productor, deberá a la hora del envío del producto agrícola o del manejo, demostrar (eje., presentando un certificado del análisis) que no hay niveles de residuos tóxicos del pesticida que podrían crear un riesgo de salud por medio de transferencia cutánea, o tendrá procedimientos en el lugar y proporcionar documentación por escrito asegurando que no se está exponiendo a los trabajadores y a los intermediarios a riesgos por exposición (eje., con uso de equipo protector personal tales como guantes).

14.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo del Residuo del Contaminante

14.2.2.1. Pruebas Requeridas para las Cosechas Comestibles

El Productor proporcionará estadísticamente resultados de la prueba válidos para demostrar conformidad con la sección 14.2.1.1.

14.2.2.2. Requisitos de prueba para las cosechas No-Comestibles

A menos que esté especificado de otra manera en anexos sector-específicos de la Norma, el Productor deberá de implementar un plan de muestreo y de prueba para demostrar conformidad con la sección 14.2.1.3, a menos que los procedimientos aseguren que los trabajadores y los intermediarios no están sujetos a riesgos por exposición (eje., con uso del equipo protector personal tales como guantes).

15.0 Requisitos del Intermediario: Sostenibilidad Ambiental

Además de los requisitos previos descritos en la sección 6.2 de esta Norma, el Intermediario tiene la obligación de cumplir con los requisitos adicionales, como se describe en las secciones 15-17. En la medida en que un productor está involucrado en las operaciones de manejo del producto agrícola, el productor debe cumplir con los requisitos pertinentes de las secciones 15-17. Tenga en cuenta que los establecimientos de venta al por menor que no trabajan en el procesamiento o re envasado de productos agrícolas certificados no están obligados a cumplir con los requisitos de esta sección, a menos que se indique lo contrario en los anexos específicos del sector.

En esta sección se describen los requisitos del Intermediario correspondientes a los siguientes temas de sostenibilidad medioambiental.

- Eficiencia Energética y Reducciones Asociadas de Gases de Efecto Invernadero
- El Intermediario tiene la obligación de controlar el consumo de energía, buscar una mayor eficiencia energética en el manejo y transporte de los productos agrícolas, calcular la energía y gases de efecto invernadero asociados por unidad de producción agrícola y lograr una mayor eficiencia energética y la reducción de los gases de efecto invernadero con el tiempo.
- Minimización de Recursos de Embalaje
- Se requiere que el Intermediario desarrolle estrategias para minimizar los recursos utilizados para el envasado de productos y por lo tanto reducir los impactos relacionados con el embalaje, sin comprometer la integridad del producto entregado, a través de prácticas tales como:
 - La reducción de los componentes de embalaje;
 - El uso de materiales de embalaje hechos con materiales reciclados;
 - Re utilización de los materiales de envasado; y
 - El suministro de materiales de embalaje de fuentes sostenibles
- Gestión Integral de Residuos
- El Intermediario tiene la obligación de emplear prácticas de gestión de desechos relacionados con los productos agrícolas, los productos químicos utilizados para el tratamiento de los productos agrícolas para el control de plagas o fines de conservación, o materiales auxiliares que reduzcan al mínimo los residuos y garantizar la contención adecuada de los productos químicos peligrosos.

Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que los requerimientos adicionales pueden ser descritos en sectores específicos anexos.

15.1. Eficiencia Energética y Reducción de Gases

15.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Eficiencia Energética y Reducción de Gases de Efecto Invernadero

15.1.1.1. Actividades de Consumo

De conformidad con la sección 6.2.2 de esta Norma, el Intermediario deberá indicar en el plan del comerciante, un resumen de las actividades de consumo de electricidad y combustible asociados a su operación de elaboración.

15.1.1.2. Generación y Conservación de Energía

El Intermediario deberá proporcionar una descripción de la electricidad en las instalaciones o las actividades de generación de combustible y describir las medidas de conservación y los métodos empleados para una eficiencia óptima.

15.1.1.3. Destinos de Envío

El Intermediario deberá proporcionar un resumen auditable de los destinos de envío de los productos agrícolas, incluyendo una descripción de los medios de transporte utilizado y la distancia de transporte. El Intermediario indicará si los sistemas de transporte son operados por el comerciante, por un contratista del Intermediario o por un tercero.

15.1.1.4. La Energía Utilizada en la Operación de Manejo

El Intermediario deberá proporcionar registros auditables de los combustibles y la electricidad utilizada en la operación(es) de manejo.

15.1.1.5. Combustibles Utilizados en el Transporte de Productos

El Intermediario deberá proporcionar registros auditables, como los registros de vehículos, de los tipos y cantidades de combustibles utilizados en el transporte de los productos agrícolas, incluido el transporte de productos a las instalaciones del Intermediario, el transporte de productos entre las instalaciones operadas por el Intermediario y el envío a los controladores de aguas bajas de las instalaciones del Intermediario, cuando tal envío implica vehículos operados por él.

15.1.1.6. Índice de Cálculo de Eficiencia energética y el Índice de Gases de Efecto Invernadero por Unidad de Producción Agrícola

- a. El Intermediario deberá mantener un registro del índice de eficiencia energética (EEIP) y el índice de gases de efecto invernadero (GGI_p) para cada producto agrícola entrante conformado que se maneje (ver sección 9.2.1.6).
- b. El Intermediario calculará el índice de eficiencia energética (EEIT)- el consume energético asociado al transporte de cada producto agrícola conforme con y en sus instalaciones. El EEIT se expresa en equivalentes de petróleo por unidad de producto agrícola manejada.

- c. El Intermediario calculará el índice de gases de efecto invernadero (GHGI_T) asociados con el transporte de productos hacia y entre sus instalaciones.
- d. Si el funcionamiento del Intermediario implica esfuerzos significativos de energía para almacenar o condicionar (GHGI_H).¹⁸ (por ejemplo, a largo plazo, el almacenamiento refrigerado) el producto agrícola, entonces el consumo de energía (en equivalentes de petróleo) por unidad de producto conforme agrícola se calculará (EEIH), y el correspondiente índice de gases de efecto invernadero (GHGI_H).¹⁸
- e. El Intermediario deberá actualizar el EEIP y el GHGIP añadiendo en el EEIT y GHGIT, respectivamente, y el EEIH y GHGH como relevantes.

Actualizado EEI_p = EEI_p + EEI_T + EEI_H

Actualizado GHGI_p = GHGI_p + GHGI_T + GHGI_H

- f. El Intermediario notificará su EEI_p actualizado y GHGI_p a los beneficiarios que cumplan el controlador de aguas abajo en la cadena de custodia.

15.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Gestión de Recursos de Energía

15.1.2.1. Análisis de Eficiencia de Energía

El Intermediario deberá completar un análisis de su uso de combustible y electricidad y desarrollar un plan para aumentar la eficiencia energética, con plazos e hitos de desempeño.

15.1.2.2. Conservación de la Energía

El Intermediario deberá demostrar mejoría en su EEIP actualizado, de acuerdo con los requisitos de los comerciantes establecidos en los anexos específicos del sector.

15.1.2.3. Reducciones de Gases de Efecto Invernadero

El Intermediario deberá demostrar mejoría en su GHGI_p actualizado, de acuerdo con los requisitos para los comerciantes establecidos en los anexos del sector específicos.

¹⁸ Cada anexo del sector específico, especificará si el cálculo EEIH se requiere, con base en la cantidad de energía necesaria para realizar la función de manipulación.

¹⁸ Cada anexo específico del sector especificará si el cálculo EEIH se requiere, basado en la cantidad de energía necesaria para realizar la función de manejo.

15.2. Minimización de Recursos de embalaje

15.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Minimización de Recursos de Embalaje

15.2.1.1. Embalaje y Embarque de Materiales

El Intermediario deberá proporcionar una descripción de todos los materiales utilizados para el embalaje y el envío de productos en el plan del comerciante.

15.2.1.2. Registros Auditables

El intermediario deberá proporcionar registros auditables de los materiales utilizados en el embalaje del producto y el transporte, incluyendo el tipo y las cantidades de los materiales utilizados.

15.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Minimización de Recursos de Embalaje

15.2.2.1. Materiales Reutilizados, Reciclados Biodegradables y de Fuentes Sostenibles

El Intermediario deberá proporcionar información, cuando sea posible, sobre el grado en que los componentes del embalaje se vuelven a utilizar, hechos de fuentes recicladas, hechas para ser biodegradables o fabricados con materiales de origen sostenible, incluyendo cualquier documentación de dichas reclamaciones. El Intermediario también debe describir los métodos actuales para la reutilización de materiales de embalaje.

15.2.2.2. Reducción del Material

El Intermediario deberá evaluar la posibilidad de:

- a. Reducir el volumen de los envases por unidad de producto entregado;
- b. Aumentar el uso de materiales reciclados o certificados biodegradable;
- c. La obtención de materiales de Fuentes sostenibles certificadas; o
- d. reutilización de materiales de embalaje.

Basándose en esta evaluación, el productor deberá desarrollar un plan de acción para minimizar los envases y residuos de envases relacionados con los correspondientes plazos auditables y puntos de referencia de rendimiento.

15.3. Gestión Integral de Residuos

15.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Gestión Integral de Residuos

15.3.1.1. Descripción de las Prácticas de Gestión de Residuos

El Intermediario deberá describir las prácticas de gestión de residuos y procedimientos relativos a los productos agrícolas, los productos químicos utilizados para el tratamiento de los productos

agrícolas para el control de plagas o fines de conservación, o materiales auxiliares utilizados en la operación de manejo en el plan de manejo, de conformidad con la sección 6.2.2.

15.3.1.2. Almacenamiento de Residuos

Los desechos se almacenan de una manera que no afecta a las operaciones de instalación o el ambiente circundante. Como mínimo, la gestión de dichos residuos deberá evitar la lixiviación de los residuos en los suelos o las aguas subterráneas y evitará la dispersión de residuos (por ejemplo, el aire o el agua).

15.3.1.3. Segregación de Residuos

Los residuos deberán estar debidamente separados en el lugar para facilitar la recuperación, cuando esté permitido (por ejemplo, orgánicos, plásticos, papel, madera, metal y otros residuos sólidos, productos químicos.)

15.3.1.4. Reciclaje

El Intermediario se asegurará de que los desechos no orgánicos son reciclados o eliminados por fuera en las instalaciones designadas adecuadas.

15.3.1.5. Contenedores Químicos Usados

El Intermediario deberá disponer de recipientes de productos químicos utilizados que pueden contener residuos peligrosos de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta, Dichos contenedores deberán ser devueltos al fabricante de productos químicos o de otra parte aprobada siempre que sea posible para su eliminación adecuada. Si este procedimiento no es posible, entonces el comerciante se asegurará de que los contenedores estaban vacíos, enjuagados tres veces, perforado y vertedero con el agua del enjuague bien contenida para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En ningún caso, la reutilización Carretilla para contenedores de productos químicos, de conformidad con el *Código de Conducta Internacional para la distribución y utilización de pesticidas y el convenio OIT 170* [Ref. Adicional. 4, Ref. Adicional. 6].

15.3.1.6. Tratamiento de Aguas Residuales

El Intermediario deberá requerir tratamiento de aguas residuales para los flujos de aguas residuales industriales y domésticas a menos que las instalaciones municipales de tratamiento de aguas residuales de forma rutinaria administren dichos vertidos. Los parámetros de vertido deberán cumplir con los límites legales locales o nacionales de vertido de agua y deberá ser suficiente para prevenir la liberación de contaminantes procedentes de los procesos de producción agrícola.

15.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Gestión Integral de Residuos

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

16.0 Requisitos del Intermediario: Sostenibilidad Social y Económica

En esta sección se describen los requisitos del comerciante correspondientes a los temas de sostenibilidad social siguientes:

- Seguridad de los Trabajadores y Capacitación
- El intermediario tiene la obligación de garantizar un entorno de trabajo seguro, con la formación de trabajadores suficientes para garantizar que los productos agrícolas conformantes se manejan de acuerdo con los procedimientos del plan de manejo.
- Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que otros requisitos específicos de sectores se describen en los anexos adjuntos.

16.1. Seguridad del Trabajador y Capacitación¹⁹

16.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Seguridad de los Trabajadores y Capacitación

16.1.1.1. Capacitación en la Aplicación del Plan de Manejo y Manual de Calidad

El Intermediario deberá proporcionar información a todos los trabajadores sobre sus funciones y responsabilidades relacionadas con el plan de manejo y manual de calidad (consulte la sección 15.5.1).

16.1.1.2. Uso Seguro de los Productos Químicos

El Intermediario mantendrá una política y procedimientos escritos que rigen el uso seguro de los productos químicos en el lugar de trabajo (por ejemplo, el convenio de la OIT 170) [Agregar Ref. 6]. Esta política se aplica a los trabajadores, así como a cualquier aplicador de control de plagas con licencia que pueda ser contratado por el comerciante.

16.1.1.3. Ropa y Equipo de Protección

El Intermediario exigirá que los trabajadores u otras personas que puedan estar expuestos a productos químicos peligrosos, partículas en suspensión, u otros riesgos del lugar de trabajo físico, usar ropa adecuada y equipo de protección adicional al mezclar y aplicar productos químicos o el equipo en funcionamiento, de conformidad con el convenio de la OIT 170. El comerciante deberá proporcionar equipo de protección sin costo alguno para todos los trabajadores aplicables y mantener el equipo de protección personal en buen estado de funcionamiento, cumpliendo local/nacional de salud ocupacional y seguridad. Este equipamiento deberá ser reemplazado por

el controlador cuando se estime necesario, sobre la base de los informes de los trabajadores corroborados o auditoría externa.

16.1.1.4. Opción del Trabajador para Evitar Exposición Potencial

El Intermediario deberá garantizar el derecho de los trabajadores a retirarse de situaciones que impliquen la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o su salud. El comerciante deberá exigir a los trabajadores que ejercen este derecho deberán informar a su supervisor inmediatamente. No se aplicarán sanciones a los trabajadores que ejerzan este derecho, de conformidad con el convenio 170 [Ref. Adicional 5].

16.1.1.5. Áreas de Trabajo Seguras

El Intermediario deberá situar y diseñar las áreas de trabajo de manera que promueva la seguridad de los trabajadores y prevenga riesgos al medioambiente, incluyendo aspectos tales como:

- a. acceso sin obstáculos para los trabajadores y vehículos de trabajo;
- b. ventilación e iluminación adecuadas;
- c. paredes, pisos y superficies fácilmente lavables;
- d. salidas de emergencia claramente marcadas con accesos libres de obstrucciones;
- e. contención y espacio de almacenamiento adecuado para los materiales peligrosos;
- f. señalización de advertencia adecuada; y
- g. acceso a los equipos de emergencia, como extintores de incendios.

16.1.1.6. Capacitación de Trabajo

- a. El Intermediario deberá proveer adiestramiento a los trabajadores:
 - i) el uso de ropa y equipo de protección adicional;
 - ii) manejo seguro de materiales peligrosos, sustancias químicas y agentes biológicos;
 - iii) la comprensión de las etiquetas de productos químicos y en las fichas de datos de seguridad;
 - iv) los riesgos asociados con la exposición potencial a sustancias químicas utilizadas en el lugar de trabajo; y
 - v) el funcionamiento de la aplicación y el equipo de mezcla (en consonancia con ILO Convenio 170).
- b. El Intermediario deberá mantener un registro por escrito donde documente el número de instructores, los materiales y la asistencia para todas las capacitaciones de los trabajadores.
- c. El Intermediario deberá proveer entrenamientos a intervalos regulares, anualmente, de forma gratuita, durante el horario normal de trabajo y los trabajadores recibirán salarios normales durante este tipo de formación.

16.1.1.7. Reportes de Incidentes

El Intermediario deberá preparar informes resumidos de incidentes de los accidentes/enfermedades por lo menos anualmente, y deberá incluir una descripción de la naturaleza de la lesión o enfermedad, y dónde y cómo ocurrió el evento. Tales eventos pueden incluir: los lugares de trabajo, los accidentes, trastornos de la piel, afecciones respiratorias, envenenamiento, pérdida de audición, muertes, días fuera del trabajo.

16.1.1.8. Registros de Seguridad

El Intermediario deberá almacenar los registros de seguridad de al menos tres años (por ejemplo, EE.UU y Administración de Seguridad y Salud Ocupacional OSHA solicitud 300.

16.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Seguridad de los Trabajadores y Capacitación.

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

17.0 Requisitos del Intermediario: Integridad del Producto

En esta sección se describen los requisitos del Intermediario correspondientes a los siguientes problemas de integridad del producto.

- Calidad del Producto
- El Intermediario tiene la obligación de aplicar y cumplir con las prácticas y procedimientos que protejan la calidad de los productos agrícolas y reducir al mínimo las pérdidas de producto.
- Pureza y Seguridad de los Productos
 - El Intermediario tiene la obligación de emplear prácticas y procedimientos que impiden que los productos agrícolas conformes sean contaminados o adulterados durante los procesos de manejo.
 - Para los cultivos comestibles, el comerciante tiene la obligación de establecer procedimientos de gestión de los alimentos integrales de seguridad para el control de patógenos de alimentos a través del control de los puntos críticos de control en la producción y manejo de cultivos alimentarios.
 - Los requisitos básicos se describen en esta sección, mientras que otros requisitos específicos de sectores se describen en los anexos adjuntos.

17.1. Calidad del Producto

17.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Calidad del Producto

17.1.1.1. Manual de Calidad

De conformidad con la sección 6.2.2 de esta Norma, el Intermediario deberá desarrollar un manual de calidad en relación con la garantía de calidad del producto. El manual de calidad debe incluir, como mínimo, una descripción de las prácticas y procedimientos utilizados para garantizar que los productos agrícolas cumplan con la apariencia mínima de la industria y los criterios de clasificación en el momento del envío, según lo especificado por las normas de clasificación del USDA para cultivos comestibles o según lo especificado en los anexos específicos de los sectores. El manual de calidad también proporcionará las especificaciones mínimas de almacenaje y envío (por ejemplo, condiciones de la caja/contenedor, apilamiento de cajas, aislamiento, temperatura/humedad, la identificación correcta del producto) para los envíos entrantes y los envíos salientes de productos agrícolas conforme a la presente Norma.

17.1.1.2. Prácticas de Gestión de Temperatura y Humedad

a. Para maximizar la vida útil del producto, el comerciante deberá establecer procedimientos por escrito de los procesos de gestión de la temperatura y la humedad, y deberá mantener instalaciones adecuadas de almacenamiento para almacenar los productos a los niveles de temperatura y humedad adecuados.

- b. El Intermediario deberá registrar la temperatura de cada lote a su llegada.
- c. El Intermediario deberá medir y registrar la temperatura del vehículo de transporte en el que el producto agrícola conformante está siendo colocado para el envío.
- d. El Intermediario deberá incluir la temperatura del producto y el vehículo de transporte en el momento de envío en el conocimiento de embarque.

17.1.1.3. Inspecciones

El Intermediario deberá realizar inspecciones de control de calidad de cada envío de productos agrícolas conforme a la llegada, en el que la conformidad o no conformidad con los requisitos de calidad del producto u otros requisitos de esta Norma se registran.

17.1.1.4. La separación Física de Almacenamiento y Embarque.

Para prevenir la mezcla accidental o la contaminación cruzada, el controlador deberá mantener la separación física de los productos conformes y no conformes, de acuerdo con la Sección 6.2.3.6.

17.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Calidad del Producto

17.1.2.1. Servicio al Cliente

El Intermediario deberá mantener los clientes informados del seguimiento de servicios, incluyendo los registros de quejas de los clientes, devoluciones de clientes y créditos y las medidas adoptadas en respuesta a dichas quejas.

17.1.2.2. Auditoría de las Prácticas de Gestión de la Calidad.

El Intermediario deberá desarrollar e instituir procedimientos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de su plan de controlador y producir un informe anual de gestión de la calidad para resumir los resultados de las auditorías internas.

17.1.2.3. Monitoreo de la Calidad del Producto por parte del Proveedor.

El Intermediario deberá establecer un sistema para:

- a. vigilar y documentar la calidad del producto por parte del proveedor;
- b. reportar las inconformidades a los proveedores; y
- c. documentar las acciones correctivas.

17.1.2.4. Mantenimiento de Registros

El Intermediario deberá mantener los registros relativos a la calidad del producto, las pérdidas de producto (reducir), las devoluciones, las quejas de los clientes y las facturas por un período de no menos de cinco años.

17.1.2.5. Rastrear las Condiciones de Envío

El Intermediario deberá establecer procedimientos para el seguimiento de la historia de la temperatura de tránsito y otras condiciones de envío de cada lote. Estos procedimientos incluyen el uso de la temperatura y/o registradores de datos de humedad en una proporción significativa de los envíos entrantes y salientes, los procedimientos para resolver las deficiencias y el establecimiento de un resumen anual de los productos conformes a la agricultura.

17.1.2.6. El Uso de la Tecnología de Identificación Estandarizada de la Industria de Productos.

El productor deberá utilizar métodos estandarizados de la industria de identificación de productos, tales como códigos de barras, dispositivos RFID u otros métodos, incluyendo la identificación de campo y la información de la fecha de cosecha.

17.2. Seguridad y Pureza del Producto

17.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Seguridad y Pureza del Producto

17.2.1.1. Plan de Gestión de Inocuidad de los Alimentos (Solamente Cultivos Comestibles)

El Intermediario de los productos agrícolas comestibles deberá describir su plan de gestión de inocuidad de los alimentos, incluyendo sus normas sanitarias para procedimientos de trabajo (POES), que describen los métodos utilizados para la limpieza de las áreas circundantes (superficies de no contacto con el producto), la frecuencia de la limpieza, los tipos y concentraciones de los productos químicos de limpieza utilizados y los métodos utilizados para el control de roedores.

17.2.1.2. Auditoría GMP (Solamente Cultivos Comestibles)

El Intermediario de los productos agrícolas comestibles deberá presentar la documentación que demuestre que una auditoría de GMP se llevó a cabo durante la temporada más reciente creciendo a un reconocido tercero certificador y que la puntuación de auditoría que recibió fue de 80 puntos o más, en una escala del 0 al 100 [Norma Ref. 4].

17.2.1.3. Protección Contra la Contaminación

El Intermediario deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar que los productos agrícolas conformantes no se contaminen durante el proceso del manejo del producto.

17.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Pureza y Seguridad del Producto

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

18.0 Requisitos Adicionales del de Prácticas Justas de Trabajo y Conformidad de Beneficios Comunitarios

Esta sección proporciona requisitos adicionales de Nivel 1 y Nivel 2 para los Intermediarios que deseen establecer su conformidad con los requisitos y los indicadores de responsabilidad social de la Norma.

18.1. Prácticas de Contratación y Empleo

18.1.1. Contratación, Sueldos y No-Discriminación.

18.1.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Contratación, Sueldos, y No-Discriminación

- a. El Intermediario de contratación y la política de empleo deberá garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad o clase social [Ref. Adicional. 6].
- b. El Intermediario tendrá el derecho de exigir que los solicitantes se sometan a un examen médico por una autoridad médica competente, como condición de empleo y un examen médico anual a partir de entonces. Sin embargo, el controlador no podrá exigir el VIH, pruebas genéticas o de embarazo como condición de contratación. El controlador puede identificar otras condiciones médicas que descalifican a un solicitante de manejo de agroquímicos o de otras tareas potencialmente peligrosas o penosas.
- c. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores con un contrato por escrito (por ejemplo, contrato de trabajo), que describa las condiciones de contratación.
- d. El Intermediario no podrá exigir a los trabajadores entregar documentos de identidad u otros documentos personales originales o pagar depósitos como condición de empleo.
- e. El Intermediario deberá pagar a los trabajadores por lo menos el equivalente en efectivo del salario nacional mínimo legal o el salario que sea consistente con los estándares de la industria local, o el que sea mayor. Si a los trabajadores se les paga por producción, una evaluación objetiva de la cantidad de trabajo a realizar se llevará a cabo de acuerdo con el Convenio 100 y los salarios resultantes deberán cumplir con los requisitos anteriores [Agregar Ref. 6]. Se deberá hacer una excepción para los trabajadores migrantes si las leyes salariales nacionales dictan una escala salarial alternativa, o permiten pagos parciales en especie, de acuerdo con ILO Convenio 110 [Agregar Ref.6].
- f. De acuerdo con el Convenio 110, el Intermediario hará las deducciones salariales sólo en las condiciones y con los límites fijados por la legislación nacional o fijados por convenios colectivos. Los trabajadores deberán ser informados de las condiciones y el grado en que tales deducciones se pueden hacer [Ref. Adicional. 6].
- g. El Intermediario deberá pagar a los trabajadores en forma regular de conformidad con la legislación nacional, en efectivo o equivalente de efectivo (cheque, depósito directo).
- h. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores la igualdad de remuneración por un trabajo igual, independientemente de su sexo, a menos que los contratos estipulen lo

contrario (por ejemplo, basado en la antigüedad), de acuerdo con el convenio 100 [Ref. Adicional. 6].

- i. El Intermediario deberá pagar los salarios directamente a los trabajadores (efectivo, cheque, depósito directo) y no a través de intermediarios.
- j. El Intermediario deberá mantener registros escritos completos de ingresos para los trabajadores, que, como mínimo, detalla todos los salarios y las deducciones en una forma que pueda ser auditada.
- k. El Intermediario deberá emitir por escrito registros de pago a los trabajadores que establezcan claramente los salarios, impuestos y otras deducciones de retención.
- l. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores el acceso a sus expedientes completos de beneficios personales y otros registros de empleo.
- m. El Intermediario deberá pagar a los trabajadores los salarios normales durante su participación en las capacitaciones y en las juntas requeridas.
- n. El Intermediario no podrá imponer sanciones disciplinarias financieras a los trabajadores, salvo que las sanciones se impongan para proteger la seguridad del trabajador, o cuando estas sanciones son permisibles bajo la ley laboral nacional. Donde estas excepciones existan, el controlador deberá ofrecer opciones alternativas disciplinarias no financieras para el trabajador, siempre y cuando tales alternativas han sido aprobadas por un representante del comité de trabajadores.
- o. Una vez que una trabajadora haya completado un período mínimo de prueba establecido por el Intermediario de no más de seis meses, el controlador está obligado a proporcionar la licencia de maternidad con una indemnización de acuerdo con las normas locales o nacionales, con la garantía de devolución de la misma o puesto equivalente al salario igual o mayor al final del permiso de maternidad.
- p. El Intermediario deberá publicar normas escritas relativas a, contratación y empleo, salud y seguridad ocupacional, la no discriminación y el acoso sexual, las quejas, el trabajo infantil, las condiciones de trabajo y la libertad de asociación en un lugar de fácil acceso para todos los trabajadores.
- q. El Intermediario no contratará trabajadores migrantes mediante el uso de un reclutador ilegal, de conformidad con el Convenio 143 [Agregar Ref. 6].
- r. El Intermediario deberá mantener registros auditables en los archivos de personal que describen las causas de terminación.

18.1.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Contratación, Salarios y No-Discriminación.

- a. El Intermediario deberá proporcionar un resumen anual de los salarios de los trabajadores, en comparación con el salario mínimo o el promedio de la industria local, el que sea mayor.
- b. El Intermediario deberá pagar los salarios de los trabajadores que son más altos que los estándares de la industria local o superior a los salarios mínimos establecidos a nivel regional, el que sea más alto o pagar a los trabajadores un salario digno permanente según lo definido por una organización gubernamental. (Si estos datos no existen, el costo

de la vida se puede establecer mediante la medición del coste medio de la alimentación, la vivienda, el transporte, la salud, el vestido, la energía y la educación, de acuerdo con la fórmula generada por la NGO, Cumbre de Salario Internacional de Vivienda 1998 ²⁰)

- c. De acuerdo con la ILO 87, 98 y 110 [Agregar Ref. 6], se requerirá un acuerdo previo por escrito entre el controlador y los trabajadores migrantes reclutados en relación con: los salarios, los gastos de viaje. Seguridad del viaje, horas de trabajo, las horas extraordinarias y la duración del empleo, con una edad mínima de empleo, la no discriminación, incumplimiento de contrato; y las condiciones de repatriación del trabajador contratado debe convertirse en enfermo o incapacitado antes de llegar al lugar de destino, se encuentra que son médicamente aptos o se les niega el empleo después de la contratación de una razón para que él/ella no es responsable.
- d. El Intermediario deberá utilizar contratistas solo cuando los trabajadores permanentes no sean suficientemente calificados, o donde el trabajo previsto es periódico o episódico en la naturaleza.
- e. Cuando se utilice mano de obra contratada, el controlador deberá desarrollar una política escrita que requiere que sus contratistas mantengan las mismas prácticas de contratación como los descritos en la sección 11.1.1.1 de esta Norma.
- f. El Intermediario deberá obtener la siguiente información de los contratistas:
 - i. Copia actual de la licencia de contratista de negocio;
 - ii. Referencias de trabajo;
 - iii. Registros auditables de nómina contratista de trabajadores con contratos de prestación de servicios para el controlador, si es permitido por la ley;
 - iv. Garantía de que los requisitos de salario mínimo se cumplen; y
 - v. Documentación que acredite que las personas elegidas para realizar trabajos potencialmente peligrosos, han recibido la formación adecuada, tener el equipo de protección personal en buen estado y están utilizando equipos de mantenimiento adecuado.
- g. El Intermediario deberá establecer políticas de incrementos salariales de los trabajadores y promociones que tengan en cuenta los resultados conseguidos de trabajo, antigüedad y nivel de entrenamiento sobre una base equitativa.

18.1.2. Horas de Trabajo y Horas Extras

18.1.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Horas de Trabajo y Horas Extras

- a. El Intermediario no podrá exigir a los trabajadores a trabajar más de las horas máximas totales por semana especificados por la legislación nacional aplicable. Si no hay leyes nacionales que especifican las horas de trabajo, entonces el manejador no podrá exigir a los trabajadores a trabajar más de 48 horas a la semana de trabajo, excluidas las horas

²⁰ Véase, por ejemplo, <http://www.ethicaltrade.org/Z/lib/2000/06/livwage/content2.shtml>

extraordinarias, salvo cuando exista un acuerdo por escrito entre el controlador y su fuerza de trabajo.

- b. El Intermediario deberá compensar a sus trabajadores por las horas extras a una tarifa especificada por las leyes locales o nacionales. Los trabajadores deberán ser informados en el momento de la contratación si las horas extraordinarias obligatorias son una condición del empleo.
- c. El Intermediario deberá tener por escrito una política de contratación disponible y fácilmente accesible para los trabajadores.
- d. Los trabajadores no pueden trabajar más horas extras por día o por semana de lo que permita la ley nacional. En ausencia de normas nacionales, las horas de trabajo de más de 8 horas/día o 48 horas/semana se considera tiempo extra y los trabajadores no pueden trabajar más de 60 horas a la semana, excepto cuando exista un acuerdo por escrito entre el controlador y sus trabajadores. El controlador deberá permitir que los trabajadores, como mínimo, veinticuatro horas consecutivas fuera de cada período de siete días o lo que es requerido por la ley local, el que sea mayor, excepto durante los períodos pico de cosecha, siempre que dicho plazo no exceda de 30 días y que trabajadores se les paga por horas extras.
- e. El Intermediario no exigirá a los trabajadores a trabajar más de 16 horas consecutivas en un período de 24 horas.

18.1.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Horas de Trabajo y Horas Extras

- a. El Intermediario deberá compensar a los trabajadores por las horas extras a una tasa que es superior a la requerida por las leyes locales o nacionales o por lo menos un 50% más alto que los normales, cuando no hay leyes locales o nacionales.

18.1.3. Libertad de Asociación, Derecho de Libre Asociación y de Negociación Colectiva.

18.1.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Libertad de Asociación, Derecho de Libre Asociación y de Negociación Colectiva

- a. El Intermediario debe reconocer por escrito el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación, de conformidad con ILO Convenio 87 [Ref. Adicional. 6].
- b. El Intermediario deberá declarar por escrito que tanto el empleador y los trabajadores tendrán cada uno el derecho de constituir las organizaciones, la elaboración de las normas de las organizaciones, para elegir representantes y de formular programas y actividades dirigidos a beneficiar a los trabajadores y sus familias, de conformidad con el Convenio ILO 87 [Ref. Adicional. 6].
- c. El Intermediario deberá reconocer por escrito a los trabajadores “el derecho a negociación colectiva” de conformidad con el Convenio 87 [Ref. Adicional. 6].
- d. El Intermediario no deberá extinguir ni dictar medidas punitivas contra cualquier trabajador por su participación en actividades de la organización sindical o participar en actividades antisindicales, de acuerdo con los convenios de la OIT 98 y 135[Ref. Adicional.

- 6]. Los trabajadores que hayan sido objeto de medidas punitivas o terminación por estas actividades deben de ser reintegrados o recibir una indemnización adecuada.
- e. El Intermediario no deberá someter a los representantes de los trabajadores a discriminación, acoso o la supervisión administrativa y deberá proporcionar a los representantes de los trabajadores acceso a todos los lugares de trabajo necesarios para que puedan desempeñar sus funciones de representación, de acuerdo con los Convenios 98 y 135 [Ref. Adicional. 6]. El controlador y sus trabajadores o los representantes de los trabajadores, se reunirán de forma periódica.
 - f. El Intermediario deberá asegurar el derecho de los trabajadores a reunirse para discutir las quejas del lugar de trabajo sin temor a represalias u otras consecuencias negativas.

18.1.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Libertad de Asociación y de Negociación Colectiva

- a. El Intermediario debe reconocer una asociación de trabajadores elegidos democráticamente, si esta asociación se ha formado.
- b. El Intermediario deberá establecer un calendario de reuniones periódicas que se realizarán entre las asociaciones de trabajadores y la gerencia.
- c. El Intermediario deberá proveer fondos para programas de trabajadores sancionados o para un plan de estímulo de la productividad del trabajador sujeto a la aprobación de una asociación de trabajadores elegidos democráticamente.

18.1.4. Vacaciones e Incapacidad Médica

18.1.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Vacaciones e Incapacidad Médica

- a. El Intermediario deberá proporcionar a sus trabajadores de tiempo completo, permisos remunerados por enfermedad y el programa de compensación al trabajador que cumpla o supere el mínimo obligatorio local o nacional.
- b. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores de tiempo completo un plan de vacaciones que cumpla con la legislación nacional o local, incluyendo los días feriados nacionales, bajo los cuales los días de vacaciones sean devengados.

18.1.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Vacaciones/Incapacidad Médica

- a. El Intermediario deberá proporcionar a todos los trabajadores con incapacidad retribuida por enfermedad y un programa de compensación al trabajador que cumpla o supere el mínimo obligatorio local o nacional.
- b. El Intermediario deberá extender incapacidad médica a todos los trabajadores.
- c. El Intermediario deberá permitir a los trabajadores transferir los días acumulados de vacaciones al año que viene, si no se utiliza en un año determinado.

18.1.5. Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso

18.1.5.1. Requisitos del Nivel 1 para Trabajo Infantil/Trabajo Forzoso

- a. El Intermediario no aceptará el empleo de cualquier persona menor de edad o lo que sea que requiera bajo la ley local o nacional, el que sea mayor, de acuerdo con el Convenio 138 [Agregar Ref. 6]. Las excepciones a este requisito se puede hacer para las empresas familiares que no ocupen trabajadores contratados, para ser evaluados en una base de caso por caso.
- b. El Intermediario no deberá permitir que los trabajadores menores de 18 años manejen productos químicos potencialmente dañinos, o llevar a cabo trabajos que inherentemente tienen el potencial de poner en peligro la salud y seguridad de acuerdo con el Convenio 138 [Ref. Adicional. 6].
- c. El Intermediario deberá observar todos los requisitos legales para el trabajo de menores de edad autorizados, incluyendo, pero no limitado a aquellos pertenecientes a las horas de trabajo, salarios, educación mínima y las condiciones de trabajo.
- d. El Intermediario debe tener una política obligatoria que prohíba el uso de trabajo forzoso, trabajo obligatorio, trabajo de esclavos, trabajo en condiciones de servidumbre, mano de obra contratada o trabajo de los convictos.
- e. El controlador deberá mantener la siguiente documentación para todos los trabajadores menores de 18 años:
 - i. Nombre;
 - ii. Fecha de nacimiento;
 - iii. Dirección;
 - iv. Nombres de los padres o tutores;
 - v. Autorización de trabajo firmado por los padres o tutores;
 - vi. Tipo de trabajo que se realiza;
 - vii. Número de horas asignadas y trabajadas; y
 - viii. Salario.

18.1.5.2. Requisitos del Nivel 2 para Trabajo Infantil/Trabajo Forzoso

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

18.2. Condiciones del Lugar de Trabajo

18.2.1. Acceso a la Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias

18.2.1.1. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a la Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias

- a. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores un ambiente limpio, trabajo seguro y libre de basura, que incluye pero no está limitado a un cómodo acceso a los servicios sanitarios en número adecuado, iluminación adecuada, acceso para limpiar zonas

para comer, un cómodo acceso al agua potable, suficiente ventilación y/o calefacción y el acceso a los kits de primeros auxilios y equipos para casos de emergencia.²¹

- b. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores con acceso a agua potable. Si el suministro de agua no es mantenida por las autoridades gubernamentales pertinentes, entonces la potabilidad se documenta a través de análisis químicos de las normas de potabilidad nacionales de la OMS, lo que sea más alto.

18.2.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a la Vivienda, Agua Potable e Instalaciones Sanitarias.

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

18.2.2. Capacitación del Trabajador

18.2.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Capacitación de los Trabajadores

- a. El Intermediario deberá proporcionar formación a todos los trabajadores que cubren los siguientes temas: los derechos de los trabajadores; las responsabilidades del empleador a los trabajadores, no discriminación y el acoso sexual, las políticas relacionadas con los trabajadores y las condiciones laborales y la seguridad personal/higiene. Además, si los pesticidas u otras sustancias peligrosas se utilizan en el lugar de trabajo, todos los trabajadores deberán recibir capacitación en: i) las medidas para reducir la exposición laboral a sí mismos y a sus familias, ii) información sobre los riesgos de salud inmediatos, intermedios y a largo plazo para los trabajadores y sus familias, incluyendo los riesgos para las mujeres embarazadas, debido a la exposición a los compuestos específicos que se utilizan en el lugar de trabajo, y iii) la información de contacto de cerca a bajo costo o servicios gratuitos legales y de salud.
- b. El Intermediario deberá proveer adiestramiento a los trabajadores que están involucrados en la operación de equipos y maquinaria, o que se les pida que realicen tareas intrínsecamente peligrosas, en el uso de equipo de protección y procedimientos operativos adecuados.
- c. El Intermediario deberá proveer adiestramiento a los trabajadores que están en contacto con pesticidas u otras sustancias potencialmente peligrosas en: i) el uso de ropa y equipo de protección adicional; ii) manejo seguro de materiales peligrosos, sustancias químicas y agentes biológicos; iii) la comprensión de etiquetas químicas y hojas MSDS; y iv) el funcionamiento de los equipos de aplicación y mezcla (en consonancia con ILO Convenio 170, y las directrices de la FAO para la protección personal cuando se utilizan plaguicidas en climas tropicales [Ref. Adicional. 3, Ref. Adicional. 6]).
- d. El Intermediario deberá informar a los trabajadores durante el entrenamiento sobre los peligros asociados con la exposición a los productos químicos utilizados en el trabajo, e

²¹ World Health Organization o estándares nacionales de agua potable, lo que sea mayor.

instruir a los trabajadores sobre la manera de obtener y utilizar la información proporcionada en las etiquetas y las hojas de MSDS(en consonancia con el Convenio 170), incluyendo una explicación de que: i) los trabajadores pueden estar sufriendo de una enfermedad relacionada con pesticidas cuando están experimentando síntomas asociados con los pesticidas a los que han sido expuestos; ii) las hojas de MSDS y las etiquetas pueden ayudar a un profesional de la salud a diagnosticar una afección relacionada con pesticidas; y iii) estos documentos deben proporcionarse a un proveedor de atención de salud, en caso de sospecha de intoxicación, en consonancia con las normas internacionales y de EE.UU. [Norma. Ref. 1, Ref. Adicional. 6].

- e. El Intermediario deberá incluir en el programa de formación de los trabajadores a la discusión de los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y procedimientos de emergencia, planes de contingencia y procedimientos que se han desarrollado para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, de conformidad con el Convenio ILO C5 [Ref. Adicional. 6], tales como incendios, inundaciones, accidentes de trabajo y otros desastres.
- f. El Intermediario deberá mantener un registro escrito documentando a instructores, materiales y asistencia para todos los entrenamientos de los trabajadores.
- g. Los entrenamientos deberán ocurrir a intervalos regulares, mínimo una vez al año, de forma gratuita y durante las horas regulares de trabajo.
- h. El Intermediario deberá programar reuniones regulares de seguridad para todos los trabajadores correspondientes.

18.2.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Capacitación del Trabajador

- a. El Intermediario deberá proporcionar formación a los trabajadores migrantes sobre sus derechos y responsabilidades, incluidas las disposiciones en el caso de pérdida de empleo, la libertad contra el acoso, y a la no discriminación, de conformidad con el Convenio ILO 143 [Ref. Adicional. 6].

18.2.3. Salud y Seguridad Ocupacional

18.2.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Salud y Seguridad Ocupacional

- a. El Intermediario deberá desarrollar y aplicar políticas y procedimientos escritos que rigen el uso seguro de los productos químicos en el lugar de trabajo, de conformidad con las normas de protección de trabajadores [Norma Ref. 1] y el Convenio ILO 170 [Ref. Adicional. 6].
- b. El Intermediario deberá establecer por escrito los procedimientos de seguridad a seguir en caso de accidente o exposición a materiales peligrosos.
- c. El Intermediario deberá proporcionar instrucción en y ejecución de, el uso adecuado de los guardias de seguridad de los equipos y artes de protección personal, incluyendo ropa y equipo adicional.

- d. El Intermediario deberá proporcionar suministros de descontaminación para todos los trabajadores que manipulan, mezclan o aplican agroquímicos con el acceso a los baños para los ojos, lavarse las manos y ducha con jabón y toallas de un solo uso, después de la manipulación de productos químicos.
- e. El Intermediario deberá requerir que los trabajadores u otras personas que puedan estar expuestos a productos químicos peligrosos, partículas en suspensión, u otros riesgos del lugar de trabajo físicos, usar ropa adecuada y equipo de protección adicional al mezclar y aplicar agentes químicos y biológicos, al operar maquinaria de acuerdo con ILO Convenio 170, *el almacenamiento de pesticidas y el manual de control FAO de la ONU y las directrices sobre protección personal cuando se utilizan plaguicidas en climas tropicales* [Agregar Ref. 3, Ref. Adicional. 5, Ref. Adicional. 6]. Este equipo de protección se facilitará sin costo alguno para todos los trabajadores aplicables, y pueden incluir: respiradores, gafas protectoras o máscaras faciales, protección de la cabeza, overoles o ponchos impermeables, delantales, guantes, botas de hule, protección auditiva, etc.
- f. El Intermediario deberá mantener el equipo de protección en buen estado de funcionamiento, cumpliendo con las normas locales de salud y seguridad ocupacional. Este equipamiento deberá ser reemplazado por el controlador cuando se estime necesario, sobre la base de los informes de los trabajadores corroborados o auditorías externas.
- g. El Intermediario deberá describir los procedimientos establecidos para asegurar que la ropa utilizada durante el manejo, mezcla y aplicación de pesticidas no representa un riesgo.
- h. El Intermediario deberá prohibir a los trabajadores menores de 18 años y a las mujeres embarazadas del manejo, mezcla o aplicación de agentes químicos y biológicos.
- i. En el caso de embarazo, el Intermediario deberá volver a asignar a un trabajador a un puesto que no implique levantar objetos pesados, flexión prolongada u otras actividades físicas inadecuadas, sin reducción de salario.
- j. El Intermediario deberá asignar únicamente trabajadores que están capacitados según 11.2.2.1 (c) y (d) y autorizados para aplicar agentes químicos y biológicos y operar maquinaria para dichas tareas.
- k. El Intermediario no deberá poner al trabajador en una situación que podría resultar en una exposición a los productos químicos más tiempo del permitido por la ley.
- l. El Intermediario se asegurará de que los agroquímicos están adecuadamente etiquetados o identificados de otro modo, que las hojas MSDS para los productos agroquímicos están disponibles y que los registros del uso de agroquímicos son accesibles a todos los trabajadores interesados y sus representantes, de acuerdo con las Normas de Protección de los trabajadores y el Convenio de la OIT 170 [Norma. Ref. 1, Ref. Adicional. 6].
- m. El Intermediario deberá cumplir los derechos de los trabajadores a retirarse de situaciones que implican el uso de productos químicos o equipos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad o su salud. El controlador deberá instruir a los trabajadores que ejercen este derecho de informar a su

supervisor inmediatamente. No se aplicarán sanciones a los trabajadores que ejerzan este derecho, de conformidad con el Convenio de la OIT 170 [Ref. Adicional. 6].

- n. En el caso de que se sospeche de la exposición a plaguicidas de un trabajador, miembro de la familia de un trabajador o espectador, el controlador deberá facilitar información de la aplicación de plaguicidas y una copia de la etiqueta(s) y las hojas MSDS o las hojas de información a la persona afectada, su representante o médico que lo soliciten, dentro de las 24 horas siguientes al reporte de sospecha de la exposición. En caso de una emergencia médica, la información se deberá entregar dentro de una hora.
- o. El Intermediario deberá situar y diseñar las áreas de trabajo de manera que promueva la seguridad de los trabajadores y prevenga los riesgos para el medio ambiente, incluidos aspectos tales como: i) el acceso sin obstáculos a los trabajadores y vehículos de trabajo, ii) la ventilación e iluminación adecuadas, iii) las paredes fácilmente lavables, suelos y superficies y iv) salidas de emergencia claramente marcadas y vías libres de obstrucciones, v) la contención adecuada y espacio de almacenamiento para materiales peligrosos; vi) la señalización de advertencia adecuada y vii) el acceso a los equipos de emergencia, como extintores de incendios.
- p. El Intermediario se asegurará de que el equipo de trabajo que es potencialmente peligroso para operar: i) se mantenga en buen estado; ii) se almacene de forma segura y limpia, y iii) se equipe con dispositivos de seguridad, incluyendo el uso de dispositivos de protección colocados sobre las partes móviles cuando esté disponible. El controlador debe hacer un manual de instrucciones para uso seguro disponible para los trabajadores.
- q. El Intermediario debe tener una política forzada que prohíba la presencia de cualquier persona menor de 15 años en cualquier lugar de la propiedad que no sea un área adecuada designada (por ejemplo una guardería) o para eventos específicos orientados a la familia.
- r. El Intermediario deberá preparar un informe o reporte de accidentes de trabajo/enfermedades por lo menos anualmente, y deberá incluir una descripción de la naturaleza de la lesión o enfermedad, y dónde y cómo ocurrió el evento. Tales eventos pueden incluir: los accidentes en el lugar de trabajo, trastornos de la piel, afecciones respiratorias, intoxicaciones, pérdidas de audición, muertes, días fuera del trabajo.
- s. El Intermediario deberá almacenar los registros de seguridad de al menos tres años (por ejemplo, la Administración de Seguridad y Salud de los Estados Unidos OSHA Forma 300).

18.2.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Salud y Seguridad Ocupacional

- a. El Intermediario supervisará regularmente el conocimiento de los trabajadores de la aplicación de agroquímicos, si es aplicable a la operación de manejo, a través de reuniones o de otro mecanismo de retroalimentación.
- b. El Intermediario se asegurará de que los registros de la vigilancia del ambiente de trabajo y de exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos se conserven por un período de no menos de cinco años y sean accesibles a los trabajadores y sus representantes, de conformidad con el Convenio de la OIT 170 [Ref. Adicional. 6].

- c. El Intermediario deberá establecer planes de contingencia en colaboración con los representantes de los trabajadores basado en una evaluación del riesgo de posibles situaciones de emergencia que puedan surgir, incluyendo, pero no limitado a emergencias médicas personales, incendios, accidentes de trabajo, exposición a químicos y los desastres naturales, en consonancia con el Convenio de la OIT C5 [Agregar Ref. 6], y se deberán llevar a cabo simulacros por lo menos una vez al año.
- d. El Intermediario deberá proporcionar a los trabajadores que utilizan equipos de protección (por ejemplo, botas, guantes, máscaras, trajes para el manejo, mezcla o aplicación de agroquímicos peligrosos u otros materiales peligrosos con un estación para cambiarse de ropa donde la ropa contaminada pueda guardarse separada de la ropa de la calle.
- e. El Intermediario deberá exigir que la ropa usada durante el manejo, mezcla y aplicación de agroquímicos peligrosos sea removida del sitio y no se la lleven a sus casas los trabajadores. La lavandería debe ser responsabilidad del controlador. Tales prendas deben lavarse y almacenarse por separado de la otra ropa.

18.2.4. Gestión de Recursos Humanos

18.2.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Gestión de Recursos Humanos

- a. El Intermediario debe establecer una política para asegurar que el ambiente de trabajo está libre de castigo físico o abuso y libre de abuso verbal o procedimientos de coacción de los trabajadores y establecer procedimientos para hacer frente a los incidentes que puedan ocurrir.
- b. El Intermediario debe establecer una política escrita que describa los medios por los que los trabajadores pueden comunicar sus quejas a representantes de la administración designados. Los trabajadores deberán ser notificados de tales mecanismos, los cuales deben garantizar la inexistencia de represalias.
- c. El Intermediario debe establecer un procedimiento escrito mediante el cual los trabajadores pueden denunciar los casos de acoso sexual a la administración sin temor a represalias y educar a los trabajadores acerca de sus políticas y procedimientos.
- d. El Intermediario deberá establecer por escrito los procedimientos de queja para los trabajadores que sufren acoso sexual, para asegurar que las quejas de los trabajadores se investiguen exhaustivamente y que se tome la acción disciplinaria apropiada cuando sea justificable.
- e. Para las operaciones de manejo que emplean más de 30 trabajadores permanente, el Intermediario presentará un manual del empleado por escrito a disposición de todos los trabajadores, que describe todas las políticas de empleo pertinentes, incluyendo, pero no limitado a la contratación, despido, condiciones de empleo, condiciones laborales, horarios de trabajo, beneficios, horario pagado, vacaciones, incapacidad médica, la no discriminación, el acoso sexual, la conducta inaceptable.

18.2.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Gestión de Recursos Humanos

- a. Para cualquier tamaño de operación de manejo , independientemente del número de trabajadores empleados, el Intermediario presentará un manual del empleado por escrito a disposición de todos los trabajadores, que describe todas las políticas de empleo pertinentes, incluyendo pero no limitado a la contratación, despido, condiciones de empleo, condiciones de trabajo, las horas de trabajo, beneficios, horario pagado, vacaciones, incapacidad médica, la no discriminación, el acoso sexual, la conducta inaceptable
- b. El Intermediario deberá designar a una persona para evaluar las necesidades de servicio de recurso humano (es decir, socio económico) e implementar un plan para hacer frente a estas necesidades.
- c. El Intermediario deberá mantener registros auditables respecto a la tasa de rotación de los trabajadores.

18.3. Acceso a los Servicios del Trabajador y de la Familia del Trabajador

18.3.2. Acceso a los Servicios de Salud

18.3.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso a los Servicios de Salud

- a. El Intermediario deberá tener procedimientos de transporte y atención en sus lugares para los casos de emergencia médica.
- b. El Intermediario deberá mantener los suministros y equipos adecuados para hacer frente a las principales emergencias médicas relacionadas con los riesgos de salud ocupacional, incluyendo un kit de primeros auxilios, una descarga ocular y/o una regadera en las instalaciones para la exposición accidental a los plaguicidas tóxicos y otros productos químicos peligrosos y sustancias irritantes.
- c. El Intermediario deberá permitir que los trabajadores tengan acceso a la atención regular de salud médica y dental durante las horas normales de trabajo.
- d. El Intermediario deberá garantizar a los trabajadores el derecho a la confidencialidad en cuanto a sus archivos médicos.

18.3.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso a los Servicios de Salud

- a. El Intermediario deberá desarrollar e implementar un proceso formal para evaluar las necesidades de salud de sus trabajadores y sus familias.
- b. El Intermediario deberá proporcionar beneficios para la salud (médico/dental) a los trabajadores (por ejemplo, las contribuciones a un programa de seguro médico de los trabajadores, el establecimiento de un fondo de salud de los trabajadores, la prestación de servicios médicos en el lugar).

18.3.3. Acceso al Transporte

18.3.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Acceso al Transporte

- a. El Intermediario deberá evaluar las necesidades de transporte de sus trabajadores, incluyendo la disponibilidad de los servicios y los costos.

18.3.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Acceso al Transporte

- a. El Intermediario deberá tomar medidas significativas para abordar las necesidades de transporte identificadas de sus trabajadores.
- b. Si se reclutan trabajadores migrantes, el controlador deberá abordar el tema del transporte de estos trabajadores hacia y desde el lugar de trabajo en el contrato inicial de trabajo, de conformidad con la Sección 11.1.1.2 de esta Norma.

18.4. Abordar los Impactos Locales y Regionales de la Comunidad

18.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Abordar los Impactos Locales/Regionales de la Comunidad.

18.4.1.1. Impactos en las Zonas de Interés Histórico, Religioso o Cultural.

El Intermediario deberá presentar un resumen de las formas en que la operación de manejo ha impactado áreas de gran interés histórico, religioso y cultural para la comunidad (por ejemplo, los sitios de entierro, iglesias, monumentos históricos registrados), si es aplicable.

18.4.1.2. Cuestiones Ambientales

El Intermediario deberá presentar un resumen de las formas en que la operación de manejo ha contribuido a importantes cuestiones ambientales de preocupación de la comunidad (por ejemplo, el ruido, la contaminación química, los residuos, el impacto del transporte, el uso excesivo de recursos, daños ecológicos, impactos visuales).

18.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Abordar los Impactos Locales/Regionales de la Comunidad.

18.4.2.1. Proceso del Interesado para la Evaluación de los Impactos en las Aras de Interés Histórico, Religioso o Cultural

El Intermediario deberá realizar una evaluación del área de manejo del producto para determinar los impactos actuales o potenciales en áreas de gran interés histórico, religioso y cultural, en su caso. Esta evaluación deberá incluir un proceso formal para recoger las aportaciones de los vecinos y las personas locales de interés, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales si es que hay. El controlador deberá mantener un registro auditable de este compromiso en la comunidad.

18.4.2.2. Proceso de las partes Interesadas para la Evaluación de Temas Ambientales

El Intermediario deberá determinar las cuestiones ambientales de preocupación de la comunidad (por ejemplo, el ruido, la contaminación química, los residuos, el impacto del transporte, el uso excesivo de recursos, daños ecológicos, impactos visuales) resultantes de la operación de manejo, en su caso. Esta evaluación deberá incluir un proceso formal para recoger las aportaciones de los vecinos y las personas de interés local, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales si es que hay. El controlador deberá mantener un registro auditable de este compromiso con la comunidad.

18.4.2.3. Implementación de la Estrategia de Mejoramiento

Basándose en su evaluación de los impactos actuales o potenciales a áreas de gran interés histórico, religioso y cultural, el Intermediario deberá implementar prácticas y procedimientos para minimizar los impactos actuales o potenciales en áreas de gran interés histórico, religioso y cultural en las inmediaciones de la operación de manejo.

18.4.2.4. Minimizar los Impactos Operacionales sobre el Medio Ambiente

Basado en la evaluación de aspectos ambientales significativos de interés de la comunidad, el Intermediario deberá implementar prácticas y procedimientos para minimizar los impactos operacionales.

18.5. Proporcionar Apoyo Local/Regional a la Comunidad

18.5.1. Requisitos del Nivel 1 para Proporcionar Apoyo Local/Regional a la Comunidad

18.5.1.1. Descripción de las Políticas Actuales

El Intermediario incluirá un resumen de las políticas actuales relacionadas con:

- a. Preferencias para la contratación local;
- b. Obtención de fuentes regionales; y
- c. Contribución al mantenimiento de la infraestructura comunitaria.

18.5.2. Requisitos del Nivel 2 para Proporcionar Apoyo Local/Regional a la Comunidad

18.5.2.1. Contratación Local

El Intermediario deberá desarrollar e implementar una política para establecer preferencias para la contratación local.

18.5.2.2. Adquisición Regional

El Intermediario deberá desarrollar e implementar una política que dé prioridad a la contratación de suministros y servicios regionales.

18.5.2.3. Apoyo a la Infraestructura de la Comunidad

El Intermediario deberá proporcionar asistencia de tiempo, materiales o dinero para el mantenimiento de la infraestructura de la comunidad (por ejemplo, carreteras), sobre todo cuando esa infraestructura se ve afectada directa o indirectamente por la Operación de Manejo.

18.5.2.4. Donaciones Caritativas

El Intermediario deberá tener una política escrita y procedimiento para proporcionar donaciones caritativas en la comunidad, o contribuir a la investigación del medio ambiente, en forma de tiempo, materiales o dinero.

18.5.2.5. Apoyo a Instituciones Locales de Salud

El Intermediario debe involucrarse en colaboración con las autoridades sanitarias locales para apoyar las clínicas/hospitales a través de donaciones de dinero, tiempo, becas o materiales.

C.2.2.6. Apoyo a las Instituciones Educativas

El Intermediario debe involucrarse en colaboración con las autoridades educativas locales para apoyar a las instituciones locales de educación a través de donaciones de dinero, tiempo, becas o materiales.

18.6. Estabilidad Financiera

18.6.1. Requisitos del Nivel 1 para Estabilidad Financiera

18.6.1.1. Estabilidad Financiera

El Intermediario deberá presentar la documentación para corroborar que las exigencias financieras no conducen a decisiones que comprometan la protección del medio ambiente y los objetivos de sostenibilidad social.

18.6.2. Requisitos del Nivel 2 para Viabilidad Económica

Actualmente no hay requisitos del nivel 2.

**Certificación de Cultivos Sostenibles
Flores cortadas y Plantas en Maceta
Requisitos para los Productores y Manejadores**

Veriflora

Apéndices

Apéndice 1: Pesticida (Ingredientes Activos) Clasificación por la Organización de Salud del Mundo (el WHO) Como Extremadamente Peligroso (1a) o Altamente Peligroso (1b)

Tablas y texto extraídos de: “La Clasificación Recomendada WHO de Pesticidas de Riesgo y Lineamientos para la Clasificación: 2004”

Extremadamente Peligroso (1a)							
Nombre Común/ Ingrediente Activo	No del CAS	No de la O.N.U	Tipo de Químico	Estado Físico	Uso Principal	LD 50 mg/kg	Observaciones
Aldicarb [ISO]	116-06-3	2757	C	S	ES	0.93	DS 53; EHC 121; HSG 64; IARC 53; ICSC 94; JMPR 1996a
Brodifacoum [ISO]	56073-10-0	3027	CO	S	R	0.3	DS 57; EHC 175; HSG 93
Bromadiolone [ISO]	28772-56-7	3027	CO	S	R	1.12	DS 88; EHC 175; HSG 94
Brometalina [ISO]	63333-35-7	2588		S	R	2	
Cianuro del calcio [C]	592-01-8	1575		S	FM	39	Clasificación Ajustada; vea la nota 1; ICSC 407
Captafol [ISO]	2425-06-1			S	F	5000	Clasificación Ajustada; vea la nota 2; HSG 49; IARC 53; ICSC 119; JMPR 1978, 1986a; vea la nota 3
Chlorethoxyfos [ISO]	54593-83-8	3018	DE OP. SYS.	L	I	1.8	Extremadamente peligroso por el contacto de la piel (LD50 en conejos 12.5 mg/kg)
Chlormephos [ISO]	24934-91-6	3018	DE OP. SYS.	L	I	7	
Clorofacinone [ISO]	3691-35-8	2588		S	R	3.1	DS 62; EHC 175
Difenacoum [ISO]	56073-07-5	3027	CO	S	R	1.8	EHC 175; HSG 95
Difethialone [ISO]	104653-34-1	2588		S	R	0.56	EHC 175
Diphacinone [ISO]	82-66-6	2588		S	R	2.3	EHC 175
Disulfoton [ISO]	298-04-4	3018	DE OP. SYS.	L	I	2.6	DS 68; JMPR 1992, 1997a
EPN	2104-64-5	2783	DE OP. SYS.	S	I	14	Vea la nota 4; ICSC 753
Ethoprophos [ISO]	13194-48-4	3018	DE OP. SYS.	L	ES	26	DS 79; JMPR 2000
Flocoumafeno	90035-08-8	3027	CO	S	R	0.25	EHC 175; ICSC 1267
Hexaclorobencina	118-74-1	2729	OC	S	FST	10000	Clasificación Ajustada; vea

Extremadamente Peligroso (1a)							
[ISO]							las notas 3 y 5; DS 26; IARC 79; ICSC 895
Cloruro Mercuríco [ISO]	7487-94-7	1624	HG	S	F-S	1	Vea la nota 3; ICSC 979
Mevinphos [ISO]	26718-65-0	3018	DE OP. SYS.	L	I	12	DS 14; ICSC 924; JMPR 1998b
Parathion [ISO]	56-38-2	3018	DE OP. SYS.	L	I	13	Vea la nota 3; DS 6; HSG 74; IARC 30, Suppl. 7; ICSC 6; JMPR 1996b
Parathion-methyl [ISO]	298-00-0	3018	DE OP. SYS.	L	I	14	Vea la nota 3; DS 7; EHC 145; HSG 75; ICSC 626; JMPR 1985c, 1996b
Acetato de Fenilmercurio [ISO]	62-38-4	1674	HG	S	FST	24	Clasificación Ajustada; vea las notas 3 y 6; ICSC 540
Forato [ISO]	298-02-2	3018	DE OP. SYS.	L	I	2	DS 75; JMPR 1997b, 2005
Phosphamidon	13171-21-6	3018	DE OP. SYS.	L	I	7	Vea la nota 3; DS 74; ICSC 189; JMPR 1987b; CAS No. para los Isómeros de E y de Z 297-99-4 y 23783-98-4
Fluoroacetato de Sodio [C]	62-74-8	2629		S	R	0.2	DS 16
Sulfotep [ISO]	3689-24-5	1704	DE OP. SYS.	L	I	5	ICSC 985
Tebupirimfos [ISO*]	96182-53-5	3018	DE OP. SYS.	L	I	1.3	Extremadamente Peligroso por el Contacto con la Piel (LD50 9.4 mg/kg en Ratas)
Terbufos [ISO]	13071-79-9	3018	DE OP. SYS.	L	ES	1.6	JMPR 1991, 2004

EHC = Monografía Ambiental de los Criterios de Salud; DS=Hoja de Datos del Pesticida; HSG = Guía de Salud y Seguridad; IARC = IARC Monografías de Evaluación de Riesgos Carcinógenos a los Seres Humanos; ICSC = Tarjeta Internacional para la Seguridad de los Productos Químicos; JMPR = Evaluación por la Unión entre FAO/WHO de la reunión sobre Residuos del Pesticida.

Notas a la clase 1a

1. El Cianuro de Calcio está en la clase I a, cuando reacciona con humedad para producir gas de cianuro de hidrógeno del. El gas no se clasifica bajo sistema del WHO (véase la tabla 8).
2. El Captafol es carcinógeno en ratas y ratones.
3. El comercio internacional del captafol, hexaclorobencina, compuestos del mercurio, paratión, paratión-metil, y fosfamidon es regulado por la convención de Rotterdam en información previa del consentimiento (véase <http://www.pic.int/>), que entro en vigor el 24 de febrero del 2004. Ve la tabla 7, P. 39
4. EPN se ha comprobado que causa neuro-toxicidad progresiva en gallinas.
5. La hexaclorobencina ha causado un brote serio de porfiria en seres humanos. El uso y la producción de la hexaclorobencina está prohibido seriamente por la Convención de Estocolmo sobre agentes contaminantes orgánicos persistentes, que entraron en vigor el 17 de mayo del 2004. Ve <http://www.pops.int/>
6. El acetato de fenilmercurio es altamente tóxico a los mamíferos y las dosis muy pequeñas han producido lesiones renales: teratogénico en la rata.

Altamente Peligroso (1b)							
Nombre Común/ Ingrediente Activo	No CAS	No de la O.N.U	Tipo de Químico	Estado Físico	Uso	LD 50 mg/kg	Observaciones
Acroleína [C]	107-02-8	1092	F	L	H	29	EHC 127; HSG 67; IARC 63; ICSC 90
Alcohol Alílico [C]	107-18-6	1098	Alcohol	L	H	64	Altamente irritante a la piel y a los ojos; ICSC 95
Azinphos-etilo [ISO]	2642-71-9	2783	OP	S	I	12	DS 72; JMPR 1974
Azinphos-metil [ISO]	86-50-0	2783	OP	S	I	16	DS 59; ICSC 826; JMPR 1992
Blasticidina-S	2079-00-7	2588	ON	S	F	16	
Butocarboxim [ISO]	34681-10-2	2992	C	L	I	158	JMPR 1985a
Butoxycarboxim [ISO]	34681-23-7	2992	C	L	I	288	
Cadusafos [ISO]	95465-99-9	3018	OP	L	N, I	37	JMPR 1992
Arseniato del calcio [C]	7778-44-1	1573	AS	S	I	20	EHC 224; IARC 84; ICSC 765; JMPR 1969
Carbofuran [ISO]	1563-66-2	2757	C	S	I	8	DS 56; ICSC 122; JMPR 1997b, 2003b. Vea la nota 2
Chlorfenvinphos [ISO]	470-90-6	3018	OP	L	I	31	ICSC 1305; JMPR 1995b
3-Chloro-1,2- propanediol [C]	96-24-2	2689	ON	L	R	112	Vea la nota 1
Coumaphos [ISO]	56-72-4	2783	OP.	S	CA, TA	7.1	ICSC 422; JMPR 1991
Coumatetralyl [ISO]	5836-29-3	3027	CO	S	R	16	
Zeta-cypermethrin [ISO]	52315-07-8	3352	PY	L	I	166	Vea la nota 9, P. 7; HSG 22; ICSC 246
Demeton-S-metílico [ISO]	919-86-8	3018	OP	L	I	40	DS 61, EHC 197; ICSC 705; JMPR 1990
Dichlorvos [ISO]	62-73-7	3018	OP	L	I	56	Volátil, DS 2; EHC 79; HSG 18; IARC 20, 53; ICSC 690; JMPR 1994
Dicrotophos [ISO]	141-66-2	3018	OP	L	I	22	ICSC 872
Dinoterb [ISO]	1420-07-1	2779	NP	S	H	25	
DNOC [ISO]	534-52-1	2779	NP	S	ES, H	25	JMPR 1965a, EHC 220. Vea la nota 2
Edifenphos [ISO]	17109-49-8	3018	OP	L	F	150	JMPR 1982
Ethiofencarb [ISO]	29973-13-5	2992	C	L	I	200	JMPR 1983
Famphur	52-85-7	2783	OP	S	I	48	
Fenamiphos [ISO]	22224-92-6	2783	OP	S	N	15	DS 92; ICSC 483; JMPR 1998b, 2003b

Altamente Peligroso (1b)							
Flucythrinate [ISO]	70124-77-5	3352	PY	L	I	67	Es irritante a la piel y a los ojos, considere la nota 9, p.7; JMPR 1986b
Fluoroacetamide [C]	640-19-7	2588	C	S	R	13	Vea la nota 2
Formetanate [ISO]	22259-30-9	2757	C	S	CA	21	
Furathiocarb	65907-30-4	2992	C	L	ES	42	
Heptenophos [ISO]	23560-59-0	3018	OP	L	I	96	
Isoxathion [ISO]	18854-04-8	3018	OP	L	I	112	
Arseniato de plomo [C]	7784-40-9	1617	AS	S	L	10	EHC 224; IARC 84; ICSC 911; JMPR 1969
Mecarbam [ISO]	2595-54-2	3018	OP	Aceite	I	36	JMPR 1987a
Óxido mercuríco [ISO]	21908-53-2	1641	HG	S	O	18	ICSC 981, CICAD 50. Vea la nota 2
Methamidophos [ISO]	10265-92-6	2783	OP	S	I	30	Vea la nota 2; HSG 79; ICSC 176; JMPR 1991, 2003b
Methidathion [ISO]	950-37-8	3018	OP	L	I	25	JMPR 1998b
Methiocarb [ISO]	2032-65-7	2757	C	S	I	20	JMPR 1999
Methomyl [ISO]	16752-77-5	2757	C	S	I	17	DS 55, EHC 178; HSG 97; ICSC 177, JMPR 1989, 2002
Monocrotophos [ISO]	6923-22-4	2783	OP	S	I	14	Vea la nota 2; HSG 80; ICSC 181; JMPR 1996b
Nicotina [ISO]	54-11-5	1654	ON	L	I	50	ICSC 519
Omethoate [ISO]	1113-02-6	3018	OP	L	I	50	JMPR 1997a
Oxamyl [ISO]	23135-22-0	2757	C	S	I	6	DS 54; JMPR 1986b, 2003b
Oxydemeton-metílico [ISO]	301-12-2	3018	OP	L	I	65	JMPR 1990, 2003b
Verde de París [C]	12002-03-8	1585	AS	S	L	22	complejo del Cobre-arsénico
Pentachlorophenol [ISO]	87-86-5	3155	OP	S	I, F, H	80	Vea la nota 2; Irritante a la piel; EHC 71; HSG 19; IARC 53; ICSC 69
Propetamphos [ISO]	31218-83-4	3018	OP	L	I	106	
Arsenito del sodio [C]	7784-46-5	1557	AS	S	R	10	EHC 224; IARC 84
Cianuro del sodio [C]	143-33-9	1689	CY	S	R	6	ICSC 1118; CICAD 61
Strychnine [C]	57-24-9	1692		S	R	16	ICSC 197
Tefluthrin	79538-32-2	3349	PY	S	ES	22	Vea la nota 9, P. 7
Sulfato del talio [C]	7446-18-6	1707	OS	S	R	11	DS 10, EHC 182; ICSC 336

Altamente Peligroso (1b)							
Thiofanox [ISO]	39196-18-4	2757	C	S	ES	8	
Thiometon [ISO]	640-15-3	3018	OP	Aceite	I	120	DS 67; ICSC 580; JMPR el 80
Triazophos [ISO]	24017-47-8	3018	OP	L	I	82	JMPR 1994, 2003b
Vamidotion [ISO]	2275-23-2	3018	OP	L	I	103	JMPR 1989
Warfarin [ISO]	81-81-2	3027	CO	S	R	10	DS 35, EHC 175; HSG 96; ICSC 821
Fosfido de zinc [C]	1314-84-7	1714	OP	S	R	45	S 24, EHC 73; ICSC 602

EHC = monografía ambiental de los criterios de salud; Hoja de datos del pesticida de DS=; HSG = guía de salud y de seguridad; Monografías de IARC = de IARC en la evaluación de riesgos carcinógenos a los seres humanos; ICSC = tarjeta internacional de la seguridad de los productos químicos; JMPR = evaluación por la reunión del FAO/WHO del empalme sobre residuos del pesticida.

Notas a la clase 1b

1. 3-Chloro-2,3-propanediol en la dosificación no letal es un esterilizante para las ratas masculinas. Este compuesto también se conoce como alfa clorhidrina.
2. El comercio internacional del carbofuran, de DNOC, del fluoroacetamide, de methamidophos, de monocrotophos, y del pentachlorophe nol es regulado por la convención de Rotterdam sobre Informes de Consentimiento previos (véase <http://www.pic.int/>), el cuál entró en vigor el 24 de febrero del 2004. Vea la tabla 7, P. 39.

ENTRADAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LAS TABLAS

Los ingredientes activos impresos en *itálica* en las tablas 1-5 son nuevos o se han reclasificado.

Columna 1: Número secuencial de los ingredientes activos, precedidos por un indicador de la categoría en la clasificación.

Columna 2: Nombre común del de los ingredientes activos. [ISO] denota el nombre común del ingrediente activo aprobado por la Organización Internacional para la Estandarización. Tales nombres son preferidos, cuando están disponibles, por el WHO sobre el resto de otros nombres comunes. Sin embargo, la atención se hace en base al hecho de que algunos de estos nombres pueden no ser aceptados para el uso nacional en algunos países. Si las letras de ISO aparece dentro de paréntesis (ISO), esto indica que ISO ha estandarizado (o está en curso de estandarización) el nombre de base, pero no el nombre del derivado enumerado en la columna 1. Por ejemplo, el acetato del fentin (ISO) indica que el fentin es un nombre de ISO, solamente acetato del fentin no es. ISO* se denota hasta que finaliza la aprobación de nombre por ISO. C denota el producto químico, trivial, u otro nombre común.

Columna 3: Número del registro del CAS: El número para el producto químico, no para diversos esteres o sales que se han descritos.

Columna 4: El número de UN se refiere a las recomendaciones del UN para el transporte de mercancías peligrosas, revisión undécima (1999). Esto se da solamente para los ingredientes activos de las tablas 1, 2, 3 o 4, puesto que pocos ingredientes de la tabla 5 tienen números del UN. El número de UN se refiere solamente al ingrediente activo; es probable que las formulaciones tengan diversos números, puesto que el ingrediente se puede, por ejemplo, disolver en un solvente - y los productos líquidos tienen diversos números del UN, que depende de su inflamabilidad.

Columna 5: Tipo químico. Solamente un número limitado de tipos químicos se demuestran. La mayoría tienen cierta significación en el sentido de que pueden tener un antídoto común, o se pueden confundir con la nomenclatura de otros tipos químicos - eje., los tiocarbamatos no son inhibidores de la colinesterasa y no tienen los mismos efectos que los carbomatos. El tipo químico es también un determinante del sistema de numeración del UN. Estas clasificaciones químicas se incluyen solamente para la conveniencia, y no representan una recomendación por parte de la Organización de Salud de Mundo en cuanto a la manera de la cual los pesticidas deben ser clasificados. Debe, además, ser entendido que algunos pesticidas pueden caer en más de un tipo.

AS Compuesto del arsénico
 BP Derivado de biperidilium
 C Carbamato
 CO Derivado del coumarin
 CU Compuesto de cobre

HG Compuesto del mercurio
 NP Derivado del nitrofenol
 OC Compuesto de organoclorina
 OT Compuesto de organotina

PAA Derivado del ácido fenoxiacético
 PZ Pirazole
 PY Pyretróide
 T Derivado del triazino
 TC Tiocarbomato

Columna 6: Estado físico. Se refiere solamente al ingrediente activo. L denota el líquido, incluyendo los sólidos con un punto de fusión debajo de 50 °C; el aceite denota líquidos aceitosos y S de sólidos incluyendo las ceras. El estado físico puede afectar el potencial de la exposición y la cantidad de absorción del producto químico, y es decir que es un factor que afecta la clasificación (véase la tabla en la página 3 en la parte 1).

Columna 7: Uso principal. En la mayoría de los casos solamente se da un uso en particular. Solamente para propósitos de identificación y no excluye otras aplicaciones.

AC Acaricida	I Insecticida	O otro uso para patógeno de la planta
AP Aficida	IGR Regulador de crecimiento del insecto	PGR Regulador del crecimiento vegetal
B Bacterioestática (suelo)	IX Ixodida IX (para el control de la señal)	R Rodenticida
FM Fumígeno	L Larvicida	RP Repelente (especies)
F Fungicida, con excepción para tratamiento de la semilla	M Moluscocida	S aplicado al suelo: no utilizado con los herbicidas o los reguladores del crecimiento vegetal
FST Fungicida, para tratamiento de la semilla	MT Miticida	SY Synergist
H Herbicida	N Nematocida	

Columna 8: LD50. El valor LD50 es una estimación estadística del número de organismos tóxicos por kilogramo de peso corporal requerido para matar al 50% de una población grande de animales de prueba: se utiliza la rata a menos que esté indicada de otra manera. Generalmente se da un solo valor, pero a veces se indica un rango. "c" que precede el valor indica que es un valor dentro de un amplio rango adoptado para propósitos de clasificación. Cuando diversos valores se divulgan en la literatura, el más bajo se divulga y se utiliza como la base de la clasificación, a menos que haya indicaciones claras de que un valor más alto es más confiable. Se utilizan los valores de ruta oral a menos de que los valores de la ruta cutánea del compuesto sean de una clase más peligrosa, o a menos de que los valores cutáneos son perceptiblemente más bajos que los valores orales, aunque en la misma clase. Los valores cutáneos LD50 se indican con la letra D.

Columna 9: Observaciones. Esta columna se utiliza para indicar los casos en los cuales la clasificación de un producto técnico se ha ajustado (es decir, el valor oral LD50 no se utiliza directamente como la base de la clasificación); Las características irritantes importantes también se observan aunque no afectan la clasificación. Las fuentes de información adicional también se pueden dar aquí: El DS denota una hoja de datos de WHO/FAO en los pesticidas, EHC Monografía Ambiental de los Criterios de Salud, HSG Guía de Salud y Seguridad, IARC Monografía para la Evaluación de Riesgos Carcinógenos a los Seres Humanos, ICSC Tarjeta Internacional de Seguridad de Productos Químicos y JMPR Evaluación por la Unión entre el FAO/WHO de la Reunión sobre Residuos del Pesticida. Estas publicaciones (a excepción de las monografías de IARC) se pueden encontrar en el sitio Web IPCS (<http://www.who.int/pcs/>).

Apéndice 2: Parámetros de Aguas Residuales Tratadas

Parámetro de la Calidad del Agua	Valores Recomendados (mg/l)	
BOD	50	
Sólidos suspendidos	50	
pH	6.0-9.0	
<i>Tasas de descarga</i>	<i>Muestreo</i>	<i>Análisis</i>
<10 m ³ /day	Mensual	Anual
10 a 100 m ³ /day	Semanal	Cada semestre
>100 m ³ /day	Diario	Trimestral
Metales pesados y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos	Según la legislación nacional o en su ausencia, los valores de E.E.U.U. EPA.	

Fuente: Agencia de Protección del Medio Ambiente de los E.E.U.U. (EPA).

Criterios recomendados nacionales de la calidad del agua: 2002.

EPA 822/R/02/047. Washington, C.C. [Norma. Ref. 5]

**Certificación de Cultivos Sostenibles
Flores cortadas y Plantas en Maceta**

Requisitos para los Productores y Manejadores

Veriflora

Anexos sector-específicos

Anexo 1: Flores de corte

I. Propósito y Alcance del Anexo

El presente anexo está indicado para ser utilizado en conjunción con el estándar para identificar y promover prácticas sostenibles de producción, y para estimular la continua mejora, en la industria de las flores de corte. Además de los requisitos encontrados en el Estándar para la producción agrícola y las operaciones de manejo sostenible, los productores y los intermediarios de flores cortadas se conformarán con los requisitos sector-específicos del Nivel 1 y del Nivel 2 descritos en este anexo. La tabla de abajo identifica los requisitos críticos para la certificación, como un suplemento a la tabla del apéndice 1 del Estándar.

II. Referencias

Actualmente no hay referencias para este anexo.

III. Terminología

Manejo de la Cadena en Frío. Manteniendo la hidratación y la temperatura apropiadas de flores cortadas, follaje y relleno para alcanzar un máximo de vida en el anaquel a través de temperatura, humedad, y métodos de control apropiados de hidratación, desde que el producto ha sido cosechado hasta la época de venta. Las temperaturas se mantienen en o por debajo de 41° Fahrenheit, o entre 50 y 65°F para zonas tropicales.

IV. Conformidad

Para este anexo, se han identificado los siguientes requisitos sector-específicos críticos para la conformidad con la Norma:

Requisito Críticos para los Productores Para la Conformidad de la Norma	
V.1.1.2	V.4.1.3.
V.1.1.4	V.4.1.4.
V.2.1.1.	V.4.1.5.
V.4.1.1.	V.4.1.6.
V.4.1.2.	

Requisitos Críticos para los Intermediarios Para la Conformidad de la Norma
VI.1.1.1.
VI.1.1.2.
VI.1.1.3.
VI.1.1.4.

V. Requisitos del Productor

V.1. Producción Vegetal Sustentable

V.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Producción Vegetal Sustentable

V.1.1.1. Rotación Agroquímica Auditable

El productor desarrollará y pondrá en ejecución una estrategia auditable de la rotación agroquímica para todos los productos aplicados (e.je., riesgo reducido, botánicos).

V.1.1.2. Supervisión Semanal de la Plaga/Enfermedad

Supervisión del parásito/enfermedades son realizados por el personal calificado por lo menos una vez por semana para las camas o filas de muestra, con expedientes auditable archivados de acuerdo al vector del parásito/enfermedad.

V.1.1.3. Plan de Control de Mala Hierba

El productor establecerá un plan para eliminar la mala hierba por medio de controles no mecánicos o culturales.

V.1.1.4. Uso del Pesticida

Consistente con las secciones 7.1.1.2, 7.1.1.3 y 7.1.1.4 del Estándar, el uso del pesticida se conformará con las tablas 1 - 3, en la manera provista al final de este anexo. [Note que las tablas 1-3 se pueden modificar para acomodar cualquier pesticida adicional identificado como candidato para operaciones de producción floral, hasta que finalice la evaluación de acuerdo con la matriz proporcionada por la auditoria en 7.1.1.3 .c.ii.]

V.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Producción Vegetal Sustentable

V.1.2.1. Parásito /Control de la Enfermedad

El productor demostrará que el parásito/ los productos biológicos u otros de la enfermedad permitidos bajo el Programa Orgánico Nacional de los E.E.U.U. (e.je., jabones, detergentes, alcohol etílico) son la fuente principal del control.

V.1.2.2. Supervisión de Parásitos/Enfermedades y Beneficios

El productor deberá de supervisar los parásitos /enfermedades principales y los organismos benéficos clave sobre una base espacial (e.je., con GPS en campos, bandas de color en filas o camas de invernadero). Estos expedientes serán guardados por lo menos 2 años.

V.1.2.3. Control de la Mala Hierba

El productor utilizará solamente medios mecánicos o culturales del control para la mala hierba.

V.1.2.4. Evaluación Cuantitativo de la Nutrición de la Planta

El método del productor para determinación de requisitos de la nutrición de la planta deberán de ser cuantitativo en naturaleza (véase el Estándar, 7.2.2.1).

V.1.2.5. Reciclaje del Fertilizante

El productor reciclará la salida o los lixiviados del fertilizante, incluyendo pero no limitados a: fertilizantes sintéticos, fertilizantes del origen biológico, micorrizas, compost vegetal y compost de tés, y cualquier otro añadido del suelo.

V.2. Conservación del Recurso y Rendimiento Energético

V.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Conservación del Recurso y Rendimiento Energético

V.2.1.1. Calibración del Uso del Agua

Donde los sensores de la temperatura y/o de la humedad accionan automáticamente sistemas de irrigación, el productor calibrará independientemente el uso total (e.je., los tensiómetros con dos niveles, bloques de humedad del suelo, observación de los pozos del suelo).

V.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Conservación del Recurso y Rendimiento Energético

V.2.2.1. Análisis de Agua Químico/Bacteriano

El productor conducirá el análisis de agua químico y bacteriano de las fuentes de irrigación de la granja por lo menos dos veces por año. Un plan de supervisión estará en el lugar para atenuar la sal, acidez y/o los niveles bacterianos donde los umbrales son excedidos con cada estación.

V.2.2.2. Monitoreo de la Descarga

El productor demostrará a través de un laboratorio de terceras personas acreditado que las descargas son conforme a las regulaciones locales o nacionales de aguas residuales y que todos los niveles de los pesticidas de pozos profundos o de otras fuentes evaluadas no exceden los umbrales humanos o de otras especies, donde éstos se establecen nacional o regionalmente.

V.3. Manejo de Desechos Integrados

V.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de Desechos Integrados

Actualmente no requisitos adicionales para el Nivel 1.

V.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo de Desechos Integrados

V.3.2.1. Reciclaje de Enjuagues

El productor reciclará de los enjuagues del pesticida en tanques de aerosol (e.je., equipo de aerosol, de uniformes, de envases del pesticida que se lavan) o desactivará enjuagues agroquímicos (e.je., el carbón se filtra en tanques sépticos).

V.4. Calidad del Producto

V.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Calidad del Producto

V.4.1.1. Fecha de Corte/Fecha del Manojó

El productor etiquetará todos los envíos de la granja con la fecha de corte del producto y/o fecha del manojó.

V.4.1.2. Fitosanitación

El productor desarrollará políticas por escrito de los procedimientos fitosanitarios de control destinados a maximizar la vida de los productos florales, incluyendo las especificaciones mínimas para la limpieza, esterilización, reemplazo y/o afinar los recipientes de hidratación, áreas de manejo post-cosecha e instrumentos para corte.

- a. Todas las tablas y estantes de clasificación, y instrumentos de corte y los receptáculos del almacenaje deberán de ser limpiados diariamente. Los agentes de limpieza y esterilización serán utilizados cuando han probado ser eficaces durante los resultados de prueba de vida en florero.
- b. Cubetas u otros recipientes de color blanco o de colores de acuerdo al código serán utilizados para los productos conformantes con el Estándar.
- c. El productor señalará a individuos responsables para limpieza o afilamiento rutinario de la herramienta de corte. Un reemplazo de afilado para la sierra circular deberá estar en la instalación. El ángulo afilador para las sierras circulares será por lo menos 4 grados.
- e. El productor registrará el uso de cualquier fumígeno, consistentes con los requisitos de 7.1.1.3 .c.
- f. El productor instituirá los procedimientos básicos para la reducción del etileno que incluyen la disposición diaria de la basura de la planta, hidratación, pre refrigerando (cuando sea factible), y la ventilación adecuada de las áreas que pueden acumular el etileno.

V.4.1.3. Vida-Florero/Simulación del Transporte

Un protocolo de prueba de simulación de la vida - florero y del transporte será desarrollado por el productor.

- a. La simulación del transporte estará basada en el período estimado del tránsito, incluyendo temperaturas estimadas. El protocolo de la vida- florero, deberá en un mínimo, extenderse desde el envío post-cosecha hasta siete días más allá de la simulación del transporte.
- b. Los datos de manejo florales y los datos referente a defectos de calidad serán registrados en una forma auditable.
- c. El Productor deberá de proveer a Intermediarios conformantes con un resumen de datos relevantes de la prueba de simulación de la vida- florero y del transporte.

V.4.1.4. Prueba Fungicida

Si la variedad floral es susceptible a *Botrytis* sp. u otro fungicida, se deben de realizar pruebas para simular el manejo floral durante el envío.

V.4.1.5. Hidratación

El productor utilizará métodos para la hidratación según se requiera en el campo, facilidad de post-cosecha, y durante el envío. Los tratamientos de aguas reconocidos para la extensión de vida serán utilizados donde se ha probado para las variedades florales conformes con el Estándar.

V.4.1.6. Manejo de la Cadena en Frío

El productor desarrollará políticas y procedimientos para asegurar el manejo apropiado de la cadena en frío de sus productos florales.

- a. Todos los envíos florales de los productos serán supervisados por un encargado autorizado.
- b. El productor asegurará que todo el transporte este equipado con un completo sistema que concuerdan con los Manuales de Especificaciones para la calidad de la temperatura y la humedad.
- c. Las temperaturas de la facilidad y de la transferencia para la conservación en cámaras frigoríficas serán mantenidas en o por debajo de 41° Fahrenheit, o entre 50 y 65° Fahrenheit para zonas tropicales.
- d. El productor registrará temperaturas de los lotes de los productos florales o y de las cajas refrigeradas de transporte a la hora de la salida de la granja y a la hora de entregar el producto de acuerdo a las especificaciones del agente y mantener un resumen anual.
- e. Para los productos almacenados por más de 6-10 horas, la humedad será mantenida en un mínimo de 80-85%.

V.4.1.7. Crédito del Cliente

El Intermediario demostrará conformidad con el Estándar por menos del de 1% de los créditos del cliente.

V.4.2. Requisitos del Nivel 2

V.4.2.1. Prueba Microbiana

La prueba microbiana para asegurar el saneamiento apropiado será realizada aleatoriamente por lo menos una vez al mes durante la estación de cosecha.

V.4.2.2. Almacenaje Tiempo y Fecha del Envío

El productor mantendrá una política por escrito con respecto a la longitud del tiempo que un producto floral puede ser almacenado antes de ser colocado en el envase de envío (caja), e indicará de forma legible la fecha en la cual los productos florales se colocan en sus envases de envío, directamente en el envase o la etiqueta, o en los documentos de envío que acompañan el envío.

V.4.2.3. Manejo de la Temperatura para el Transporte

- a. El productor utilizará un muelle de cargamento sellado o algo comparable para todos los envíos conforme a los productos agrícolas para asegurar la continuidad en el manejo de la temperatura.
- b. El productor proveerá a los transportadores de un estacionamiento sombreado según se requiera.

VI. Requisitos del Intermediario

VI.1. Calidad del Producto

VI.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Calidad del Producto

V 1.1.1.1. Fitozanitación

- a. El Intermediario desarrollará políticas por escrito y procedimientos fitosanitarios de control destinados a maximizar la vida de los productos florales, incluyendo las especificaciones mínimas para la limpieza, esterilización, reemplazo y/o pulido de los recipientes de la hidratación, manejo de áreas e instrumentos para corte.
- b. Todas las tablas de manipulación y clasificación, los instrumentos de corte y almacenaje, y los receptáculos serán limpiados por lo menos semanalmente.
- c. El Intermediario utilizará agentes de la esterilización y conducirá pruebas bacterianas por lo menos dos veces al mes.
- d. Utilizara cubetas u otros recipientes de color blanco o colores de productos conformes con el Estándar.
- e. El Intermediario señalará al individuo responsable para la limadura o afilado rutinario de la herramienta de corte. Un reemplazo de afilado para la sierra circular deberá estar presente en la instalación. El ángulo afilador para las sierras circulares será de por lo menos 4 grados.
- f. El Intermediario registrará el uso de cualquier fungicida, consistente con los requisitos de 7.1.1.3 .c.
- g. El Intermediario instituirá los procedimientos básicos de la reducción del etileno que incluyen la disposición diaria de la basura de la planta, la hidratación, pre-refrigerando (cuando sea factible), y ventilación adecuada de las áreas que pueden acumular el etileno.

VI.1.1.2. Manejo de Cadena en Frío

El Intermediario desarrollará políticas y procedimientos para asegurar el manejo apropiado de la cadena en frío de sus productos florales.

- a. Todos los envíos florales de los productos serán supervisados por un encargado autorizado.
- b. El Intermediarios se asegurará de que todo el transporte este completamente equipado con sistemas de enfriamiento conforme a las especificaciones del Manual de Calidad para la temperatura y la humedad.
- c. La instalación para el almacenamiento en frio y el cambio de temperaturas deberá de ser mantenidas en o por debajo de los 41° Fahrenheit, o entre 50 y 65° Fahrenheit para zonas tropicales.
- d. El Intermediario registrará las temperaturas de los lotes de productos florales y de las cajas de transporte refrigeradas en el momento en que se reciben en las instalaciones del

Intermediario y en el momento de envió desde las instalaciones del Intermediario además de mantener un resumen anual.

- e. Para los productos almacenados por más de 6-10 horas, la humedad será mantenida en un mínimo de 80-85%.

VI.1.1.3. Hidratación

El Intermediario utilizará métodos de hidratación en la instalación de manejo y durante el envió. Los tratamientos de aguas reconocidos para extensión de la vida serán utilizados cuando se ha comprobado que los costos son efectivos para las variedades florales conformes con el Estándar.

VI.1.1.4. Inspecciones de Calidad

El Intermediario examinará los productos florales para saber si hay conformidad a las especificaciones mínimas de la calidad del producto, incluyendo pero no limitados a lo siguiente:

- a. Aspecto visual - el producto debe estar libre de enfermedad, de la marca o de los defectos que comprometerían el valor estético del producto.
- b. Calificación - el producto debe mantener las especificaciones mínimas para el tamaño de la cabeza o botón de la floración, conteo de botones o de bayas, tamaño y peso del manojo, conteo de tallos, longitud y fuerza del tallo.
- c. Etapa del Corte - el producto debe tener una etapa apropiada de corte para asegurarse de que el producto alcanza su capacidad máxima de desarrollo por hidratación y no es dañado en el embalaje o el tránsito.
- d. Surtido del Color/Variedad - el producto debe de cumplir con la orden de compra en términos de surtido de variedades y/o de color.
- e. Empaquetando - el producto se debe de estar empaquetado, unido y presentado de tal manera que se proteja contra daño mecánicos.

VI.1.1.5. “Mejor Antes de” Fecha

Basado en la meta de proveer al consumidor una vida-florero garantizado por lo menos de cinco días, el Intermediario deberá de identificar la “Mejor Antes de” fecha para todos los ramos - es decir, la fecha más allá de la cual se esperaba que la calidad del producto floral demostrara síntomas de la deterioración. [22] El Intermediario determinará “Mejor Antes de” fecha basada en la prueba de la simulación de la vida-florero y del transporte proporcionada por el Productor. (Si los resultados de las pruebas del Productor son inasequibles o no fiables, el Intermediario conducirá la prueba de vida-del florero.)

^[27] La “mejor antes de” fecha no se debe de interpretar como fecha de “vender-por”, ni se debe utilizar como demanda de la calidad por parte del consumidor. Podría ser utilizada, sin embargo, por un intermediario para establecer una fecha de “vender-por”, revisión de cinco días.

VI.1.1.6. Crédito del Cliente

El Intermediario demostrará conformidad con el Estándar del menos del 1% de los créditos del cliente.

VI.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Calidad del Producto

VI.1.2.1. Limpieza Diaria

Todas las tablas, instrumentos de corte y almacenaje, y receptáculos serán limpiados diariamente.

VI.1.2.2. Manejo de la Temperatura para el Transporte

- a. El Intermediario utilizará un muelle de cargamento sellado o comparable para todos los envíos conforme a los productos agrícolas para asegurar la continuidad en el manejo de la temperatura
- b. b. El Intermediario proveerá a los transportadores un estacionamiento sombreado según lo necesitado.

Anexo Flores de Corte, Tabla 1: Pesticidas no permitidos para su Uso, o Permitido Solamente Durante el Período de Eliminación con base el Caso-por-Caso²³
Incluye los pesticidas de la clase I de EPA o los pesticidas que son altamente, muy altamente o extremadamente ecotóxicos

Pesticida Ingrediente Activo	Clase de la Toxicidad de EPA (i); Ecotoxicidad (e)	Revisión del Caso- por-Caso Requerido
1,3-Dichloropropene	I	sí
Abamectin (Avermectin)	E	sí
Ácido arsenic	I	
Captan	I	
Carbaryl	E	
Chloropicrin	I	sí
Chlorothalonil (Concentrado Emulcificante)	I, E	sí
Chlorpyrifos (Concentrado Emulsificante) ^{a)}	I, II, E	sí
Complejo de cobre de la Etanolamina	I	
Hidróxido de cobre	I	
Sulfato de cobre	I	
Cyfluthrin (Concentrado emulsivo)	I	
Deltamethrin	E	
Endosulfan	I	
Fenbutatin-Óxido (Concentrado Emulsificante)	I	
Fludioxonil	E	
Fluvalinate	E	
Kresoxim-metílico	I	
Metam-Sodio	I	sí
Bromuro metílico	I	sí
Paration metílico	I	
Myclobutanil (Concentrado emulsivo)	I	
Naled	I	
Oxadiazon (Concentrado Emulsivo)	I	
Paraquat	I	
PCP	E	
Propargite	I	
Propoxur	I, E	
Pyraclostrobin	E	
Thiabendazole	E	

²³ La revisión del Caso-por-caso considerará disponibilidad de alternativas, de aseguramientos de que se están tomando las medidas de protección apropiadas para proteger a los trabajadores y al ambiente, y de la compatibilidad viable con el uso de controles biológicos.

Pesticida Ingrediente Activo	Clase de la Toxicidad de EPA (i); Ecotoxicidad (e)	Revisión del Caso- por-Caso Requerido
Thiamethoxam	E	
Thiophanate-metílico	E	
Tralomethrin	E	
Triforine	I	

a) Grados de la toxicidad de Clorpyrifos basados en la ruta de la exposición: Clase de inhalación I, clase cutánea II

Anexo Corte e de Flor, Tabla 2: Pesticidas Permitidos y Programados para ser eliminados, A Menos que esté Justificado para el Uso Continuo con base al Caso-por-Caso^[24]

Incluye los pesticidas de la clase II-III de EPA con Oncogenicidad conocida, probable o posible/Carcinogenicidad (Q), o con ecotoxicidad moderada o moderada alta*

Pesticida de Ingrediente Activo	Clase de toxicidad de EPA (II-III); Oncogenico (Q*); Ecotoxicidad (e)
Acefato	III, Q*
Acetamiprid	II, IV
Amitraz	II, Q*
Benomyl	III, Q*
Beta-Cypermethrin	II, Q*
Bifenthrin	II, Q*
Buprofezin	III, Q*
Carbendazim	III, Q*
Carboxin	III, IV, Q*, E
Chlorfenapyr	III, Q*
Chlorothalonil (polvo mojable)	II, Q*, E
Chlorpyrifos (polvo mojable)	III, E
Oxicloruro de cobre	E
Cobre, fijo	Q*
Cymoxanil	II, Q*
Cyfluthrin	III
Cypermethrin	III, Q*, E
Cyproconazole	III, Q*
Daminozide	III, Q*
Dazomet	II, Q*
Diazinon	III, E
Difenoconazole	III, Q*, E
Dimethoate	II, Q*
Dimethomorph	III, Q*
Epoxiconazole	III, IV, Q*
Ethion	II, E
Fenarimol	II, III, E
Fipronil	II, Q*
Flufenoxuron	III, E
Folpet	III, Q*, E
Fosetyl-aluminio	III, Q*

^[29] La revisión del Caso-por-caso considerará disponibilidad de alternativas, de aseguramientos que se están tomando las medidas de protección apropiadas para proteger a los trabajadores y al ambiente, y de la compatibilidad viable con el uso de controles biológicos.

Pesticida de Ingrediente Activo	Clase de toxicidad de EPA (II-III); Oncogenico (Q*); Ecotoxicidad (e)
Hexythiazox	III, Q*
Imidacloprid	III, E
Iprodione	III, Q*
Linuron	III, Q*
Malathion	III, Q*, E
Mancozeb	III, Q*
Metalaxyl	III, Q*
Metiram	III, Q*, E
Milbemectin	II
Myclobutanil	II, III
Oxadiazon (polvo mojable)	II, Q*, E
Pendimethalin	III, Q*, E
Phosalone	II, E
Piperalin	II
Pirimicarb	II
Procymidone	III, Q*
Profenofos	II
Propiconazole	III, Q*, E
Pymetrozine	III, Q*
Pyrimethanil	III, Q*
Tebuconazole	II, III, Q*
Tetraconazole	III, Q*
Tetradifon	III, Q*
Thiodicarb	II, E
Thiram	III, E
Triadimefon	III, Q*
Vinclozolin	III, Q*

Anexo del Corte de Flor, Tabla 3: Ejemplos de Pesticidas Actualmente Permitidos para el uso en la Producción de Flores Cortadas

EPA Designo “Riesgo Reducido”, GRAS ^[25] , o Pesticidas Sintéticos de la Clase III-IV (Ingrediente activo)	Las Sustancias Permitidas bajo la NOP de los E.E.U.U. (Ingrediente Activo)
Azadirachtin	<i>Beauveria Bassiana</i>
Azoxystrobin	<i>Bacilo thuringiensis</i>
Beta-Cyfluthrin	<i>Borpacea del kholderia</i>
Bifenazate	Citoquinine
Bitertanol	Extracto Cítrico
Boscalid	Complejo de Microorganismos
Cholecalciferol	Sulfato de Cobre
Cyprodinil	Detergente
Cyromazine	Sulfuro Elemental
Diflubenzuron	Hongos de Entomopatogenos
Etoxazole	Aceites Esenciales
Famoxadone	Ácidos Grasos
Fenamidone	<i>Ficus S.</i> Extracto
Fenbutatin-Óxido (polvo mojable)	Ácidos Humic
Fenhexamid	Ajo-Pimienta Hidrolizada
Cobre fijo	Ajenjo Hidrolizado
Flutolanil	Manzanilla Hidrolizada
Ácido Gibberellic	Ortiga de Hidrolizada
Hymexazol	Tabaco de Hidrolizado
Kasugamycin	Yodo
Metaldehído	Limón “ <i>Swinglia</i> ” Extracto
Methoxyfenozide	Cobre Metálico
Oxycarboxin	Aceites Mineral
Ácido Phosphorous	Extracto de Neem
Extracto 620 de la planta	Extracto de la Nicotina
Fosfito del potasio	Ácido Amino Orgánicos
Clorhidrato de Propamocarb	<i>Fumoso roseus phaeclomyces</i>
Spinosad	<i>Phaeclomyces s.</i>
Spiromesifen	Sales de Potasio
Sulfuro	Amonio de Cuaternario
Triflumizole	Extractos de Ruda
	<i>Candidus streptomycetes</i>

²⁵ GRAS es Generalmente Referido como Seguro

EPA Designo "Riesgo Reducido", GRAS ^[25] , o Pesticidas Sintéticos de la Clase III-IV (Ingrediente activo)	Las Sustancias Permitidas bajo la NOP de los E.E.U.U. (Ingrediente Activo)
	<i>Griseoviridis streptomyces</i>
	<i>Lydicus streptomyces</i>
	<i>Trichoderma s.</i>
	Extractos Vegetales
	<i>Verticillium lecanii</i>
	<i>Verticillium s.</i>

Anexo 2: Plantas en maceta

I. Propósito y Alcance del Anexo

El presente anexo está indicado para ser utilizado en conjunción con el estándar para identificar y promover prácticas sostenibles de producción, y para estimular la continua mejora, en la industria de las flores de corte. Además de los requisitos encontrados en el Estándar para la producción agrícola y las operaciones de manejo sostenible, los productores y los intermediarios de flores cortadas se conformarán con los requisitos sector-específicos del Nivel 1 y del Nivel 2 descritos en este anexo. La tabla de abajo identifica los requisitos críticos para la certificación, como un suplemento a la tabla del apéndice 1 del Estándar.

II. Referencias

Actualmente no hay referencias para este anexo.

III. Terminología

Degradable. Para este anexo, cualquier mecanismo, químico o biológico, que descomponga un material en bióxido de carbono, agua y minerales sin efectos ecotóxicos dentro de un período del tiempo corto cuando están en el suelo.

Envases. Para este anexo, cualquier recipiente o receptáculo en el cual se crece o se trasplanta una planta.

Planta en Maceta. Flor ornamental, arbusto, hierba, vegetal, el bulbo u otra planta se produce, envía, y vende dentro de su propio envase llenado con un suelo o un medio alternativo de crecimiento.

Intermediario. Además de las entidades incluidas en la definición del Intermediario en el Estándar, un intermediario de plantas en maceta puede ser un criadero.

IV. Conformidad

Para este anexo, se han identificado los siguientes requisitos sector-específicos críticos para la conformidad con la Norma:

Requisito Críticos para los Productores Para la Conformidad de la Norma
V.1.1.2.
V.1.1.3.
V.1.1.4.
V.2.1.1.
V.3.1.1.

Requisitos Críticos para los Intermediarios Para la Conformidad de la Norma
VI.1.1.1.
VI.1.1.3.
VI.2.1.1.
VI.2.1.2.
VI.3.1.1.

Requisito Críticos para los Productores Para la Conformidad de la Norma
V.4.1.1

Requisitos Críticos para los Intermediarios Para la Conformidad de la Norma
VI.4.1.1.
VI.7.1.1.

V. Requisitos del Productor

V.1. Producción Vegetal Sustentable

V.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Producción Vegetal Sustentable

V.1.1.1. Requisitos No-Applicables

El productor no será responsable por la conformidad de los siguientes requisitos en el Estándar, que no son aplicables a las plantas en maceta:

Secciones del Estándar que son No aplicables
7.2.1.4.
7.2.1.5.
7.2.2.3.
7.3.1.1 .b
7.3.2.3.
8.2.5.
9.1.1.4.
9.1.2.1.
9.1.2.2.

V.1.1.2. Requisitos Condicionalmente Aplicables

El productor será solamente responsable para la conformidad de los siguientes requisitos en el Estándar bajo condiciones seleccionadas, como sigue:

Sección del Estándar	Condiciones Bajo las Cuales se Requiere la Conformidad
7.2.1.3.	Esfuerzos la conservación y control de la erosión del suelo: Se aplica solamente cuando las plantas se crecen en campos abiertos, o cuando la erosión o la mezcla por lixiviación del suelo puede ocurrir.

Sección del Estándar	Condiciones Bajo las Cuales se Requiere la Conformidad
7.3.2.4.	Equipo apropiado: Se aplica solamente cuando las plantas se crecen en campos abiertos.
9.1.2.6.	Irrigación: Se aplica solamente cuando las plantas se crecen en campos abiertos.
10.2.1.2 .c.	Residuos de la cosecha y basura del producto: Se aplica solamente cuando las plantas se crecen en campos abiertos.
14.1.1.1.	Conformidad con la Guía de Seguridad de Alimentos de los E.E.U.U., para las plantas comestibles solamente.
14.1.1.2.	Plan de Manejo de la Seguridad de Alimentos, para las plantas comestibles solamente.
14.1.1.3.	Intervenciones de GAP/GMP, para las plantas comestibles solamente.
14.1.1.4.	Procedimientos para patógeno del alimento, para las plantas comestibles solamente.

V.1.1.3. Monitoreo Semanal del Plaga/Enfermedad

Monitoreo de plagas/enfermedades son realizados por el personal autorizado por lo menos una vez por semana, con los expedientes auditables archivados por plaga/ vector de la enfermedad.

V.1.1.4. Uso de Fumigantes

El productor registrará el uso de cualquier fumigante, consistente con los requisitos de 7.1.1.3 .c.

V.1.2. Requisitos del Nivel 2 para Producción Vegetal Sustentable

V.1.2.1. Control de Plaga/Enfermedad

El productor demostrará que la plaga/productos biológicos u otros de la enfermedad permitidos bajo el Programa Orgánico Nacional de los E.E.U.U. (e.je., jabones, detergentes, alcohol etílico) son la principal fuente de control.

V.1.2.2. Reciclaje del Fertilizante

El productor reciclará la salida o los lixiviados del fertilizante, incluyendo pero no limitados a: fertilizantes sintéticos, fertilizantes de origen biológico, micorrizas, compost vegetal y compost de tés, y cualquier otro añadido del suelo.

V.2. Conservación y Empaquetado del Recurso

V.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Conservación y Empaquetado del Recurso

V.2.1.1. Envases

El productor desarrollará una política para reducir la cantidad envases que se desechan en tierras rehabilitadas. Esta política puede, por ejemplo, incluir el uso de envases reutilizables, envase que se regresan a los sistemas, envases que se degradan en suelo, o los envases que son compost.

V.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Conservación y Empaquetado del Recurso

V.2.2.1. Envases

El productor demostrará una reducción mensurable en la cantidad de envase que se desechan en tierras rehabilitadas por lo menos al 20%.

V.2.2.2. Análisis Químico/Bacteriano del Agua

El productor conducirá un análisis de agua químico y bacteriano de las fuentes de la irrigación de la granja por lo menos dos veces por año. Un Plan de monitoreo se llevara a cabo en el lugar para atenuar la sal, la acidez y/o los niveles bacterianos donde los umbrales se exceden estacionalmente.

V.2.2.3. Monitoreo de la Descarga

El productor demostrará a través de un laboratorio de terceras personas acreditadas que las descargas están conformes con las regulaciones locales o nacionales de las aguas residuales y que todos los niveles de pesticidas de pozos profundos o de otras fuentes monitoreadas no exceden los umbrales humanos o de otras especies, donde éstos se establecen nacionalmente o regionalmente.

V.3. Protección de Ecosistema

V.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Protección del Ecosistema

V.3.1.1. Expedientes de las Fuentes del Suelo y de la Planta

El productor mantendrá los expedientes de las fuentes de sus suelos y de otros medios que plantación.

V.3.1.2. Musgo de la Pantano

El productor registrará las cantidades y las fuentes del musgo de pantanos utilizados, donde existen las alternativas, desarrollara una política para subsidiar el musgo de pantano con materiales del substrato renovables.

V.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Protección del Ecosistema

V.3.2.1. Efectos de Reducción al Mínimo de Fuentes Materiales del Suelo y de la Planta

El productor demostrará que sus fuentes de suelos y otros materiales usados como medios para plantar no utilizan las prácticas de la extracción que dan lugar a la erosión del suelo o dañan a los ecosistemas circundantes.

V.3.2.2. Mitigación en los Sitios de Materiales de Extracción del Suelo

El productor conducirá actividades para la mitigación en sitios con materiales de excavación del suelo, utilizando el material orgánico y practicando la re-forestación.

V.4. Manejo de Desechos Integrados

V.4.1. Requisitos Nivel 1 para Gestión de desechos integrada

V.4.1.1. Reúso de Envases

El productor desarrollará e implementara un método para rehusar los envases de plantas entresacadas o re-plantadas en macetas para reducir al mínimo la basura.

V.4.1.2. Reciclaje del Material del Suelo y de Plantas

El productor desarrollará e implementara una política para reciclar el exceso de basuras durante la siembra, incluyendo suelo y material de la planta.

V.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo de Desechos Integrados

V.4.1.2. Reciclaje de Enjuagues

El productor reciclará los enjuague del pesticida en tanques de aerosol (e.je., equipo de aerosol, uniformes, envases del pesticida que se lavan) o desactivará enjuagues agroquímicos (e.je., el carbón se filtra en tanques sépticos).

V.5. Prácticas de Trabajo Justas

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.

V.6. Beneficios para la Comunidad

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.

V.7. Calidad del Producto

V.7.1. Requisitos del Nivel 1 para Calidad del Producto

V.7.1.1. Entresacar y el Re-plantación

El productor desarrollará e implementara una política por escrito para entresacar y/o para re-plantar los productos conformantes que tienen raíz limitada o han sobrepasado el límite de sus respectivos envases.

V.7.1.2. Fitosanitación

El productor desarrollará políticas de control fitosanitarios por escrito y procedimientos destinados a maximizar la vida del producto de plantas de maceta, incluyendo las especificaciones mínimas para la limpieza, esterilización, reemplazo y/o afilado de los recipientes de hidratación, áreas de manejo post-cosecha e instrumentos de corte.

V.7.1.3. Crédito del Cliente

El productor mantendrá expedientes de los créditos del cliente.

V.8. Seguridad y Pureza del Producto

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.

VI. Requisitos del Intermediario

VI.1. Producción Vegetal Sustentable

VI.1.1. Requisitos del Nivel 1 para Producción Vegetal Sustentable

VI.1.1.1. Requisitos Condicional Aplicables

El Intermediario solamente es responsable por la conformidad de los siguientes requisitos del Estándar bajo ciertas condiciones seleccionadas, como sigue:

Sección del Estándar	Condiciones Bajo las Cuales se Requiere la Conformidad
17.2.1.1.	Plan de Manejo de Seguridad del Alimento, para las plantas comestibles solamente.
17.2.1.2.	Intervenciones de GMP, para las plantas comestibles solamente.

VI.1.1.2. Supervisión Semanal del Plaga/Enfermedad

El Intermediario supervisará y mantendrá expedientes auditable de plagas y enfermedades por lo menos semanalmente.

VI.1.1.3. Uso de Fungicidas

El Intermediario registrará el uso de cualquier fungicida, consistentes con los requisitos de 7.1.1.3 .c.

VI.1.2 Requisitos del Nivel 2 para Producción vegetal sostenible

Actualmente no hay requisitos de Nivel 2.

VI.2. Conservación y Empaqueta Recurso

VI.2.1. Requisitos del Nivel 1 para Conservación y Empaquetado del Recurso

VI.2.1.1. Conservación y Monitoreo del agua

El Intermediario describirá sus prácticas, procedimientos e infraestructura actuales de la conservación del agua en el Plan de Manejo. Además, el Intermediario describirá los métodos cuantitativos utilizados para supervisar el uso del agua para las plantas y para determinar demandas de la humedad de la planta.

VI.2.1.2. Envases

El Intermediario desarrollará una política para reducir la cantidad de envases tirados en tierras rehabilitadas. Esta política puede, por ejemplo, incluir el uso de envases reutilizables, envases que se pueden regresar a los sistemas, envases que se degradan en suelo, o los envases que son compost.

VI.2.2. Requisitos del Nivel 2 para Conservación y Empaquetado Recurso

VI.2.2.1. Envases

El Intermediario demostrará una reducción mensurable en la cantidad de tirados en tierras rehabilitadas por lo menos al 10%.

VI.2.2.2. Supervisión de Descarga

El Intermediario demostrará a través de un laboratorio de terceras personas acreditado que las descargas son obedientes con regulaciones locales o nacionales de las aguas residuales.

VI.3. Protección del Ecosistema

VI.3.1. Requisitos del Nivel 1 para Protección del Ecosistema

VI.3.1.1. Expedientes de la Fuente de suelo y Material de Plantación

El Intermediario mantendrá los expedientes de las fuentes de sus suelos y de otros medios de plantación.

VI.3.1.2. Musgo de la Turba

El Intermediario registrará las cantidades y las fuentes del musgo de turbas utilizadas, y donde existen las alternativas, desarrollara una política para substituir el musgo de la turba con materiales renovables del substrato.

VI.3.2. Requisitos del Nivel 2 para Protección del Ecosistema

VI.3.2.1. Efectos de Minimización por Fuentes de Suelo y Materiales de Plantación

El Intermediario demostrará que sus fuentes de suelos y otros materiales utilizados como medio de plantación no utilizan las prácticas de la extracción que dan lugar a la erosión del suelo o dañan a los ecosistemas circundantes.

VI.3.2.2. Mitigación en los Sitios de la Extracción de Materiales del Suelo

El Intermediario conducirá actividades de la mitigación en sitios de excavación de materiales del suelo, utilizando el material y el re-forestación orgánica.

VI.4. Manejo de Desechos Integrados

VI.4.1. Requisitos del Nivel 1 para Manejo de Desechos Integrados

VI.4.1.1. Reutilización de Envases

El Intermediario desarrollará y pondrá en práctica un método para la reutilización de los envases de las plantas entresacadas o re-plantadas en maceta para reducir al mínimo la basura.

VI.4.1.2. Reciclaje del Material de Suelo y Plantas

El Intermediario desarrollará y pondrá en práctica una política para reciclar el exceso de basuras de encapsulamiento, incluyendo suelo y material de las plantas.

VI.4.2. Requisitos del Nivel 2 para Manejo de Desechos Integrados

VI.4.2.2. Reciclaje de Enjuagues

El Intermediario reciclará los enjuagues del pesticida en tanques de aerosol (e.je., del equipo de aerosol, de los uniformes, de envases del pesticida que se lavan) o desactivará los enjuagues agroquímicos (e.je., el carbón se filtra en tanques sépticos).

VI.5. Prácticas de Trabajo Justas

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.

VI.6. Ventajas de la Comunidad

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.

VI.7. Calidad del Producto

VI.7.1. Requisitos del Nivel 1 para Calidad del Producto

VI.7.1.1. Desecho y el Re-plantación

El Intermediario desarrollará y pondrá en práctica una política por escrito para entresacar y/o para re-plantar los productos conformantes que son de raíz limitada o por haber sobre pasado el límite de sus respectivos envases en donde se sembraron.

VI.7.1.2. Inspecciones de Calidad

El Intermediario aplicará los estándares de calidad reconocidos por la industria, si es aplicable, al conducir inspecciones de acuerdo con la sección 17.1.1.3.

VI.7.1.3. Crédito del Cliente

El Intermediario mantendrá expedientes de los créditos del cliente.

VI.7.1.4. Transporte con Temperatura Controlada

El Intermediario utilizará el transporte con temperatura controlada para grandes distancias y condiciones atmosféricas extremas o donde la transportación exceda más de 24 horas.

VI.7.2. Requisitos del Nivel 2 para Calidad del Producto

VI.7.2.1. Limpieza Diaria

Todas las tablas, instrumentos de corte y almacenaje, y receptáculos para clasificar y de empacamiento serán limpiados diariamente.

VI.7.2.2. Crédito del Cliente

El Intermediario demostrará conformidad con un estándar de menos del de 10%. de los créditos del clientes.

VI.7.2.3. Instrucciones de Plantación

El Intermediario por lo menos proporcionará instrucciones de plantación a los clientes potenciales, incluyendo la información referente a: sombra y tolerancia durante la sequía, régimen de temperatura, e instrucciones de riego.

VI.8. Seguridad y Pureza del Producto

Actualmente no hay requisitos adicionales bajo este elemento.